



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1995/2
E/CN.4/Sub.2/1994/56
28 de octubre de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías

INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES
Y PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 46° PERIODO DE SESIONES

Ginebra, 1° a 26 de agosto de 1994

Relator: Sr. Osman EL-HAJJE

INDICE

	<u>Página</u>
I. PROYECTOS DE RESOLUCION Y DECISION RECOMENDADOS PARA SU APROBACION POR LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS	12
A. Proyectos de resolución	12
I. Prevención de discriminaciones y protección a las minorías	12
II. Derechos humanos y medio ambiente	14
III. Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción	15
IV. Promoción del ejercicio efectivo del derecho a una vivienda adecuada	15
V. Los derechos humanos y la extrema pobreza	16

E/CN.4/1995/2
E/CN.4/Sub.2/1994/56
página 2

GE.94-14559 (S)

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
I. (<u>continuación</u>)	
B. Proyectos de decisión	17
1. Conferencia mundial contra el racismo, la discriminación racial y étnica, la xenofobia y otras formas contemporáneas conexas de intolerancia	17
2. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud	17
3. Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud	18
4. Mecanismo para la aplicación de las convenciones internacionales sobre la esclavitud	18
5. Cuestión de las consecuencias para los derechos humanos de las actividades de las Naciones Unidas, incluida la asistencia humanitaria, para resolver los problemas humanitarios internacionales y promover y proteger los derechos humanos	19
6. Reconocimiento de las violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos como crímenes internacionales	19
7. Discriminación contra las personas infectadas por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) o con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) .	20
8. Prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y los niños	20
9. El derecho a un juicio imparcial	21
10. Medidas para la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales	22
11. Los derechos humanos y la distribución de los ingresos	22
12. Discriminación contra las poblaciones indígenas . .	23

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
I. (<u>continuación</u>)	
B. (<u>continuación</u>)	
13. Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo	23
14. Protección del patrimonio de las poblaciones indígenas	25
15. Participación de los indígenas y de sus organiza- ciones en los órganos de las Naciones Unidas durante el examen del proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas	25
16. Un foro permanente para las poblaciones indígenas en las Naciones Unidas	26
17. Estudios sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas	26
II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA SUBCOMISION EN SU 46° PERIODO DE SESIONES	27
A. Resoluciones	27
1994/1. La situación en Rwanda	27
1994/2. Conferencia mundial contra el racismo, la discriminación racial y étnica, la xenofobia y otras formas contemporáneas conexas de intolerancia	29
1994/3. Vigilancia de la transición a la democracia en Sudáfrica	30
1994/4. Prevención de discriminaciones y protección a las minorías	31
1994/5. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud	34

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
II. (<u>continuación</u>)	
A. (<u>continuación</u>)	
1994/6. Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud	40
1994/7. Mecanismo para la aplicación de las convenciones internacionales sobre la esclavitud	41
1994/8. El niño y el derecho a una vivienda adecuada .	41
1994/9. Situación de los niños privados de la libertad	44
1994/10. Los derechos humanos y las personas con discapacidad	45
1994/11. Fortalecimiento de la prevención y la sanción del delito de genocidio	47
1994/12. Situación de la minoría griega en Albania: violación de las normas de un proceso imparcial	48
1994/13. La situación en el Oriente Medio	49
1994/14. Situación de los derechos humanos en Iraq . .	50
1994/15. Violaciones de los derechos humanos de los funcionarios del sistema de las Naciones Unidas y de otras personas que actúan bajo la autoridad de las Naciones Unidas	53
1994/16. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	56
1994/17. La situación en Burundi	59
1994/18. Derechos humanos y terrorismo	61
1994/19. Situación de los derechos humanos en el Chad .	62
1994/20. Situación de los derechos humanos en el Togo .	63
1994/21. Situación en Bougainville	64
1994/22. La situación de los derechos humanos en Haití	66

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
II. (<u>continuación</u>)	
A. (<u>continuación</u>)	
1994/23. Situación de los derechos humanos en Guatemala	68
1994/24. El derecho a la libertad de circulación	71
1994/25. Cuestión de las consecuencias para los derechos humanos de las actividades de las Naciones Unidas, incluida la asistencia humanitaria para resolver los problemas humanitarios internacionales y promover y proteger los derechos humanos	72
1994/26. Normas humanitarias mínimas	75
1994/27. Derechos humanos y medio ambiente	76
1994/28. Reconocimiento de las violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos como crímenes internacionales	77
1994/29. Discriminación contra las personas infectadas por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) o con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)	78
1994/30. Prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y los niños	81
1994/31. Fomento de la aceptación universal de los instrumentos relativos a los derechos humanos	83
1994/32. Fortalecimiento del Centro de Derechos Humanos	84
1994/33. El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales	85
1994/34. Cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos	86

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
II. (<u>continuación</u>)	
A. (<u>continuación</u>)	
1994/35. El derecho a un juicio imparcial	87
1994/36. Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción	90
1994/37. Medidas para la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales . . .	93
1994/38. Promoción del ejercicio efectivo del derecho a una vivienda adecuada	97
1994/39. Desalojamientos forzosos	99
1994/40. Los derechos humanos y la distribución de los ingresos	103
1994/41. Los derechos humanos y la extrema pobreza . . .	105
1994/42. Consecuencias del traslado de poblaciones, incluida la implantación de colonos y asentamientos, en el disfrute de los derechos humanos	107
1994/43. Los derechos humanos de la mujer y de la niña	108
1994/44. Desplazamiento de las familias hopi y navajo .	110
1994/45. Proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas	111
1994/46. Discriminación contra las poblaciones indígenas	125
1994/47. Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo	126
1994/48. Protección del patrimonio de las poblaciones indígenas	128

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
II. (<u>continuación</u>)	
A. (<u>continuación</u>)	
1994/49. Participación de los indígenas y de sus organizaciones en los órganos de las Naciones Unidas durante el examen del proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas	129
1994/50. Un foro permanente para las poblaciones indígenas en las Naciones Unidas	130
B. Decisiones	132
1994/101. Aprobación del programa del 46° período de sesiones de la Subcomisión	132
1994/102. Examen de la situación de los derechos humanos en Rwanda	132
1994/103. Minuto de silencio	132
1994/104. Establecimiento de un grupo de trabajo del período de sesiones de la Subcomisión sobre la administración de justicia y la cuestión de la indemnización	133
1994/105. Establecimiento de un grupo de trabajo del período de sesiones sobre los métodos de trabajo de la Subcomisión	133
1994/106. Organización de los trabajos	133
1994/107. La paz y la seguridad internacionales como condición esencial para el disfrute de los derechos humanos, ante todo el derecho a la vida	134
1994/108. Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico	134

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
II. (<u>continuación</u>)	
B. (<u>continuación</u>)	
1994/109. Esclavitud en tiempo de guerra	135
1994/110. Votación secreta sobre propuestas relativas a denuncias de violación de los derechos humanos en los países	135
1994/111. Situación humanitaria en el Iraq	136
1994/112. Situación en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel	136
1994/113. Concepto de los "grupos de enclave" y cuestiones conexas	136
1994/114. Obstáculos que se oponen al establecimiento de una sociedad democrática	136
1994/115. Grupo de Trabajo sobre minorías anterior al período de sesiones	137
1994/116. Estudios sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas	137
1994/117. Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre los métodos de trabajo	138
1994/118. Mensaje de apoyo al Sr. Leandro Despouy	138
1994/119. Composición de los grupos de trabajo anteriores al período de sesiones de la Subcomisión	138

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. ORGANIZACION DEL 46° PERIODO DE SESIONES	1 - 39	139
IV. EXAMEN DE LA LABOR DE LA SUBCOMISION	40 - 56	144
V. EXAMEN DE LOS NUEVOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN LAS ESFERAS DE QUE SE HA OCUPADO LA SUBCOMISION . .	57 - 92	146
VI. ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL	93 - 111	152
VII. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, INCLUSO LA POLITICA DE DISCRIMINACION RACIAL Y DE SEGREGACION Y LA POLITICA DE <u>APARTHEID</u> , EN TODOS LOS PAISES Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES: INFORME DE LA SUBCOMISION CONFORME A LA RESOLUCION 8 (XXIII) DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS	112 - 225	155
VIII. EL NUEVO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL Y LA PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS	226 - 230	176
IX. REALIZACION DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	231 - 260	177
X. COMUNICACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO ESTABLECIDO EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 2 (XXIV) DE LA SUBCOMISION DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 1503 (XLVIII) DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	261 - 267	181
XI. LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS DETENIDOS		
<u>a)</u> CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER TIPO DE DETENCION O PRISION		
<u>b)</u> CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS ESTADOS DE EXCEPCION		
<u>c)</u> INDIVIDUALIZACION DEL PROCESO Y DE LA PENA Y REPERCUSIONES QUE TIENEN SOBRE LAS FAMILIAS LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS		
<u>d)</u> DERECHO A UN JUICIO IMPARCIAL		
<u>e)</u> INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DEL PODER JUDICIAL, LOS JURADOS Y LOS ASESORES Y LA INDEPENDENCIA DE LOS ABOGADOS	268 - 292	183

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XII. PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER . . .	293 - 301	187
XIII. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL PROGRESO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO	302 - 303	188
XIV. FOMENTO DE LA ACEPTACIÓN UNIVERSAL DE LOS INSTRUMENTOS RELATIVOS A LOS DERECHOS HUMANOS . . .	304 - 314	189
XV. LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES COMO CONDICIÓN ESENCIAL PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS, ANTE TODO, DEL DERECHO A LA VIDA	315 - 317	190
XVI. DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS POBLACIONES INDÍGENAS . . .	318 - 369	191
XVII. FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE LA ESCLAVITUD	370 - 394	197
XVIII. PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS A LOS NIVELES NACIONAL, REGIONAL E INTERNACIONAL:		
a) PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LOS NIÑOS Y PROTECCIÓN DE ESTOS: LOS DERECHOS HUMANOS Y LA JUVENTUD		
b) LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	395 - 414	201
XIX. PROTECCIÓN DE LAS MINORIAS	415 - 444	203
XX. LIBERTAD DE CIRCULACIÓN		
a) SITUACIÓN DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES Y DE LOS MIEMBROS DE SUS FAMILIAS	445 - 453	208
XXI. CONSECUENCIAS DE LAS ACTIVIDADES HUMANITARIAS PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS	454 - 463	209
XXII. EXAMEN DE LA LABOR FUTURA DE LA SUBCOMISIÓN Y DEL PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL 47° PERIODO DE SESIONES DE LA SUBCOMISIÓN	464 - 467	210
XXIII. APROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL 46° PERIODO DE SESIONES	468 - 469	217

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
<u>Anexos</u>	
I. Programa	218
II. Asistencia	220
III. Consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Subcomisión en su 46° período de sesiones	225
IV. Resoluciones de la Subcomisión relativas a cuestiones que se señalan a la atención de la Comisión	226
V. A. Estudios e informes finalizados en el 46° período de sesiones de la Subcomisión	227
B. Estudios e informes en curso confiados a Relatores Especiales en cumplimiento de las disposiciones pertinentes	227
C. Informes anuales confiados a Relatores Especiales en cumplimiento de las disposiciones pertinentes	228
D. Documentos de trabajo y otros documentos confiados a miembros de la Subcomisión en cumplimiento de las disposiciones pertinentes	228
E. Nuevos estudios e informes recomendados a la Comisión de Derechos Humanos para su aprobación	228
VI. Lista de documentos publicados para el 46° período de sesiones de la Subcomisión	230

I. PROYECTOS DE RESOLUCION Y DECISION RECOMENDADOS PARA
SU APROBACION POR LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS

A. Proyectos de resolución

I. Prevención de discriminaciones y protección a las minorías

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 1994/4 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 19 agosto de 1994,

1. Hace suyas las recomendaciones siguientes:

a) Que se establezca un grupo de trabajo de la Subcomisión, integrado por cinco de sus miembros, que se reúna entre los períodos de sesiones para examinar, entre otras cosas, soluciones pacíficas y constructivas a las situaciones que afectan a las minorías, y en particular para:

- i) Examinar la aplicación práctica de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas;
- ii) Presentar recomendaciones a la Subcomisión y otras entidades competentes, incluido el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, sobre otras medidas para la protección de las minorías en los casos en que el Grupo de Trabajo considere que existe el peligro de que estalle o aumente la violencia entre diferentes grupos de la sociedad;
- iii) Promover el diálogo entre los grupos minoritarios de la sociedad y entre esos grupos y los gobiernos;

b) Que se solicite la asistencia del Sr. Asbjorn Eide para que prepare un informe analítico sobre las cuestiones que afectan a las minorías, de conformidad con la resolución 1994/22 de la Comisión, de 1° de marzo de 1994, y presente a la Comisión un informe preliminar en su 52° período de sesiones y un informe final en su 53° período de sesiones, teniendo presentes en particular los nuevos acontecimientos que afecten a las minorías;

c) Que se refuerce el Centro de Derechos Humanos para que pueda prestar servicios al Grupo de Trabajo y para que pueda realizar los estudios y evaluaciones pertinentes y tomar las medidas adecuadas en esta esfera;

d) Que el estudio del Sr. Eide sobre las posibles medidas para facilitar la solución pacífica y constructiva de los problemas que afectan a las minorías (E/CN.4/Sub.2/1993/34 y Add.1 a 4) se publique en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y reciba la más amplia difusión posible;

2. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 1995/... de la Comisión de Derechos Humanos, de ... de 1994, y de la resolución 1994/4 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 19 de agosto de 1994,

Hace suyas las recomendaciones de la Subcomisión y la Comisión de que:

a) Se establezca un grupo de trabajo de la Subcomisión que se reúna entre períodos de sesiones para examinar, entre otras cosas, soluciones pacíficas y constructivas a las situaciones que afectan a las minorías, y en particular para:

- i) Examinar la aplicación práctica de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas;
- ii) Presentar recomendaciones a la Subcomisión y otras entidades competentes, incluido el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, sobre otras medidas para la protección de las minorías en los casos en que el Grupo de Trabajo considere que existe el peligro de que estalle o aumente la violencia entre diferentes grupos de la sociedad;
- iii) Promover el diálogo entre los grupos minoritarios de la sociedad y entre esos grupos y los gobiernos;

b) Se solicite la asistencia del Sr. Asbjorn Eide para que prepare un informe analítico sobre las cuestiones que afectan a las minorías, de conformidad con la resolución 1994/22 de la Comisión, de 1° de marzo de 1994, y presente a la Comisión un informe preliminar en su 52° período de sesiones y un informe final en su 53° período de sesiones, teniendo presentes en particular los nuevos acontecimientos que afecten a las minorías;

c) Se refuerce el Centro de Derechos Humanos para que pueda prestar servicios adecuados al Grupo de Trabajo y para que pueda realizar los estudios y evaluaciones pertinentes y tomar las medidas adecuadas en esta esfera;

d) Se publique el estudio del Sr. Eide sobre las posibles medidas para facilitar las soluciones pacíficas y constructivas de los problemas que afecten a las minorías (E/CN.4/Sub.2/1993/34 y Add.1 a 4) en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y que se le dé la más amplia difusión posible.

[Véase cap. II, sec. A, resolución 1994/4,
y cap. XIX.]

II. Derechos humanos y medio ambiente

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta su resolución 1994/65, de 9 de marzo de 1994,

Teniendo en cuenta también la resolución 1994/27 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 26 de agosto de 1994,

Habiendo examinado el informe final de la Relatora Especial, Sra. Fatma Zohra Ksentini, sobre los derechos humanos y el medio ambiente (E/CN.4/Sub.2/1994/9),

1. Expresa su más profundo reconocimiento a la Relatora Especial por su informe final sobre los derechos humanos y el medio ambiente;
2. Pide que las Naciones Unidas publiquen el informe final de la Relatora Especial, junto con los anexos en todos los idiomas oficiales;
3. Decide nombrar un relator especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente con el siguiente mandato:
 - a) Vigilar, examinar y recibir comunicaciones y formular recomendaciones sobre los problemas ambientales que afecten el pleno goce de los derechos humanos;
 - b) Solicitar comentarios acerca del proyecto de principios sobre los derechos humanos y el medio ambiente anexos al informe final de la Relatora Especial de la Subcomisión y formular recomendaciones sobre dicho proyecto;
4. Pide a la Relatora Especial que presente un informe a la Comisión en su 52° período de sesiones;
5. Pide al Secretario General que preste a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria;
6. Recomienda al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de decisión:

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1995/... de la Comisión de Derechos Humanos, de ... de 1995, decide hacer suyos la decisión de la Comisión de designar un relator especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente, la petición de la Comisión al Secretario General de que preste a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria y la petición de la Comisión de que las Naciones Unidas publiquen el informe final de la Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre los derechos humanos y el medio ambiente (E/CN.4/Sub.2/1994/9) en todos los idiomas oficiales.

[Véase cap. II, sec. A, resolución 1994/27,
y cap. V.]

III. Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción

La Comisión de Derechos Humanos,

Haciendo suya la resolución 1994/36 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 26 de agosto de 1994,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1995/... de la Comisión de Derechos Humanos, de ... de 1995, y la resolución 1994/36 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 26 de agosto de 1994,

1. Aprueba las solicitudes dirigidas por la Subcomisión al Relator Especial sobre la cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción, Sr. Leandro Despouy, para llevar a cabo su mandato, en particular con respecto a la celebración de consultas de expertos para i) estudiar los derechos inalienables durante los estados o situaciones de excepción y la elaboración de los principios internacionales que deben tenerse en cuenta al redactar normas jurídicas internacionales, y ii) la creación de un banco de datos sobre los estados de excepción y las cuestiones conexas relativas a los derechos humanos;

2. Pide al Secretario General que ponga a disposición del Relator Especial los recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño de su mandato, de conformidad con lo que antecede.

[Véase cap. II, sec. A, resolución 1994/36,
y cap. XI.]

IV. Promoción del ejercicio efectivo del derecho
a una vivienda adecuada

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 1994/38 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 26 de agosto de 1994,

Recordando su resolución 1994/14, de 25 de febrero de 1994,

Recordando asimismo su decisión 1993/103, de 4 de marzo de 1993,

Acojiendo con satisfacción el segundo informe sobre la marcha de los trabajos presentado por el Relator Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada, Sr. Rajindar Sachar (E/CN.4/Sub.2/1994/20),

1. Invita al Relator Especial a que presente su informe final a la Subcomisión en su 47° período de sesiones;

2. Pide al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia financiera, técnica y especializada que pueda requerir para terminar su informe final;

3. Pide asimismo al Secretario General que organice un seminario de expertos sobre el derecho humano a una vivienda adecuada para examinar las conclusiones y recomendaciones apropiadas, efectivas y globales que se incluirán en el informe definitivo;

4. Recomienda al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de decisión:

El Consejo Económico y Social, después de tomar nota de la resolución 1995/... de ... de 1995 y de la resolución 1994/38 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 26 de agosto de 1994, decide aprobar la petición de la Comisión al Secretario General para que:

a) Facilite al Relator Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada toda la asistencia financiera, técnica y, en particular, especializada que pueda requerir para terminar a su informe final;

b) Organice un seminario de expertos sobre la promoción del pleno ejercicio del derecho a una vivienda adecuada con el fin de examinar conclusiones y recomendaciones apropiadas, efectivas y globales para su inclusión en el informe final del Relator Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada.

[Véase cap. II, sec. A, resolución 1994/38,
y cap. IX.]

V. Los derechos humanos y la extrema pobreza

La Comisión de Derechos Humanos,

Haciendo suya la resolución 1994/41 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 26 de agosto de 1994,

Habiendo tomado nota de los resultados [de la labor] del seminario sobre el tema "La miseria y la denegación de los derechos humanos" organizado por el Relator Especial,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1995/... de la Comisión de Derechos Humanos, de ... de 1995, y la resolución 1994/41 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 26 de agosto de 1994,

1. Toma nota de las propuestas del Relator Especial encargado del estudio sobre los derechos humanos y la extrema pobreza, Sr. Leandro Despouy;

2. Pide al Secretario General que ponga a disposición del Relator Especial los recursos humanos y materiales necesarios para la realización de su mandato.

[Véase cap. II, sec. A, resolución 1994/41,
y cap. IX.]

B. Proyectos de decisión

1. Conferencia mundial contra el racismo, la discriminación racial y étnica, la xenofobia y otras formas contemporáneas conexas de intolerancia

La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1994/2 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 12 de agosto de 1994, hace suya la recomendación de la Subcomisión y sugiere, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones, la posibilidad de convocar una conferencia mundial contra el racismo, la discriminación racial y étnica, la xenofobia y otras formas contemporáneas conexas de intolerancia, que se celebraría en 1997.

[Véase cap. II, sec. A, resolución 1994/2,
y cap. VI.]

2. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud

La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1994/5 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 19 de agosto de 1994, hace suya la recomendación de la Subcomisión de nombrar a la Sra. H. E. Warzazi Relatora Especial sobre la explotación del trabajo infantil y la servidumbre por deudas, teniendo debidamente en cuenta la importancia de este estudio.

[Véase cap. II, sec. A, resolución 1994/5,
y cap. XVII.]

3. Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud

La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de resolución 1994/6 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 19 de agosto de 1994, hace suya la recomendación de que, para aumentar la eficacia del Fondo Fiduciario, la Asamblea General considere la posibilidad de modificar los criterios del Fondo según se establecieron en la resolución 46/122 de la Asamblea, de 17 de diciembre de 1991, con miras a aclarar los objetivos del Fondo revisando su orden de prioridades, y revisar en consecuencia el orden de prioridad de los posibles beneficiarios, invirtiendo el orden de los incisos i) y ii) del apartado e) del párrafo 1 de la resolución 46/122; y recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1995/... de la Comisión de Derechos Humanos, de ... de 1995, y de la resolución 1994/6 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 19 de agosto de 1994, hace suya la recomendación de que, para aumentar la eficacia del Fondo Fiduciario, la Asamblea General considere la posibilidad de modificar los criterios del Fondo, según se establecieron en la resolución 46/122 de la Asamblea, de 17 de diciembre de 1991, con miras a aclarar los objetivos del Fondo revisando su orden de prioridades, y revisar en consecuencia el orden de prioridad de los posibles beneficiarios, invirtiendo el orden de los incisos i) y ii) del apartado e) del párrafo 1 de la resolución 46/122.

[Véase cap. II, sec. A. resolución 1994/6,
y cap. XVII.]

4. Mecanismo para la aplicación de las convenciones internacionales sobre la esclavitud

La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1994/7 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 19 de agosto de 1994, decide que el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud continúe su labor y, a fin de examinar la aplicación de las convenciones sobre la esclavitud, autoriza al Grupo de Trabajo a pedir informaciones a los Estados Miembros con miras a formular recomendaciones concretas; decide asimismo: autorizar al Grupo de Trabajo a que coopere con los gobiernos interesados en el examen y la evaluación de medios y arbitrios para erradicar la esclavitud en todas sus formas y a pedir que contribuyan a la labor del Grupo de Trabajo expertos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional de Policía Criminal; autorizar a la Subcomisión a que nombre a los miembros del Grupo de Trabajo por un período de tres años; y examinar esta cuestión a intervalos regulares para comprobar la eficacia del mecanismo propuesto.

[Véase cap. II, sec. A, resolución 1994/7,
y cap. XVII.]

5. Cuestión de las consecuencias para los derechos humanos de las actividades de las Naciones Unidas, incluida la asistencia humanitaria, para resolver los problemas humanitarios internacionales y promover y proteger los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1994/25 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 26 agosto de 1994, hace suya la petición de la Subcomisión de nombrar a la Sra. Claire Palley, Relatora Especial para la cuestión de las consecuencias para los derechos humanos de las actividades de las Naciones Unidas, incluida la asistencia humanitaria, para resolver los problemas humanitarios internacionales y promover y proteger los derechos humanos, y hace suya también la petición hecha al Secretario General por la Subcomisión de que facilite a la Relatora Especial toda la asistencia que necesite, incluidos los recursos necesarios, para completar su estudio, y recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1995/... de la Comisión de Derechos Humanos, de ... de 1995, y de la resolución 1994/25 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 26 de agosto de 1994, autoriza el nombramiento de la Sra. Claire Palley como Relatora Especial para la cuestión de las consecuencias para los derechos humanos de las actividades de las Naciones Unidas, incluida la asistencia humanitaria, para resolver los problemas humanitarios internacionales y promover y proteger los derechos humanos, y también hace suya la petición hecha al Secretario General por la Subcomisión de que facilite a la Relatora Especial toda la asistencia que necesite, incluidos los recursos necesarios, para completar su estudio.

[Véase cap. II, resolución 1994/25,
y cap. XXI.]

6. Reconocimiento de las violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos como crímenes internacionales

La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1994/28 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 26 de agosto de 1994, hace suya la recomendación de nombrar al Sr. Stanislav Chernichenko Relator Especial encargado de elaborar un informe sobre el reconocimiento de las violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos perpetradas por orden de los gobiernos o con su aprobación como crímenes internacionales, y pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia que necesite para llevar a cabo su tarea.

[Véase cap. II, resolución 1994/28
y cap. V.]

7. Discriminación contra las personas infectadas por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) o con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)

La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1994/29 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 26 de agosto de 1994, hace suya la recomendación de que el Centro de Derechos Humanos organice una segunda consulta de expertos internacionales sobre los derechos humanos y el SIDA, con especial referencia a la prevención de la discriminación y la estigmatización relacionadas con el SIDA.

[Véase cap. II, sec. A, resolución 1994/29,
y cap. V.]

8. Prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y los niños

La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1994/30 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 26 de agosto de 1994, hace suyas las recomendaciones de la Subcomisión de que:

a) El mandato de la Relatora Especial, Sra. Halima Embarek Warzazi, se prorrogue por otros dos años a fin de que pueda efectuar un estudio a fondo, entre otras cosas, para evaluar las diferencias y similitudes entre las prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y los niños en muchas partes del mundo, teniendo en cuenta, entre otros documentos y datos pertinentes, las conclusiones y recomendaciones de los seminarios regionales y los efectos de la aplicación del Plan de Acción para la eliminación de las prácticas tradicionales nocivas que afectan a la salud de las mujeres y los niños;

b) La Relatora Especial presente su informe preliminar a la Subcomisión en su 47° período de sesiones y su informe definitivo en su 48° período de sesiones; y

c) Se pida al Secretario General que proporcione a la Relatora Especial toda la asistencia que necesite en el desempeño de su mandato; y recomienda al Consejo Económico y Social la aprobación del siguiente proyecto de decisión:

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1995/... de la Comisión de Derechos Humanos, de ... de 1995, y de la resolución 1994/30 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 26 de agosto de 1994, aprueba la decisión de la Comisión de hacer suyas las recomendaciones de la Subcomisión de que:

a) El mandato de la Relatora Especial, Sra. Halima Embarek Warzazi, se prorrogue por otros dos años a fin de que pueda efectuar un estudio a fondo, entre otras cosas, para evaluar las diferencias y similitudes entre las prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y los niños en muchas partes del mundo, teniendo en cuenta, entre otros documentos y datos pertinentes, las conclusiones y recomendaciones de los seminarios regionales y los efectos de la aplicación del Plan de Acción para la eliminación de las prácticas tradicionales nocivas que afectan a la salud de las mujeres y los niños;

b) Se pida a la Relatora Especial que presente su informe preliminar a la Subcomisión en su 47° período de sesiones y su informe definitivo en su 48° período de sesiones; y

c) Se pida al Secretario General que proporcione a la Relatora Especial toda la asistencia que necesite en el desempeño de su mandato.

[Véase cap. II, sec. A, resolución 1994/30,
y cap. V.]

9. El derecho a un juicio imparcial

La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1994/35 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 26 de agosto de 1994, expresa su agradecimiento a los Relatores Especiales, Sr. Stanislav Chernichenko y Sr. William Treat, por su labor sobre el estudio titulado "El derecho a un juicio imparcial: reconocimiento actual y medidas necesarias para su consolidación" y decide, a petición de la Subcomisión, publicar la totalidad del estudio en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los comentarios recibidos de los gobiernos y de los miembros de la Subcomisión, así como los acontecimientos más recientes hasta la fecha en que el informe esté listo para su publicación, y dar al estudio la más amplia difusión posible. La Comisión decide asimismo examinar en su 52° período de sesiones el establecimiento de un grupo de trabajo abierto para redactar un tercer protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a garantizar en toda circunstancia el derecho a un juicio justo y a un recurso, y recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

El Consejo Económico y Social, recordando su decisión 1994/251 de 22 de julio de 1994, aprueba la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de hacer suya la solicitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías al Sr. Stanislav Chernichenko y al Sr. William Treat de publicar su informe recopilado sobre el derecho a un juicio justo y a un recurso, como se describe en la resolución 1994/... de la Subcomisión, de ... de agosto de 1994, y pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria para la recopilación y la publicación del informe recopilado.

[Véase cap. II, sec. A, resolución 1994/35,
y cap. XI.]

10. Medidas para la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales

La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1994/37 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 26 de agosto de 1994, hace suyas las peticiones de la Subcomisión y decide:

a) Examinar la conveniencia de nombrar relatores que se ocupen de investigar derechos económicos, sociales y culturales concretos, en particular el derecho a una vivienda adecuada y los derechos humanos y el medio ambiente, especialmente en vista de que esos derechos y otros derechos económicos, sociales y culturales distan mucho de haberse realizado;

b) Examinar la labor efectuada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en relación con la aprobación de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; que reconozca a los particulares y a los grupos de personas el derecho a presentar comunicaciones denunciando presuntos casos de incumplimiento de las disposiciones del Pacto por los Estados Partes, por acción o por omisión; y que comunique sus opiniones específicas al Comité en cuanto al contenido de ese protocolo facultativo;

c) Examinar explícitamente la cuestión de pedir al relator para cada país que haga referencia específica al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales en sus informes y que prepare directrices sobre ese aspecto para su utilización por los relatores para cada país;

d) Pedir al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que tenga debidamente en cuenta los derechos económicos, sociales y culturales en el desempeño de su mandato;

e) Pedir a las instituciones financieras internacionales, en particular al Banco Mundial, al Fondo Monetario Internacional y a la Organización Mundial del Comercio que elaboren mecanismos independientes con miras a conseguir que las normas internacionales de derechos humanos se tengan plenamente en cuenta al adoptar todas las prácticas, políticas y proyectos pertinentes, y que esas normas se respeten plenamente.

[Véase cap. II, sec. A, resolución 1994/37,
y cap. IX.]

11. Los derechos humanos y la distribución de los ingresos

La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1994/40 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 26 de agosto de 1994, aprueba la decisión de nombrar al Sr. José Bengoa Relator Especial sobre la relación entre el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, y la

distribución de los ingresos en el plano nacional e internacional, teniendo también en cuenta las cuestiones vinculadas con la realización del derecho al desarrollo, con miras a determinar la manera más eficaz de intensificar las actividades en esta esfera, y aprueba además la petición al Relator Especial de que presente a la Subcomisión un informe preliminar en su 47° período de sesiones, un informe sobre la marcha de los trabajos en su 48° período de sesiones y un informe definitivo en su 49° período de sesiones.

[Véase cap. II, sec. A, resolución 1994/40,
y cap. IX.]

12. Discriminación contra las poblaciones indígenas

La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1994/46 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 26 de agosto de 1994, decide recomendar al Consejo Económico y Social que apruebe la participación de la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión, Sra. Erica-Irene A. Daes, en la Conferencia Mundial en la Cumbre sobre Desarrollo Social, que se celebrará en Copenhague en marzo de 1995; y pide que se autorice al Grupo de Trabajo a reunirse durante ocho días laborables antes del 47° período de sesiones de la Subcomisión.

[Véase cap. II, sec. A, resolución 1994/46,
y cap. XVI.]

13. Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1994/47 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 26 de agosto de 1994, hace suya la recomendación de la Subcomisión en el sentido de que:

a) Se dé al Decenio Internacional una orientación operacional y que el tema del Decenio sea el siguiente: "Las poblaciones indígenas: una nueva relación: colaboración en la acción";

b) Se procure mejorar el alcance y la efectividad de la participación indígena en la planificación y ejecución de las actividades del Decenio, en particular mediante la contratación de personal indígena por todos los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, y que las Naciones Unidas y los organismos especializados proporcionen fondos para ello con cargo al presupuesto ordinario;

c) El Día Internacional de las Poblaciones Indígenas se celebre el 9 de agosto de cada año, por ser esa fecha el aniversario del primer día de la primera reunión del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas en 1982;

d) Se celebre una segunda reunión técnica sobre el Decenio Internacional antes del 13° período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas para examinar el programa final de acción del Decenio y que sus sugerencias se remitan al Grupo de Trabajo para su elaboración;

e) El Secretario General considere la posibilidad de renovar el nombramiento de la Sra. Rigoberta Menchú Tum como Embajadora de Buena Voluntad de las Naciones Unidas, y recomiende al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1995/... de la Comisión de Derechos Humanos de ... de 1995 y de la resolución 1994/47 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 26 de agosto de 1994, aprueba las recomendaciones de la Comisión de que:

a) Se dé al Decenio Internacional una orientación operacional y que el tema del Decenio sea el siguiente: "Las poblaciones indígenas: una nueva relación: colaboración en la acción";

b) Se procure mejorar el alcance y la efectividad de la participación indígena en la planificación y ejecución de las actividades del Decenio, en particular mediante la contratación de personal indígena por todos los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, y que las Naciones Unidas y los organismos especializados proporcionen fondos para ello con cargo al presupuesto ordinario;

c) El Día Internacional de las Poblaciones Indígenas se celebre el 9 de agosto de cada año, por ser esa fecha el aniversario del primer día de la primera reunión del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas en 1982;

d) Se celebre una segunda reunión técnica sobre el Decenio Internacional antes del 13° período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas para examinar el programa final de acción del Decenio y que sus sugerencias se remitan al Grupo de Trabajo para su elaboración; y que

e) El Secretario General considere la posibilidad de renovar el nombramiento de la Sra. Rigoberta Menchú como Embajadora de Buena Voluntad de las Naciones Unidas.

[Véase cap. II, sec. A, resolución 1994/47,
y cap. XVI.]

14. Protección del patrimonio de las poblaciones indígenas

La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1994/48 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 26 de agosto de 1994, decide suscribir la petición dirigida al Secretario General para que presente los principios y directrices que figuran como anexo al informe preliminar de la Relatora Especial, Sra. Erica-Irene A. Daes, a las organizaciones, comunidades y naciones de las poblaciones indígenas, así como a los gobiernos, instituciones especializadas y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, con el fin de que formulen sus observaciones; pide a la Relatora Especial que prepare su informe final fundándose, entre otras cosas, en la información y observaciones recibidas y que lo presente a la Subcomisión en su 47° período de sesiones; pide al Secretario General que facilite a la Relatora Especial toda la asistencia que pueda necesitar para desempeñar con éxito su mandato. La Comisión recomienda al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1995/... de la Comisión de Derechos Humanos de ... de 1995, acoge con satisfacción el informe preliminar sobre la protección del patrimonio de las poblaciones indígenas (E/CN.4/Sub.2/1994/31) y los correspondientes principios y directrices contenidos en su anexo; expresa su profundo agradecimiento a la Relatora Especial, Sra. Erica-Irene A. Daes; pide al Secretario General que presente los principios y directrices a las organizaciones, comunidades y naciones de las poblaciones indígenas, así como a los gobiernos, instituciones especializadas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas para que formulen sus observaciones; autoriza a la Relatora Especial a preparar su informe final teniendo en cuenta, entre otras cosas, la información y las observaciones recibidas y a presentarlo a la Subcomisión en su 47° período de sesiones; y pide al Secretario General que facilite a la Relatora Especial toda la asistencia que pueda necesitar para desempeñar con éxito su mandato."

[Véase cap. II, sec. A, resolución 1994/48,
y cap. XVI.]

15. Participación de los indígenas y de sus organizaciones en los órganos de las Naciones Unidas durante el examen del proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de las resoluciones 1994/45 y 1994/49 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 26 de agosto de 1994, decide recomendar al Consejo Económico y Social que apruebe la participación de las personas y organizaciones indígenas, estén o no reconocidas como entidades consultivas, en las deliberaciones que acerca del proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas se celebren en las reuniones de los órganos de las Naciones Unidas, incluida la propia Comisión.

[Véase cap. II, sec. A, resoluciones 1994/45 y 1994/49,
y cap. XVI.]

16. Un foro permanente para las poblaciones indígenas en las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1994/50 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 26 de agosto de 1994, hace suya la recomendación de que el Centro de Derechos Humanos organice un seminario sobre un posible foro permanente para las poblaciones indígenas, con la participación de representantes de los gobiernos, las organizaciones indígenas y expertos independientes.

[Véase cap. II, sec. A, resolución 1994/50,
y cap. XVI.]

17. Estudios sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas

La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la decisión 1994/116 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 26 de agosto de 1994, hace suya la recomendación de que el Relator Especial, Sr. Miguel Alfonso Martínez, haga todo lo posible para presentar en 1995 su segundo informe provisional al Grupo de Trabajo en su 13° período de sesiones y a la Subcomisión en su 47° período de sesiones, así como su informe final a ambos órganos en 1996. La Comisión también hace suya la recomendación de pedir al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria para proseguir su labor, en particular proporcionándole la necesaria asistencia especializada en materia de investigación y facilitándole los viajes a Ginebra para celebrar consultas con el Centro de Derechos Humanos, así como los recursos necesarios para realizar una misión de investigación a los archivos del Vaticano, en Roma. La Comisión recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1995/... de la Comisión de Derechos Humanos, de ... de marzo de 1995, y de la decisión 1994/116 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 26 de agosto de 1994, hace suya la recomendación de que el Relator Especial, Sr. Miguel Alfonso Martínez, haga todo lo posible para presentar en 1995 su segundo informe provisional al Grupo de Trabajo en su 13° período de sesiones y a la Subcomisión en su 47° período de sesiones, así como su informe final a ambos órganos en 1996. El Consejo también hace suya la recomendación de pedir al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria para proseguir su labor, en particular proporcionándole la necesaria asistencia especializada en materia de investigación y facilitándole los viajes a Ginebra para celebrar consultas con el Centro de Derechos Humanos, así como los recursos necesarios para realizar una misión de investigación a los archivos del Vaticano, en Roma."

[Véase cap. II, sec. B, decisión 1994/116,
y cap. XVI.]

II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA SUBCOMISION
EN SU 46° PERIODO DE SESIONES

A. Resoluciones

1994/1. La situación en Rwanda

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Profundamente preocupada por las terribles y convincentes pruebas del genocidio resultante de las matanzas de tutsis, de los asesinatos políticos de hutus y de los diversos atentados contra los derechos humanos en Rwanda,

Consciente de que esta tragedia es la consecuencia de las políticas discriminatorias que han tenido por resultado la división del pueblo rwandés y han provocado grandes sufrimientos,

Consciente asimismo del papel nefasto que han desempeñado y que siguen desempeñando algunos Estados, grupos o individuos en el drama rwandés,

Convencida de la urgente necesidad de tomar todas las medidas necesarias para poner fin a esta situación,

1. Exige la cesación inmediata de las matanzas y de los sufrimientos impuestos al pueblo rwandés con la complicidad de algunos Estados, procediendo en particular al desarme rápido y total de las milicias y los elementos extremistas de las antiguas fuerzas rwandesas que son culpables de esas matanzas;

2. Lamenta que con la intervención tardía e insuficientemente eficaz de la comunidad internacional, en particular de las Naciones Unidas y de sus diversos órganos, así como de la Organización de la Unidad Africana, no se pudiera evitar el genocidio cuando todavía era posible, y toma nota con satisfacción de los esfuerzos realizados en el plano de la asistencia humanitaria, en particular en el marco del sistema de las Naciones Unidas;

3. Pide que se adopten todas las medidas para alentar el retorno voluntario de todos los refugiados rwandeses, con entera seguridad, a sus hogares y tierras;

4. Desea que se controlen por todos los medios las epidemias con miras a su erradicación, en particular las de cólera y disentería, que diezman al pueblo rwandés;

5. Pide que se preste a Rwanda y a su pueblo, con la colaboración de la Organización de la Unidad Africana, toda la asistencia y la ayuda necesarias para la creación de un Estado de derecho y para la reconstrucción del país, de conformidad con las decisiones y los intereses del pueblo rwandés;

6. Recuerda a todos los Estados, a los vecinos de Rwanda y a otros, así como a los medios de información, en particular la radio, su obligación de mantener una estricta neutralidad objetiva frente al conflicto y de poner fin de inmediato a todos los actos de propaganda y de incitación al odio étnico y racial;

7. Pide que se busque e identifique a las personas implicadas en los crímenes de guerra, entre ellos el asesinato de obispos y de religiosos, los crímenes contra la humanidad y el genocidio en el drama rwandés, y que se establezca la responsabilidad, nacional e internacional, de esas personas a fin de sancionarlas y de asegurar a las víctimas o a sus derechohabientes una reparación justa y equitativa conforme a los principios del derecho internacional;

8. Pide a los Estados que han acordado el asilo u otro tipo de refugio a las personas implicadas en las matanzas que adopten las medidas apropiadas para que esas personas no escapen a la justicia;

9. Subraya la importancia de que se cree un tribunal penal internacional que tenga por misión juzgar a los responsables de esos crímenes;

10. Señala a la atención de la comisión de expertos creada por el Secretario General de las Naciones Unidas la necesidad: de investigar todos los acontecimientos que han tenido por consecuencia la presente situación, entre ellos el atentado contra el avión en que viajaban los Presidentes de Burundi y de Rwanda, el asesinato de la Primera Ministra, de los ministros y dignatarios rwandeses, así como de los diez soldados de las Naciones Unidas encargados de proteger a la Primera Ministra; de identificar a los rwandeses o extranjeros implicados en el tráfico de armas o en otros tráficos ilícitos; de ocuparse de manera prioritaria de la identificación, la búsqueda de pruebas y el establecimiento de la responsabilidad de los propietarios, dirigentes y colaboradores de los medios de información, en particular la "Radio de las Mil Colinas", que, mediante la manipulación de la información, siguen desempeñando un papel determinante en la ejecución y exageración de las atrocidades cometidas;

11. Expresa la esperanza de que, en el marco de los mecanismos existentes en las Naciones Unidas, se asegure un seguimiento efectivo del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda, en el que se hace referencia a los asesinatos políticos y al genocidio que han ocurrido en Rwanda.

11ª sesión,
9 de agosto de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

1994/2. Conferencia mundial contra el racismo, la discriminación racial y étnica, la xenofobia y otras formas contemporáneas conexas de intolerancia

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Reafirmando la obligación de los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando las dos Conferencias Mundiales para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebradas en Ginebra en 1978 y en 1983,

Acojiendo complacida las conclusiones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993 y, en particular, la atención prestada al programa de acción para la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas de intolerancia,

Tomando nota con profunda preocupación de que, no obstante los esfuerzos de la comunidad internacional, no se han alcanzado los principales objetivos de los dos Decenios de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y de que millones de seres humanos continúan en este momento siendo víctimas de diversas formas de racismo y de discriminación racial y étnica,

Acojiendo con beneplácito la resolución 48/91 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, en virtud de la cual la Asamblea General decidió proclamar el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, que se iniciará en 1993, y aprobar el Programa de Acción propuesto para el Tercer Decenio,

Teniendo en cuenta la secuencia de conferencias mundiales programadas por las Naciones Unidas que se celebrarán antes del año 2000,

Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 51º período de sesiones, sugiera, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General, en su quincuagésimo período de sesiones, la posibilidad de convocar una conferencia mundial contra el racismo, la discriminación racial y étnica, la xenofobia y otras formas contemporáneas conexas de intolerancia, que se celebraría en 1997.

17ª sesión,
12 de agosto de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VI.]

1994/3. Vigilancia de la transición a la democracia en Sudáfrica

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Celebrando el éxito de la transición a una Sudáfrica libre, democrática y no racial después de las elecciones celebradas en abril de 1994 con participación de todos los partidos,

Deseosa de ayudar al Gobierno de la nueva Sudáfrica a alcanzar los objetivos legítimos de armonía racial y plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales que se ha fijado,

Tomando nota con profunda satisfacción del papel histórico que han desempeñado la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión y la comunidad internacional a lo largo de los años, y más recientemente facilitando el éxito de la democratización en Sudáfrica,

Tomando nota asimismo con satisfacción del informe de la Relatora Especial, Srta. Judith Sefi Attah, sobre su misión a Sudáfrica (E/CN.4/Sub.2/1993/11/Add.1), así como de las recomendaciones y conclusiones que en él figuran,

Celebrando la invitación dirigida por el Gobierno de Sudáfrica a la Relatora Especial para que visite Sudáfrica en el contexto de la preparación de su segundo y definitivo informe,

1. Toma nota del informe de la Relatora Especial y de las recomendaciones y conclusiones que en él figuran;

2. Pide a la Relatora Especial que presente su segundo y definitivo informe sobre las disposiciones y medidas que está adoptando el Gobierno de Sudáfrica para:

a) Erradicar las secuelas del apartheid;

b) Rehabilitar a sus víctimas;

c) Fomentar la confianza entre las comunidades para promover la reconciliación y la armonía;

d) Dar efecto a la realización y goce de los derechos económicos, sociales y culturales;

3. Expresa su agradecimiento al Gobierno de Sudáfrica por su cooperación con la Relatora Especial y por la ayuda que le ha prestado en el desempeño de su mandato;

4. Pide a la Relatora Especial que presente su segundo y definitivo informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 51° período de sesiones y a la Subcomisión en su 47° período de sesiones;

5. Pide al Secretario General que proporcione a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para el desempeño de su mandato, incluida su visita a Sudáfrica.

17ª sesión,
12 de agosto de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VI.]

1994/4. Prevención de discriminaciones y protección a las minorías

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Profundamente preocupada por el aumento del número de incidentes notificados atribuibles al racismo, la discriminación racial y la xenofobia y formas conexas de intolerancia,

Intranquila por la generalización de los conflictos violentos en muchas partes del mundo, donde una o varias de las partes en el conflicto fomentan y explotan la hostilidad étnica o religiosa,

Tomando nota con gran interés del valioso informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 50° período de sesiones por el Relator Especial sobre la formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Sr. Maurice Glélé-Ahanhanzo (E/CN.4/1994/66),

Recordando su resolución 1993/43, de 26 de agosto de 1993, en la que decidió examinar en su 46° período de sesiones el seguimiento que se daría al informe final presentado por el Sr. Asbjorn Eide sobre las posibles medidas para facilitar la solución pacífica y constructiva de los problemas que afectan a las minorías (E/CN.4/Sub.2/1993/34 y Add.1 a 4), incluso la viabilidad y conveniencia de preparar un programa más amplio para la prevención de la discriminación y la protección a las minorías, y encargó al Sr. Eide la tarea de preparar un documento de trabajo que contuviera sugerencias para tal programa,

Tomando nota de la resolución 1994/22 de la Comisión de Derechos Humanos, de 1° de marzo de 1994, sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas y lingüísticas,

Habiendo examinado detalladamente el documento de trabajo presentado por el Sr. Eide (E/CN.4/Sub.2/1994/36 y Corr.1), así como el informe final presentado en 1993,

Convencida de la necesidad de garantizar la igualdad y la no discriminación entre todos los grupos de la sociedad y de encontrar soluciones pacíficas y constructivas a los problemas que afectan a las minorías, de conformidad con el derecho internacional,

Tomando nota de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, y convencida de que su aplicación, junto con la de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y todos los demás instrumentos internacionales pertinentes, es la mejor guía para esos esfuerzos,

Reiterando que todos los grupos deben cooperar pacíficamente en la búsqueda de soluciones constructivas a sus respectivos problemas, en el marco general de la normativa internacional de derechos humanos, y deben abstenerse de todo uso de la violencia,

Destacando la necesidad de que haya cooperación en todo el sistema de las Naciones Unidas para facilitar las soluciones pacíficas a esas situaciones,

Subrayando las importantes contribuciones que aportan a esa tarea los órganos competentes que vigilan la aplicación de los tratados, en particular el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, la Comisión de Derechos Humanos y el Comité de Derechos del Niño,

Consciente de la importante contribución que aporta el Alto Comisionado para los Derechos Humanos,

Subrayando la necesidad de que haya una estrecha cooperación entre la Subcomisión y la Comisión de Derechos Humanos en esta esfera,

1. Expresa su profundo agradecimiento al Relator Especial, Sr. Asbjorn Eide, por el documento de trabajo con sugerencias sobre un programa más amplio para la prevención de discriminaciones y la protección a las minorías, así como por su informe final sobre las posibles medidas para facilitar la solución pacífica y constructiva de los problemas que afectan a las minorías;

2. Pide al Secretario General que invite a los gobiernos y a los órganos intergubernamentales y no gubernamentales competentes a que presenten sus observaciones sobre las recomendaciones contenidas en la adición 4 al informe final y que pongan esas observaciones a disposición de la Subcomisión en su 47° período de sesiones;

3. Recomienda que el informe final se publique en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y reciba la más amplia difusión posible;

4. Hace suyas las propuestas formuladas en el documento de trabajo para la elaboración por la Subcomisión de un programa amplio para desempeñar su doble mandato de prevención de discriminaciones y protección a las minorías;

5. Decide que, a partir de su 47° período de sesiones, cada año figurará en su programa un tema relativo al examen amplio de cuestiones temáticas relativas al racismo, la xenofobia, las minorías y los trabajadores migrantes;

6. Recomienda, como primera medida, que la Comisión de Derechos Humanos pida al Consejo Económico y Social que autorice el establecimiento de un grupo de trabajo de la Subcomisión que se reúna entre períodos de sesiones para examinar, entre otras cosas, soluciones pacíficas y constructivas a las situaciones que afectan a las minorías, y en particular para:

a) Examinar la aplicación práctica de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas;

b) Presentar recomendaciones a la Subcomisión y otras entidades competentes, incluido el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, sobre otras medidas para la protección de las minorías en los casos en que el Grupo de Trabajo considere que existe el peligro de que estalle o aumente la violencia entre diferentes grupos de la sociedad;

c) Promover el diálogo entre los grupos minoritarios de la sociedad y entre esos grupos y los gobiernos;

7. Recomienda que el Grupo de Trabajo esté integrado por cinco miembros de la Subcomisión y esté abierto a la participación de representantes de las minorías, independientemente de que hayan sido reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, los gobiernos, los órganos encargados de vigilar la aplicación de tratados, los organismos especializados y otros organismos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales competentes;

8. Recomienda también que la Comisión, de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 1994/22 de la Comisión, de 1° de marzo de 1994, y teniendo presente la importancia y la complejidad de la cuestión de la protección a las minorías, solicite la asistencia del Sr. Asbjorn Eide, que es un experto en materia de minorías, para que prepare un informe analítico sobre las cuestiones que afectan a las minorías y presente a la Comisión un informe preliminar en su 52° período de sesiones y un informe final en su 53° período de sesiones, teniendo presentes en particular los nuevos acontecimientos que afecten a las minorías;

9. Recomienda asimismo que se refuerce el Centro de Derechos Humanos para que pueda prestar servicios adecuados al Grupo de Trabajo y para que pueda realizar los estudios y evaluaciones pertinentes y tomar las medidas adecuadas en esta esfera;

10. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, sec. A, proyecto de resolución I.]

27ª sesión,
19 de agosto de 1994.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1994/5. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud acerca de su 19º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1994/33 y Corr.1) y, en particular, de las recomendaciones contenidas en el capítulo VI,

Profundamente preocupada por la información que contiene sobre la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la explotación del trabajo de los niños, la servidumbre por deudas, la presunta práctica de la extracción de órganos y las prácticas esclavizadoras, como el fenómeno de los niños soldados,

Advirtiendo que la situación de la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de 1956 y el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena de 1949 sigue siendo insatisfactoria,

1. Expresa su reconocimiento al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud por su valiosa labor, en especial por la constante amplitud de sus criterios y sus flexibles métodos de trabajo;

I. La venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

A. Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, incluso el problema de la adopción de niños con fines mercantiles

2. Agradece encarecidamente al Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Sr. Vitit Muntarbhorn, su participación en el 19° período de sesiones del Grupo de Trabajo y su completa intervención;

3. Toma nota de la información sobre estos problemas suministrada por los participantes en el 19° período de sesiones del Grupo de Trabajo y pide al Centro de Derechos Humanos que la transmita al Relator Especial, junto con las recomendaciones relativas a su mandato;

4. Pide al Relator Especial que, en el ámbito de su mandato, siga prestando atención a las cuestiones relativas al tráfico de niños, tales como el presunto trasplante de órganos, las desapariciones, la compra y venta de niños, las adopciones con fines mercantiles o de explotación y la prostitución infantil;

5. Invita al Relator Especial a que participe en el 20° período de sesiones del Grupo de Trabajo;

B. Programa de Acción para la Prevención de la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía

6. Pide al Secretario General que invite a todos los Estados a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas adoptadas para aplicar el Programa de Acción para la Prevención de la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía y que presente un informe al respecto a la Subcomisión en su 47° período de sesiones y a la Comisión en su 52° período de sesiones;

7. Alienta a todos los gobiernos a que, en el contexto del Programa de Acción para la Prevención de la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, consideren la posibilidad de crear programas de rehabilitación social destinados a todas las víctimas de la trata de personas, la prostitución y la pornografía, en particular los niños y hace un llamamiento a la cooperación internacional para crear y aplicar esos programas;

C. Extracción de órganos a los niños

8. Pide al Secretario General que invite de nuevo a todos los gobiernos, órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, entre ellos al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a los organismos especializados, en particular la Organización Mundial de la Salud, la

Organización Internacional de Policía Criminal y todas las organizaciones no gubernamentales interesadas, en particular asociaciones científicas y médicas, a que sigan investigando las denuncias de que hay niños que son víctimas de la extracción de órganos, o a los que incluso se mata para ello, con miras a la realización de trasplantes comerciales, a que indiquen todas las medidas tomadas para combatir esa práctica dondequiera que exista, y a que presenten al Grupo de Trabajo un informe en su próximo período de sesiones;

9. Decide seguir examinando esta cuestión en su 47° período de sesiones y considerar la conveniencia de redactar, en cooperación con la Organización Mundial de la Salud, normas de las Naciones Unidas para garantizar la protección contra los trasplantes ilegales de órganos;

II. Eliminación de la explotación del trabajo infantil

10. Decide transmitir a la Comisión de Derechos Humanos para su examen el informe del Secretario General sobre el estado de aplicación del Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil y de la servidumbre por deudas;

11. Recomienda a la Comisión que, en su 51° período de sesiones, haga suya la recomendación contenida en la resolución 1993/5 de la Subcomisión de 5 de agosto de 1993, de nombrar a la Sra. H. E. Warzazi Relatora Especial sobre la explotación del trabajo infantil y la servidumbre por deudas, teniendo debidamente en cuenta la importancia de este estudio;

12. Insta a todos los Estados a que, en espera de poder eliminar definitivamente el fenómeno del trabajo infantil, adopten medidas y normas para proteger a los niños que trabajan y velen por que no se explote su trabajo;

III. Erradicación de la servidumbre por deudas

13. Toma nota con satisfacción de la promulgación por los Estados de leyes contra la servidumbre por deudas y hace un llamamiento a los gobiernos afectados para que adopten todas las medidas necesarias a fin de aplicar esas leyes;

14. Recomienda a los organismos especializados y en particular a las instituciones financieras del sistema de las Naciones Unidas que se aseguren de que en los proyectos que apoyan no se utiliza ni se fomenta en modo alguno la servidumbre laboral;

IV. Niños soldados

15. Pide al Secretario General que transmita al experto nombrado de conformidad con la resolución 46/157 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, el informe del Grupo de Trabajo y cualquier otra información de que se disponga sobre esta cuestión;

V. Prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena

16. Recomienda que la Comisión de Derechos Humanos examine en su 51° período de sesiones y ulteriormente apruebe el proyecto de programa de acción para la prevención de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena;

17. Pide al Secretario General que haga un llamamiento a la Organización Mundial del Turismo para que incluya en el programa de su próxima conferencia un tema sobre el turismo sexual y su desarrollo;

18. Recomienda a los gobiernos que prohíban los anuncios que promueven el turismo sexual y que, en cooperación con el sector del turismo y con su contribución financiera, formulen proyectos concretos para proteger a las víctimas de la trata de personas y de la prostitución contra el riesgo de contaminación con el virus de la inmunodeficiencia humana y la difusión del SIDA;

19. Recomienda a los gobiernos que promulguen leyes para castigar a aquéllos de sus ciudadanos que utilizan el turismo sexual, cuando ese turismo incluya prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

20. Exhorta a los Estados a que establezcan y refuercen programas educativos que adviertan a los niños de los peligros de la explotación sexual y de sus consecuencias tanto para las personas como para la sociedad;

21. Recomienda que los Estados, las organizaciones no gubernamentales, las asociaciones de empresas de turismo, los dirigentes religiosos y las organizaciones comunitarias básicas tomen medidas urgentes a fin de proteger a los menores para que no estén expuestos a la pornografía infantil ni participen en ella y pide al Secretario General que invite a los Estados a facilitar información sobre las medidas adoptadas o que ya sean aplicables en ese ámbito;

22. Recomienda también que todos los Estados establezcan órganos nacionales para la prevención de la prostitución a fin de contribuir a la rehabilitación y reinserción social de las víctimas de la prostitución;

VI. Trabajadores migrantes

23. Insta a los Estados a que ratifiquen la Convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares;

24. Condena enérgicamente las prácticas de trato desigual de los trabajadores migrantes y la denegación a éstos de un mínimo de consideración y dignidad humanas;

25. Recomienda a las organizaciones no gubernamentales que, dentro del marco de sus actividades, presten atención a los graves problemas que afectan a los trabajadores migrantes y faciliten al Grupo de Trabajo información al respecto;

VII. Incesto

26. Acoge con agrado la decisión del Grupo de Trabajo de incluir este tema en el programa provisional de su 20° período de sesiones y de examinar las formas para luchar contra el incesto y el abuso sexual de los niños, e insta a que se ofrezca ayuda adecuada a las víctimas de esas prácticas;

27. Insta a los Estados Miembros a que tomen medidas adecuadas para castigar debidamente a los culpables de ese delito abominable;

VIII. Trabajos forzados

28. Considera que el trabajo forzado es una forma contemporánea de la esclavitud;

29. Acoge con beneplácito la decisión del Grupo de Trabajo de incluir este tema en el programa provisional para el 20° período de sesiones;

IX. Otros asuntos

30. Decide transmitir a los Relatores Especiales encargados de la cuestión de la impunidad de los culpables de violaciones de los derechos humanos la información recibida acerca de la explotación sexual de las mujeres y de otras formas de trabajos forzados en tiempo de guerra, y recomienda que los Relatores Especiales tomen en consideración la información recibida a ese respecto por el Grupo de Trabajo durante su 19° período de sesiones;

31. Aprueba el calendario para el 20° período de sesiones propuesto por el Grupo de Trabajo (E/CN.4/Sub.2/1994/33, cap. VI.B, recomendación 8);

32. Pide al Secretario General que recabe las opiniones y sugerencias de los Estados Miembros y de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales sobre propuestas para la futura labor del Grupo de Trabajo a fin de que éste pueda examinar las respuestas en futuros períodos de sesiones;

33. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que envíen representantes a las reuniones del Grupo de Trabajo;

34. Alienta a las organizaciones juveniles y a los jóvenes miembros de las diversas organizaciones no gubernamentales a que participen en las reuniones del Grupo de Trabajo;

35. Recomienda al Comité de Derechos Humanos, al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y al Comité sobre los Derechos del Niño que, cuando examinen los informes periódicos de los Estados Partes, presten especial atención a la aplicación, respectivamente, de los artículos 8 y 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 10, 12 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 6 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y los artículos 32, 34 y 36 de la Convención sobre los Derechos del Niño y que incluyan en sus directrices un punto relativo a las formas contemporáneas de la esclavitud;

36. Recomienda también que los órganos de supervisión de la Organización Internacional del Trabajo y el Comité de Convenciones y Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura presten particular atención en sus actividades a la aplicación de las disposiciones y las normas encaminadas a asegurar la protección de los niños y otras personas expuestas a las formas contemporáneas de la esclavitud, como la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la explotación del trabajo de los niños, el trabajo en servidumbre y la trata de personas;

37. Pide al Secretario General que transmita a los mencionados comités, a los Relatores Especiales interesados y al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Comisión de Derechos Humanos, las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Trabajo que les conciernen;

38. Acoque con satisfacción la decisión del Secretario General de reasignar al Grupo de Trabajo un funcionario del cuadro orgánico del Centro de Derechos Humanos que, como en el pasado, se ocupe en forma permanente de asegurar la continuidad y una estrecha coordinación dentro y fuera del Centro de Derechos Humanos en relación con los problemas de las formas contemporáneas de la esclavitud, prepare la documentación con suficiente antelación y facilite la participación en los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo del mayor número posible de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes en las esferas examinadas;

39. Pide una vez más al Secretario General que designe al Centro de Derechos Humanos órgano principal del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación de las actividades y la difusión de información dirigidas a eliminar las formas contemporáneas de la esclavitud, y que informe de las medidas adoptadas con ese fin a la Comisión de Derechos Humanos en su 51° período de sesiones y al Grupo de Trabajo en su 20° período de sesiones;

40. Toma nota de que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1993/48, de 28 de julio de 1993, respaldó el apoyo dado por la Comisión de Derechos Humanos a la recomendación formulada por la Subcomisión en su resolución 1992/2, de 14 de agosto de 1992, de que las disposiciones

relativas a la organización de los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, contenidas en la decisión 1992/115 de la Comisión, de 3 de marzo de 1992, se repitan en años subsiguientes;

41. Recomienda que la Comisión prevea un debate adecuado de la cuestión de las formas contemporáneas de la esclavitud y del informe del Grupo de Trabajo al principio de cada período de sesiones, reforzando así su participación en las actividades del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud.

27ª sesión,
19 de agosto de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

1994/6. Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando la resolución 46/122 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1991,

Teniendo en cuenta la recomendación hecha por el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud en su 19º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1994/33, pág. 35),

1. Da las gracias al representante del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud por su constructiva participación en las deliberaciones del Grupo de Trabajo;
2. Hace un llamamiento a todos los gobiernos, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, las instituciones privadas y los particulares para que respondan favorablemente a las peticiones de contribuciones para el Fondo, y les insta a que den publicidad a la creación del Fondo y su función, a fin de que se conozca mejor su existencia;
3. Considera indispensable para aumentar la eficacia del Fondo Fiduciario, que la Asamblea General considere la posibilidad de modificar los criterios del Fondo, según se establecieron en la resolución 46/122 de la Asamblea, de 17 de diciembre de 1991, con miras a aclarar los objetivos del Fondo revisando su orden de prioridades y a revisar en consecuencia el orden de prioridad de los posibles beneficiarios, invirtiendo el orden de los incisos i) y ii) del apartado e) del párrafo 1 de la resolución 46/122;

4. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que haga suya la recomendación de la Subcomisión de que se trata en el párrafo 3 de la presente resolución;

5. Pide al Secretario General que estudie los medios de señalar a la atención de los posibles donantes el importante papel que desempeña el Fondo y que en la lista de donantes mencione a los públicos y a los privados;

6. Invita a un representante del Fondo Fiduciario a asistir al 20° período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud.

27ª sesión,
19 de agosto de 1994.
[Aprobada sin votación Véase cap. XVII.]

1994/7. Mecanismo para la aplicación de las convenciones internacionales sobre la esclavitud

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando su resolución 1993/7, de 20 de agosto de 1993,

Tomando nota de los párrafos 3, 4, 5 y 6 de la resolución 1994/25 de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1994,

1. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos, la aprobación del siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase cap. I, sec. B, proyecto de decisión 4.]

27ª sesión,
19 de agosto de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

1994/8. El niño y el derecho a una vivienda adecuada

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando el reconocimiento y la fundamentación jurídica del derecho a una vivienda adecuada que se hace, entre otros documentos, en la Declaración Universal de Derechos Humanos (párrafo 1 del artículo 25), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (párrafo 1 del artículo 11), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (inciso iii del apartado e) del artículo 5) y la Convención sobre los Derechos del Niño (párrafo 3 del artículo 27),

Recordando asimismo la resolución 1992/10, de 21 de febrero de 1992, por la que la Comisión de Derechos Humanos tomó nota con especial interés de la Observación General N° 4 (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada (E/1992/23, anexo III), aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su sexto período de sesiones, la resolución 1993/77 de 10 de marzo de 1993, titulada "Desalojamientos forzosos" y la resolución 1994/14 de 25 de febrero de 1994, titulada "Fomento de la realización del derecho a una vivienda adecuada", aprobadas sin proceder a votación por la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 49° y 50°, respectivamente,

Recordando además sus resoluciones 1991/12, de 26 de agosto de 1991, 1992/14, de 27 de agosto de 1992 y 1993/41, de 26 de agosto de 1993, tituladas "Desalojamientos forzosos",

Consciente de que una de las esferas en que la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos y de los derechos del niño es más evidente es la existencia de pobreza generalizada, a consecuencia de la cual se dan condiciones de vida y de vivienda inadecuadas,

Conocedora del empeoramiento de la situación mundial de las condiciones de vida de los niños, de que decenas de millones de niños se ven obligados a vivir en la calle y en las barriadas pobres, y de que su número aumenta de día en día,

Preocupada por las condiciones de vida particularmente adversas de los niños de grupos vulnerables, en particular pueblos indígenas y minorías étnicas, raciales, religiosas y de otra naturaleza,

Hondamente preocupada por los efectos particularmente nocivos que los desalojos forzosos tienen sobre la salud, el bienestar y el desarrollo de los niños,

Haciendo hincapié en general en los efectos perjudiciales de la pobreza y, en particular, de las condiciones inadecuadas de vida y de vivienda, sobre la realización de los derechos fundamentales del niño, en particular el derecho a la alimentación, a la salud, a la educación y a la inscripción del nacimiento en el registro,

Insistiendo también en que los distintos mecanismos competentes de supervisión, en particular el Comité sobre los Derechos del Niño, así como los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, han de concentrarse más en los efectos que las condiciones inadecuadas de vida y de vivienda tienen en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales del niño y de su familia en todas las partes del mundo,

1. Recuerda a los gobiernos la obligación de cumplir en la máxima medida en que lo permitan los recursos disponibles todas las obligaciones contraídas respecto de los derechos jurídicamente reconocidos del niño a un nivel adecuado de vida y al mejoramiento continuo de las condiciones de vida y de vivienda;

2. Reconoce la importancia que a ese respecto tiene la cooperación y la necesidad de cooperación entre los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los organismos internacionales;

3. Recomienda al Relator Especial sobre el fomento de la realización del derecho a una vivienda adecuada que preste especial atención en su informe final, que ha de presentar en 1995, al efecto que las violaciones del derecho a una vivienda adecuada tienen en la realización de todos los derechos del niño;

4. Recomienda asimismo a todos los relatores especiales pertinentes, en particular a los encargados de la extrema pobreza y de los traslados de población, que tengan en cuenta la cuestión del derecho a la vivienda de los niños y de sus familias cuando preparen sus correspondientes informes;

5. Pide al Comité sobre los Derechos del Niño que preste particular atención al problema del derecho a la vivienda de los niños y de sus familias cuando examine los informes de los Estados Partes y que considere la posibilidad de establecer indicadores adecuados para evaluar las condiciones de vida y de vivienda de los niños;

6. Pide asimismo al Comité sobre los Derechos del Niño que examine la posibilidad de dedicar un día de debate general a los efectos de la pobreza y de las condiciones inadecuadas de vida y de vivienda en los derechos económicos, sociales y culturales del niño;

7. Invita al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a que considere la posibilidad de incluir en sus publicaciones Estado mundial de la infancia y Progreso de las naciones una sección independiente sobre la situación de los derechos del niño a la vivienda y la posibilidad de apoyar activamente las iniciativas locales, nacionales e internacionales destinadas a mejorar las condiciones de vida y de vivienda de los niños;

8. Pide a los organismos especializados de las Naciones Unidas y a los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que dediquen especial atención a la cuestión de los niños y del derecho a la vivienda en sus políticas, programas y publicaciones, y que preparen y promuevan la aplicación de indicadores fidedignos para evaluar la situación de los derechos del niño a la vivienda;

9. Insta a las instituciones financieras internacionales, sobre todo al Banco Mundial y al Fondo Monetario Internacional, a que tengan plenamente en cuenta las consecuencias que para los derechos humanos de los niños pueden tener sus políticas, en particular los programas de ajuste estructural y la financiación de proyectos de desarrollo a largo plazo;

10. Pide a los gobiernos, a los organismos especializados y a los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que desarrollen estrategias eficaces para mejorar con rapidez las condiciones de vida y de vivienda de los niños de todo el mundo, en plena consulta con los propios niños y con la plena participación de ellos, de sus representantes y de los grupos de base comunitaria, los grupos no gubernamentales y otros grupos interesados;

11. Decide examinar la cuestión del niño y del derecho a una vivienda adecuada en su 47º período de sesiones, en relación con el tema correspondiente del programa.

27ª sesión,
19 de agosto de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVIII.]

1994/9. Situación de los niños privados de la libertad

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Guiada por las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Teniendo presentes las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad, así como las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos,

Recordando su resolución 1992/25, de 27 de agosto de 1992, y la resolución de la Comisión de Derechos Humanos 1993/80, de 10 de marzo de 1993, tituladas "Aplicación de las normas internacionales relativas a los derechos humanos de los menores detenidos", en las que se expresó la preocupación de que, debido a la gran vulnerabilidad de los menores a diversas formas de abuso, abandono e injusticia y al profundo e indeleble impacto que esas experiencias traumáticas ejercen sobre su personalidad en desarrollo, las violaciones de los derechos humanos de menores detenidos tienen consecuencias graves y de largo alcance para los menores afectados y para la sociedad,

Consciente de su responsabilidad de contribuir a la promoción y el fomento del respeto de los derechos del niño,

Reiterando su profunda preocupación ante la situación de los niños privados de libertad y la violación de sus derechos humanos fundamentales, en particular la privación de sus derechos a la vida, la integridad física y la seguridad de la persona, al tratamiento humanitario, y a estar separados de los delincuentes adultos en los establecimientos penitenciarios,

1. Invita al Comité de los Derechos del Niño a que otorgue prioridad a un examen a fondo de la cuestión "Situación de los niños privados de libertad";

2. Insta a todos los órganos de vigilancia pertinentes creados en virtud de tratados de derechos humanos, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a la Organización Mundial de la Salud y a la Organización Internacional de Policía Criminal, así como a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que presten especial atención en sus trabajos a la grave situación de los niños privados de libertad y a la aplicación de las disposiciones y normas encaminadas a garantizar su protección;

3. Pide al Secretario General que presente a la Subcomisión en su 47° período de sesiones una nota sobre la situación de los niños privados de libertad en relación con el subtema del programa titulado "Protección de los niños y prevención de la discriminación contra ellos: los derechos humanos y la juventud".

27ª sesión,
19 de agosto de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVIII.]

1994/10. Los derechos humanos y las personas con discapacidad

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando su resolución 1993/22, de 20 de agosto de 1993, y la referencia que se hacía en esa resolución a la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados en 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en los que se reafirmaba que debe garantizarse a las personas con discapacidad la igualdad de oportunidades mediante la supresión de todos los obstáculos, ya sean físicos, económicos, sociales o psicológicos, que restrinjan o excluyan su plena participación en la sociedad,

Tomando nota del informe preparado por el Secretario General (E/CN.4/Sub.2/1994/35), de conformidad con la solicitud formulada por la Subcomisión en su resolución 1993/22 de que le presentara información sobre

los esfuerzos de coordinación que estaban llevando a cabo los diversos órganos y dependencias de las Naciones Unidas relacionados con la protección de las personas con discapacidad y de los resultados de esos esfuerzos, así como del estudio que se hace en ese informe de la labor de vigilancia que se espera realicen el nuevo relator especial y la Comisión de Desarrollo Social respecto de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General, anexo),

Tomando nota asimismo de que la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1994/27 de 4 de marzo de 1994, reafirmó su determinación de lograr que se sigan teniendo en cuenta en todas sus actividades los derechos de las personas con discapacidad y el interés de esas personas en participar plenamente en los asuntos de la comunidad,

Reconociendo que las Normas Uniformes propiamente dichas no contienen cláusulas jurídicas que obliguen a los Estados a respetar las disposiciones pertinentes de la Carta Internacional de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos del Niño,

Teniendo presente su responsabilidad permanente, en virtud de la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos y de la resolución 1235 (XLII) del Consejo Económico y Social, de examinar todos los años las situaciones que revelen un cuadro persistente de violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales incluidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos y en los tratados pertinentes de las Naciones Unidas,

1. Pide al Secretario General que en 1995 informe a la Subcomisión de los esfuerzos de coordinación en las esferas que interesan a las personas con discapacidad, centrándose en las actividades de las demás organizaciones y dependencias de las Naciones Unidas que se ocupan de las presuntas violaciones de las obligaciones jurídicas que corresponden a los Estados en virtud de la Carta Internacional de Derechos Humanos y de los tratados de las Naciones Unidas que protegen a las personas con discapacidad;

2. Pide también al Secretario General que, atendiendo al interés manifestado por la Asamblea General en su resolución 48/99, de 20 de diciembre de 1993, respecto de la necesidad de dar más prioridad a las cuestiones relativas a la discapacidad y de hacerlas más visibles, contribuya a lograr, primero, que se distribuya más ampliamente el informe del Relator Especial, Sr. Leandro Despouy, titulado "Los derechos humanos y las personas con discapacidad" (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.92.XIV.4) y, en segundo lugar, que se celebre un debate más amplio sobre los objetivos jurídicos que podrían lograrse de utilizarse de manera apropiada la figura del ombudsman de que se habla brevemente en ese informe (apartado b) del párrafo 281);

3. Decide seguir ocupándose de esta cuestión y examinarla en su 47° período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en las esferas de que se ha ocupado la Subcomisión".

27ª sesión,
19 de agosto de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVIII.]

1994/11. Fortalecimiento de la prevención y la sanción del delito de genocidio

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Considerando que, según la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1948, el genocidio es un delito contra los derechos humanos y, por tanto, es un delito de lesa humanidad,

Recordando, como se destaca en la Convención, que en todos los períodos de la historia el genocidio ha infligido grandes pérdidas a la humanidad,

Observando que ese flagelo sigue existiendo en nuestros días con igual intensidad, como lo demuestran las atrocidades cometidas, especialmente en la antigua Yugoslavia y en Rwanda,

Considerando que esta situación pone de relieve las deficiencias de la Convención, que, aunque ha sido ratificada por la mayor parte de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, no ha sido objeto nunca de una aplicación eficaz,

Lamentando a este respecto que, al no haberse establecido nunca la corte penal internacional prevista en el artículo VI de la Convención, la sanción del genocidio con arreglo a la Convención quede únicamente en manos del Estado en cuyo territorio se cometió el acto,

Teniendo presentes, además de los trabajos efectuados por la Comisión de Derecho Internacional acerca de los estatutos de una corte penal internacional, las recomendaciones del Relator Especial de la Subcomisión, Sr. Benjamín Whitaker, propuestas en su segundo informe (E/CN.4/Sub.2/1985/6 y Corr.1),

1. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que pida a la Asamblea General que examine con alta prioridad, con miras a su aprobación, el proyecto de estatutos de una corte penal internacional que acaba de transmitirle la Comisión de Derecho Internacional y que está orientado principalmente a conseguir la sanción del genocidio;

2. Pide asimismo a las Partes contratantes que hagan uso de la facultad que les ofrece el artículo VIII de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, y apoyen la elaboración y aprobación de un mecanismo de control -o tomen la iniciativa de elaborar y aprobar dicho mecanismo- que revista la forma de comité que se encargue principalmente de verificar, mediante la presentación de informes de las Partes contratantes, de qué forma se cumplen las obligaciones contraídas con arreglo al artículo V de la Convención, y de señalar a la atención del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, a título preventivo, las situaciones que puedan originar un genocidio;

3. Recuerda que, según el artículo V de la Convención, las Partes contratantes se comprometen a adoptar las medidas legislativas necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de la Convención, y especialmente a establecer sanciones penales eficaces para castigar a las personas culpables de genocidio;

4. Decide examinar las modalidades según las cuales podría mejorarse la Convención mediante la inclusión de una cláusula de competencia universal que responda al carácter internacional del delito, así como estudiar la posibilidad de ampliar su aplicación, que hasta ahora está circunscrita a los genocidios étnicos, raciales o religiosos, para que abarque también a los genocidios políticos.

34ª sesión,
25 de agosto de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1994/12. Situación de la minoría griega en Albania: violación de las normas de un proceso imparcial

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Guiada por las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como por los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura,

Recordando en particular las disposiciones de los artículos 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 6, 7, 9, 10, 14, 15, 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Preocupada por las presuntas violaciones de los derechos humanos y la persecución de los miembros de la minoría étnica griega en Albania,

Tomando nota con satisfacción de los esfuerzos desplegados por el Alto Comisionado para las Minorías Nacionales de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa con el fin de facilitar la solución del conflicto,

1. Pide al Gobierno de Albania que acate las disposiciones pertinentes de los antedichos instrumentos internacionales de derechos humanos, que adopte inmediatamente todas las medidas posibles para garantizar que las personas acusadas son objeto de un proceso imparcial y que se completan todas las fases de ese proceso de conformidad con los principios aceptados de la administración de justicia;

2. Pide al Secretario General que transmita, a la mayor brevedad, la presente resolución al Gobierno de Albania.

34ª sesión,
25 de agosto de 1994.

[Aprobada en votación secreta por 11 votos contra 7
y 5 abstenciones. Véase cap. VII.]

1994/13. La situación en el Oriente Medio

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Tomando nota de la resolución 48/58 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1993, la resolución 1994/4 de la Comisión de Derechos Humanos, de 18 de febrero de 1994, y la resolución 1994/44 del Consejo Económico y Social, de 29 de julio de 1994,

Recordando la celebración de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio en Madrid, el 30 de octubre de 1991, sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y las subsiguientes negociaciones bilaterales, así como las reuniones de los grupos de trabajo multilaterales,

Tomando nota con satisfacción del amplio apoyo internacional al proceso de paz y su contribución a la realización y fomento de los derechos humanos en la zona,

Acojiendo con satisfacción la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, firmada por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina en Washington, D.C., el 13 de septiembre de 1993, y el subsiguiente acuerdo sobre la Faja de Gaza y la zona de Jericó, firmado por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, en El Cairo el 4 de mayo de 1994,

1. Reafirma que el logro de una paz general, justa y duradera en el Oriente Medio es esencial para la realización y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la zona;
2. Acoge con satisfacción el proceso de paz iniciado en Madrid y apoya enteramente su continuación a través de las negociaciones bilaterales posteriores;
3. Apoya los avances logrados hasta ahora en el proceso de paz, que constituyen importantes pasos iniciales hacia la consecución de una paz general, justa y duradera en el Oriente Medio, e insta a todas las partes a que apliquen los acuerdos logrados;
4. Subraya la importancia de realizar progresos con urgencia en las demás esferas de las negociaciones árabe-israelíes dentro del proceso de paz;
5. Apoya la petición del Consejo Económico y Social de que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas den su apoyo al proceso de paz y proporcionen asistencia económica, financiera y técnica a las partes en la región, teniendo en cuenta en particular las necesidades del pueblo palestino durante el período provisional;
6. Expresa su pleno apoyo al papel activo que las Naciones Unidas desempeñan en el proceso de paz y, en particular, a la asistencia que prestan para la aplicación de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, firmada por el Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, que constituye una contribución positiva a la protección de los derechos humanos en el Oriente Medio.

34ª sesión,
25 de agosto de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

1994/14. Situación de los derechos humanos en Iraq

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobado por la Asamblea General en su resolución 48/121 de 20 de diciembre de 1993, y en particular el párrafo 1 de la parte I que reafirma, entre otras cosas, que los derechos humanos y las libertades fundamentales son los derechos de nacimiento de todos los seres humanos y que su protección y promoción es la primera responsabilidad de los gobiernos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir con las obligaciones que han asumido en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esta esfera,

Consciente de que el Iraq es parte en los pactos internacionales de derechos humanos y en otros instrumentos de derechos humanos,

Recordando la resolución 688 (1991) del Consejo de Seguridad, de 5 de abril de 1991, en la que el Consejo exigió que se pusiera fin a la represión contra la población civil iraquí e insistió en que el Iraq cooperase con las organizaciones humanitarias para garantizar que los derechos humanos y políticos de todos los ciudadanos iraquíes fuesen respetados,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 706 (1991) de 15 de agosto de 1991 y 712 (1991) de 19 de septiembre de 1991,

Consciente de que las Naciones Unidas no han enviado todavía una misión de indagación a la región de las marismas en el sur del Iraq,

Recordando en particular su resolución 1993/20, de 20 de agosto de 1993, en la que condenó las violaciones de los derechos humanos por el Gobierno del Iraq y encareció la necesidad de aplicar la resolución del Consejo de Seguridad 688 (1991), de 5 de abril de 1991, en la que el Consejo pidió que se pusiera fin a la represión de la población civil iraquí,

Profundamente preocupada por la reciente información de que la población sigue abandonando la región de las marismas y de que miles de árabes chiítas han buscado refugio en la frontera entre Iraq y la República Islámica del Irán a causa de los bombardeos de artillería y del programa emprendido por el Gobierno iraquí para desecar los pantanos de la región meridional, y de que en julio de 1994 más de 1.200 mujeres y niños llegaron a la frontera en condiciones deplorables, sobre todo por lo que se refiere a la salud, sin haber recibido asistencia de la comunidad internacional,

Profundamente preocupada asimismo por la represión masiva y continuada de las poblaciones árabes chiítas en el sur del Iraq, especialmente las que se encuentran sitiadas por las fuerzas armadas iraquíes,

Perturbada por la posibilidad de que continúe el éxodo de esas poblaciones, tanto hacia las zonas fronterizas como dentro del propio territorio del Iraq,

Preocupada de que el suministro de electricidad a grandes ciudades del Curdistán iraquí en el norte haya sido cortado desde agosto de 1993 y de que, recientemente, el suministro de electricidad a grandes ciudades del sur haya sido limitado a dos horas diarias, procurando aún mayores sufrimientos a la población,

Profundamente preocupada por los continuos actos de terrorismo realizados por el Gobierno iraquí, dentro y fuera del país, contra los dirigentes de la oposición y el personal de las Naciones Unidas,

Profundamente preocupada asimismo por el hecho de que el Iraq siga negándose a cooperar con el Sr. M. van der Stoep, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq y a permitirle que visite el país para investigar las violaciones de derechos humanos y se niegue categóricamente al establecimiento de un sistema de supervisión, como han pedido dos veces la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq (E/CN.4/1994/58), en el que se señalan las continuas, masivas y graves violaciones de los derechos humanos por el Gobierno de Iraq, como ejecuciones sumarias o arbitrarias, tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, desapariciones forzadas o involuntarias, detención y prisión arbitrarias, falta de las debidas condiciones procesales y del imperio de la ley y la libertad de pensamiento, expresión y asociación, así como la existencia de graves y precisas discriminaciones dentro del país por lo que se refiere al acceso a la alimentación y a la atención de salud,

Advirtiendo que numerosas organizaciones y medios de comunicación internacionales han descrito los efectos negativos del embargo internacional sobre la población civil, especialmente en los grupos más vulnerables,

Profundamente preocupada por el embargo interno mantenido por el Gobierno contra la población curda del norte del Iraq y la población árabe chiíta de las marismas del sur,

1. Expresa su preocupación por la excepcional gravedad de la situación de los derechos humanos en el Iraq y, por consiguiente, celebra la propuesta hecha por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq (E/CN.4/1994/58) con el fin de que se envíen supervisores de la situación de los derechos humanos;

2. Exhorta al Gobierno del Iraq a que ponga término de inmediato a los bombardeos de su artillería, interrumpa todas las obras de drenaje y destrucción de las marismas y levante el embargo interno impuesto en octubre de 1991 a la población de las marismas;

3. Insta una vez más a la comunidad internacional en su conjunto y a todos los gobiernos, en particular al Gobierno del Iraq, a que faciliten la entrega de alimentos y medicamentos a la población civil;

4. Pide al Gobierno del Iraq que suspenda el embargo interno contra las poblaciones del norte y las poblaciones chiítas del sur, áreas donde se sigue manteniendo el estado de sitio, y que restablezca el suministro de electricidad a ambas regiones;

5. Pide asimismo al Gobierno del Iraq que ponga fin a sus actos terroristas contra los dirigentes de la oposición y el personal de las Naciones Unidas;

6. Pide además al Gobierno del Iraq que cumpla las resoluciones del Consejo de Seguridad 706 (1991), de 15 de agosto de 1991, y 712 (1991), de 19 de septiembre de 1991, que autorizan al Gobierno del Iraq a vender petróleo para financiar la asistencia humanitaria en favor del pueblo iraquí;

7. Pide a las organizaciones humanitarias competentes de las Naciones Unidas que aceleren la entrega de ayuda a las personas refugiadas en la frontera entre Iraq y la República Islámica del Irán y que aseguren la satisfacción de sus necesidades en materia de alimentos y medicamentos;

8. Insta al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq a que visite la región de la frontera y de las marismas y a que comunique sus conclusiones a la Asamblea General;

9. Pide al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia que necesite para cumplir su misión;

10. Pide asimismo al Secretario General que exhorte al Gobierno del Iraq a que coopere con el Relator Especial;

11. Insta a que se aplique la resolución 688 (1991) del Consejo de Seguridad, de 5 de abril de 1991, así como las recomendaciones del Relator Especial relativas al envío a la zona de las marismas de supervisores permanentes y al establecimiento de centros permanentes para la prestación de ayuda;

12. Condena las violaciones de los derechos humanos cometidas por el Gobierno del Iraq y decide mantener en examen la situación de los derechos humanos en el Iraq en los períodos de sesiones futuros de la Subcomisión.

35ª sesión,
25 de agosto de 1994.

[Aprobada en votación secreta por 14 votos contra 7
y 3 abstenciones. Véase cap. VII.]

1994/15. Violaciones de los derechos humanos de los funcionarios del sistema de las Naciones Unidas y de otras personas que actúan bajo la autoridad de las Naciones Unidas

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Gravemente preocupada porque funcionarios del sistema de las Naciones Unidas y otras personas al servicio de las Naciones Unidas continúen estando detenidos o no se tenga noticias de ellos, hayan sido amenazados o hayan sufrido otras violaciones de sus derechos fundamentales en contravención de la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales,

Particularmente preocupada por el número cada vez mayor de personal encargado del establecimiento y del mantenimiento de la paz y de personal civil que pierde la vida en diversas misiones de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones pertinentes sobre este asunto, en particular las resoluciones de la Asamblea General 45/240 de 21 de diciembre de 1990 y 47/28 de 25 de noviembre de 1992 y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1991/37 de 5 de marzo de 1991, 1992/26 de 28 de febrero de 1992, 1993/39 de 5 de marzo de 1993 y 1994/42 de 4 de marzo de 1994, así como las resoluciones de la Subcomisión 1990/20 de 30 de agosto de 1990, 1991/17 de 28 de agosto de 1991 y 1992/24 de 27 de agosto de 1992,

Recordando una vez más las recomendaciones que figuran en el informe de la Relatora Especial, Sra. Mary Concepción Bautista (E/CN.4/Sub.2/1992/19) en el sentido de que se mejore la protección de los funcionarios del sistema de las Naciones Unidas y de sus familias, así como de los expertos y consultores,

Refiriéndose a la propuesta que figura en el informe del Secretario General, de 27 de agosto de 1993, sobre la seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas (A/48/349-S/26358),

Consciente de que las violaciones de los derechos humanos de sus funcionarios no puede por menos de tener un efecto negativo para el desempeño de los mandatos de las organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, sobre todo en un momento en que las Naciones Unidas están asumiendo mayores responsabilidades y enviando misiones difíciles a diversas partes del mundo,

Agradeciendo en extremo los esfuerzos del Secretario General por promover una solución satisfactoria de todos los casos de esta naturaleza y tomando nota con interés de la resolución 868 (1993) del Consejo de Seguridad, de 29 de septiembre de 1993 en la que el Consejo instó a los Estados y a las partes en los conflictos a que cooperen estrechamente con las Naciones Unidas para garantizar la seguridad de las fuerzas y del personal de las Naciones Unidas,

Recordando la Opinión consultiva de 1949 de la Corte Internacional de Justicia sobre la responsabilidad de los Estados Miembros por la seguridad del personal de las Naciones Unidas,

Tomando nota con satisfacción de la resolución 48/37 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1993, en la que la Asamblea decidió crear un Comité Especial abierto a la participación de todos los Estados Miembros para elaborar una convención internacional sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal conexo, con especial referencia a la responsabilidad por los ataques contra ese personal,

1. Insta de nuevo a los gobiernos y otras entidades que tengan atribuciones territoriales de facto a que respeten y garanticen el respeto de los derechos de los funcionarios y de otras personas que actúan bajo la autoridad de las Naciones Unidas, y de sus familias, y adopten las disposiciones necesarias para garantizar la protección del personal de las Naciones Unidas y personal conexo en su territorio;

2. Pide al Secretario General que continúe sus esfuerzos para garantizar que los derechos humanos, los privilegios y las inmunidades del personal del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los expertos, y sus familias, se respeten plenamente, y para recabar reparación e indemnización por los perjuicios que se les ocasionen a ellos y a sus organizaciones, así como para lograr su plena reincorporación y rehabilitación;

3. Pide asimismo al Secretario General que adopte medidas para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones que figuran en el informe de la Relatora Especial de la Subcomisión, Sra. Mary Concepción Bautista, sobre la protección de los derechos humanos de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas y de sus familias (E/CN.4/Sub.2/1992/19), así como de las propuestas formuladas en su informe de 27 de agosto de 1993 sobre la seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas (A/48/349-S/26358);

4. Insta a los gobiernos y otras entidades que tengan atribuciones territoriales de facto a que suministren información oportuna y adecuada acerca del arresto o la detención de los funcionarios de las Naciones Unidas y sus familias, de conformidad con el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173 de 9 de diciembre de 1988, y permitan que el representante de la organización internacional competente que tenga acceso a ellos sin demora;

5. Pide a las instancias que se ocupan en la actualidad de los derechos humanos, como el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias, que examinen los casos relacionados con los derechos humanos de los funcionarios del sistema de las Naciones Unidas y de sus familias, así como de sus expertos y consultores, y que transmitan las partes pertinentes de sus informes respectivos al Secretario General para que éste las incorpore en su informe a la Comisión de Derechos Humanos;

6. Acoge con beneplácito la decisión de la Asamblea General, contenida en su resolución 48/37 de 9 de diciembre de 1993, de crear un comité especial para elaborar una convención internacional sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal conexo, con especial referencia a la responsabilidad por los ataques contra ese personal, y confía en que esa convención sea adoptada lo antes posible;

7. Recomienda que la Comisión de Derechos Humanos continúe revisando periódicamente la situación de los derechos humanos de los funcionarios del sistema de las Naciones Unidas y de otras personas que actúan bajo la autoridad de las Naciones Unidas.

35ª sesión,
25 de agosto de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

1994/16. Situación de los derechos humanos
en la República Islámica del Irán

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las
Minorías,

Recordando sus resoluciones pertinentes, en particular la más reciente, 1993/14 de 23 de agosto de 1993, que pide que se ponga término a la violación de los derechos humanos por la República Islámica del Irán,

Recordando también las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, en particular la más reciente, 1994/73 de 9 de marzo de 1994, así como las de la Asamblea General, en particular la más reciente, 48/145 de 20 de diciembre de 1993,

Profundamente preocupada por las numerosas y continuas violaciones de los derechos humanos cometidas por el Gobierno de la República Islámica del Irán, en particular ejecuciones sumarias y arbitrarias, torturas y otros tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes, detenciones y encarcelamientos arbitrarios, desapariciones inexplicadas, falta de garantías esenciales para la protección del derecho a un juicio imparcial, y menosprecio de la libertad de expresión y de la libertad de religión,

Disgustada por la represión sistemática de la comunidad bahaí, por la situación de los curdos y la minoría árabe del Irán, y por la creciente intolerancia respecto de los cristianos, incluidos los recientes asesinatos de sacerdotes cristianos,

Escandalizada por la continua represión de la mujer en la República Islámica del Irán, incluida la práctica de la discriminación por motivos de sexo y la utilización de medios de castigo inaceptables e injustificables,

Consciente de la creciente inquietud manifestada por las autoridades de diversos Estados respecto de los actos de terrorismo internacional efectuados con la participación y el apoyo de la República Islámica del Irán, que han causado la pérdida de muchas vidas, y del llamamiento hecho por dichas autoridades en favor de tomar medidas contra la República Islámica,

Reafirmando que los gobiernos son responsables de los ataques cometidos por sus agentes contra personas en el territorio de otro Estado, así como de la incitación, aprobación o aceptación deliberada de tales actos,

Acogiendo con beneplácito las recomendaciones enunciadas en el informe del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1994/50) y la decisión de la Comisión de continuar el mandato del Representante Especial,

Expresando su profundo pesar porque el Gobierno de la República Islámica del Irán se haya negado a permitir que el Representante Especial de la Comisión haga otra visita al Irán,

Lamentando también que el Gobierno de la República Islámica del Irán se niegue a aplicar los acuerdos vigentes con organizaciones humanitarias internacionales,

Afirmando que los derechos humanos son universales e indivisibles y que la violación de las normas de derechos humanos reconocidas en el plano internacional no se puede justificar por motivos culturales o religiosos,

1. Hace suyo el llamamiento hecho por el Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos al Gobierno de la República Islámica del Irán para que responda a las cuestiones planteadas en su informe (E/CN.4/1994/50) y adopte medidas urgentes y eficaces para mejorar su actuación en la esfera de los derechos humanos;

2. Condena las flagrantes violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán que, como ha indicado el Representante Especial de la Comisión, incluyen las siguientes:

- a) Recurso excesivo a la pena de muerte;
- b) Casos numerosos de torturas y de penas y tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- c) Incumplimiento de las normas internacionales que prescriben la garantía de imparcialidad en los juicios y en la administración de justicia;
- d) Discriminación por motivos religiosos, en particular contra personas y grupos bahaíes y cristianos;
- e) Discriminación contra la mujer;
- f) Limitaciones de la libertad de expresión y de la libertad de opinión y restricción indebida de la libertad de prensa;

g) Uso excesivo de la fuerza para reprimir las manifestaciones públicas, como en Ghazvin, acompañado en algunos casos de ejecuciones sin el debido proceso de personas involucradas en dichas manifestaciones, especialmente en Zahedan;

3. Pide que el Gobierno de la República Islámica del Irán cese inmediatamente de participar en actos de asesinato o en actos de terrorismo patrocinados por el Estado contra iraníes que viven en el extranjero y nacionales de otros Estados, o de tolerar dichos actos;

4. Pide también que el Gobierno de la República Islámica del Irán cese de apoyar o aceptar deliberadamente las amenazas reiteradas contra la vida de personas con cuyas opiniones, escritos o publicaciones no está de acuerdo;

5. Hace un llamamiento al Gobierno de la República Islámica del Irán para que coopere con las autoridades judiciales de los países de todo el mundo que están investigando los incidentes cometidos por el terrorismo internacional, y, en particular, para que devuelvan a Suiza, a fin de que sean procesadas, a las dos personas acusadas del asesinato del profesor Kazem Rajavi que fueron devueltas a la República Islámica del Irán y que las autoridades judiciales suizas están buscando;

6. Insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que cumpla todas las normas internacionales vigentes en materia de derechos humanos, en particular las que se enuncian en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que la República Islámica del Irán es Parte;

7. Apoya firmemente la opinión de la Comisión de Derechos Humanos de que se debe proseguir el examen internacional de la situación en materia de derechos humanos en la República Islámica del Irán;

8. Pide al Secretario General que siga manteniendo a la Subcomisión al corriente de los informes pertinentes y las medidas adoptadas por las Naciones Unidas para prevenir las violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en particular las referentes a la situación de los curdos y la minoría árabe y a la libertad religiosa de las comunidades bahaíes y cristianas en el Irán;

9. Decide continuar el examen de la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán en su 47° período de sesiones.

35ª sesión,

25 de agosto de 1994.

[Aprobada en votación secreta por 15 votos contra 6 y 3 abstenciones. Véase cap. VII.]

1994/17. La situación en Burundi

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen el derecho y la obligación de promover y proteger los derechos humanos y de cumplir con las obligaciones establecidas en los diversos instrumentos aplicables,

Destacando que Burundi es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Recordando la resolución 1994/86 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1994,

Tomando nota de la decisión 2 (45) sobre la situación en Burundi, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el 16 de agosto de 1994,

Deplorando los efectos adversos de los informes difundidos por los medios de comunicación locales que fomentan el odio racial y la violencia,

Habiendo examinado con interés las observaciones del Comité de Derechos Humanos formuladas en su 51º período de sesiones (CCPR/C/79/Add.41),

Gravemente preocupada por los traslados forzosos de personas y por el éxodo masivo de personas de Burundi fuera de sus fronteras, lo que causa la pérdida de la producción agrícola, planteando de ese modo problemas importantes de nutrición,

Subrayando la necesidad de reforzar las medidas preventivas para poner fin al empeoramiento de la situación, donde ello sea todavía posible,

Convencida de que la impunidad de que disfrutaban los perpetradores de violaciones patentes y masivas de los derechos humanos, tales como el asesinato del Presidente de la República, el 21 de octubre de 1993, las matanzas de civiles inocentes por instigación de algunos funcionarios gubernamentales y la posterior represión puesta en práctica por el ejército que, en muchos casos, hizo uso excesivo de la fuerza, provocan un ciclo sin fin de actos de venganza colectiva,

1. Pide que órganos independientes establezcan la responsabilidad individual de los que participaron en la comisión de esos crímenes, junto con el castigo de esos individuos;

2. Alienta los esfuerzos del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Centro de Derechos Humanos y las organizaciones no gubernamentales encaminados a acelerar el establecimiento de un programa de asistencia en Burundi a fin de que la situación actual de violaciones masivas de derechos humanos no impida la aplicación de medidas preventivas para poner fin al empeoramiento de la situación;

3. Acoge complacida la conclusión del Comité de Derechos Humanos en la que declaró que estaba dispuesto a responder de manera constructiva a toda petición de asistencia apropiada que formule el Gobierno de Burundi, siempre que sea precisa y vaya acompañada de una voluntad firme del Gobierno de adoptar las medidas necesarias para la aplicación efectiva del Pacto (CCPR/C/79/Add.41, párr. 18);

4. Pone todos sus servicios a disposición del Centro de Derechos Humanos;

5. Expresa el temor de que la actual situación de violaciones masivas de los derechos humanos podría impedir la aplicación de las medidas de asistencia;

6. Insta a las autoridades de Burundi a que hagan plenamente efectivas todas las medidas necesarias para realizar una investigación de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, castigar a los responsables, desarmar a la población y reprimir todo tipo de aliento del odio racial y planificar el establecimiento de una comisión multipartidaria independiente para que formule recomendaciones encaminadas a la aplicación de estas medidas;

7. Expresa la esperanza de que el Secretario General de las Naciones Unidas enviará una misión inicial, cuyo objetivo principal sería llevar asistencia a Burundi y que, como medida preventiva, el Secretario General podrá recurrir a los órganos competentes de las Naciones Unidas;

8. Pide asimismo al Representante Especial del Secretario General para Burundi, al Alto Comisionado para los Derechos Humanos, al Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y a la Comisión de Derechos Humanos que inviten a las autoridades competentes a que fortalezcan su vigilancia de la situación de los derechos humanos en Burundi, enviando observadores con miras a impedir cualquier resurgimiento de violencia;

9. Hace un llamamiento a las fuerzas moderadas de los principales partidos políticos de Burundi para que trabajen juntos con miras a aliviar la tensión étnica en el país, solucionando la crisis constitucional sobre la base del imperio de la ley y el respeto de los derechos humanos.

1994/18. Derechos humanos y terrorismo

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Teniendo presente que el derecho humano más esencial y fundamental es el derecho a la vida,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Recordando asimismo la resolución 48/122 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, la resolución 1994/46 de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1994, y su propia resolución 1993/13, de 20 de agosto de 1993,

Reiterando su grave preocupación por los continuos actos de terrorismo y graves violaciones de los derechos humanos perpetrados por grupos terroristas,

Lamentando profundamente que aumente el número de personas inocentes asesinadas, masacradas y mutiladas por terroristas en actos indiscriminados y arbitrarios de violencia y terror que no pueden justificarse bajo ninguna circunstancia,

1. Reitera su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo como violaciones de los derechos humanos cuyo objeto es la destrucción de las libertades fundamentales y la democracia y que constituyen una amenaza para la integridad territorial y la seguridad de los Estados, desestabilizan los gobiernos legítimamente constituidos, socavan la sociedad civil pluralista y tienen consecuencias adversas para el desarrollo económico y social de los Estados;

2. Exhorta a los gobiernos a que, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, tomen todas las medidas necesarias y efectivas para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo e insta a la comunidad internacional a aumentar la cooperación en la lucha contra el terrorismo en los planos nacional, regional e internacional;

3. Decide, de conformidad con la resolución 1994/46 de la Comisión de Derechos Humanos, confiar al Sr. Saïd Naceur Ramadhane la tarea de elaborar, sin consecuencias financieras, un documento de trabajo sobre la cuestión del terrorismo y los derechos humanos, que será examinado en su 47° período de sesiones.

35ª sesión,
25 de agosto de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

1994/19. Situación de los derechos humanos en el Chad

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen el derecho y el deber de promover y proteger los derechos humanos y de cumplir las obligaciones previstas en los distintos instrumentos aplicables,

Recordando su resolución 1993/10 de 20 de agosto de 1993,

Recordando también que el Chad ratificó la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos,

Teniendo en cuenta que se ha iniciado el proceso de democratización en el Chad,

Insistiendo en que quedan más posibilidades de garantizar la libertad de prensa,

Preocupada, sin embargo, por las demoras en la aplicación de la mayoría de las medidas relativas a los derechos humanos contenidas en el programa del Gobierno de transición,

Profundamente preocupada por las flagrantes violaciones sistemáticas de los derechos humanos en el Chad, en particular las ejecuciones sumarias y extrajudiciales masivas, las desapariciones forzadas y las detenciones arbitrarias, de las que son víctimas, en particular, quienes militan por los derechos humanos, y preocupada por la impunidad de que disfrutaban los culpables de las violaciones de los derechos humanos,

1. Condena enérgicamente las violaciones masivas y persistentes de los derechos humanos en el Chad cometidas por las fuerzas armadas y de seguridad, incluida la Guardia Republicana;

2. Pide a las autoridades del Chad que tomen medidas para promover los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular mediante la aplicación de las propuestas contenidas en el programa del Gobierno de transición;

3. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que en su 51° período de sesiones decida establecer un sistema de vigilancia de la situación general de los derechos humanos en el Chad, con miras a examinar la cuestión en su 52° período de sesiones;

4. Decide mantener esta cuestión en el programa de su 47° período de sesiones.

35ª sesión,
25 de agosto de 1994.

[Aprobada en votación secreta por 18 votos contra 6
y una abstención. Véase cap. VII.]

1994/20. Situación de los derechos humanos en el Togo

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen el derecho y el deber de promover y proteger los derechos humanos y de cumplir las obligaciones establecidas en los distintos instrumentos aplicables,

Señalando que el Togo es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos,

Recordando la resolución 1994/78 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1994,

Habiendo estudiado con interés las observaciones del Comité de Derechos Humanos en su 51° período de sesiones (CCPR/C/79/Add.36),

Muy preocupada por los graves obstáculos al proceso de democratización y deseosa de fomentar su desarrollo dentro del pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Profundamente preocupada a este respecto por la persistente gravedad de la situación de los derechos humanos en el Togo, especialmente por las ejecuciones sumarias y arbitrarias, las detenciones o encarcelamientos arbitrarios y por la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, de los que en gran parte son responsables las fuerzas armadas y de seguridad,

Recordando la impunidad de que gozan los que cometen las violaciones de los derechos humanos como consecuencia especialmente de los graves defectos

del sistema legal, en particular la falta de independencia e imparcialidad del poder judicial,

Preocupada por los graves ataques a la libertad de prensa,

Señalando que la situación antes descrita representa un grave revés al imperio de la ley en el Togo,

1. Condena firmemente las masivas y persistentes violaciones de los derechos humanos en el Togo;
2. Pide a las autoridades togolesas que adopten todas las medidas necesarias para poner fin a la impunidad de que disfrutaban los responsables de las violaciones de los derechos humanos;
3. Insta a la Comisión de Derechos Humanos a que nombre en su 51° período de sesiones a un relator especial con el mandato de informar sobre la situación de los derechos humanos en el Togo.

35ª sesión,
25 de agosto de 1994.

[Aprobada en votación secreta por 20 votos contra 4
y una abstención. Véase cap. VII.]

1994/21. Situación en Bougainville

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando su resolución 1992/19, de 27 de agosto de 1992, relativa a la protección y promoción de los derechos humanos en Bougainville,

Recordando asimismo las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1993/76, de 10 de marzo de 1993, y 1994/81, de 9 de marzo de 1994, sobre esa misma cuestión,

Teniendo presente el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias,

Plenamente consciente del informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (E/CN.4/1994/7), según el cual desde abril de 1991 se han producido en Bougainville numerosas violaciones de los derechos humanos, incluidas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en el contexto del actual conflicto armado entre las fuerzas de defensa de Papua Nueva Guinea y el Ejército Revolucionario de Bougainville,

Teniendo en cuenta que en abril de 1994 una delegación parlamentaria australiana visitó Bougainville, pero que el Gobierno de Papua Nueva Guinea le denegó el acceso a zonas importantes de la isla,

Profundamente preocupada por los informes de que las Fuerzas de Defensa de Papua Nueva Guinea siguen violando los derechos humanos y las libertades fundamentales en Bougainville,

Gravemente preocupada de que se esté impidiendo la distribución a sectores de la población de Bougainville de suministros médicos y otra ayuda humanitaria mediante el bloqueo militar impuesto por las Fuerzas de Defensa de Papua Nueva Guinea, lo que ha provocado numerosas muertes,

1. Insta a todas las partes en el conflicto de Bougainville a que respeten estrictamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho a la vida y el derecho a la libertad de circulación;

2. Exhorta al Gobierno de Papua Nueva Guinea a que permita, con carácter urgente, la llegada inmediata e incondicional de suministros médicos y otra ayuda humanitaria a todas las zonas de Bougainville, inclusive la zona sometida actualmente a bloqueo militar;

3. Lamenta que el Gobierno de Papua Nueva Guinea, después de haber aceptado negociar, ahora haya suspendido unilateralmente las negociaciones;

4. Insta al Gobierno de Papua Nueva Guinea a que reanude esas negociaciones sin tardanza como medio de lograr una solución justa y pacífica del conflicto con objeto de evitar otras violaciones de los derechos humanos;

5. Insta también al Gobierno de Papua Nueva Guinea a que invite inmediatamente a los Relatores Especiales pertinentes encargados de investigar los informes sobre torturas y ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en Bougainville, y a que coopere con ellos para que puedan cumplir sus mandatos;

6. Expresa su reconocimiento a la Comisión de Derechos Humanos por la aprobación de su resolución 1994/81 de 9 de marzo de 1994, en que se pide al Secretario General que examine la conveniencia de designar un representante especial sobre la situación de los derechos humanos en Bougainville.

35ª sesión,
25 de agosto de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

1994/22. La situación de los derechos humanos en Haití

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen el deber de promover los derechos humanos y cumplir con las obligaciones previstas en los diversos instrumentos en esta materia,

Recordando las resoluciones relativas a la situación en Haití aprobadas por los órganos competentes de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos desde los acontecimientos del 29 de septiembre de 1991, en particular la resolución 47/143 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1993/68, de 10 de marzo de 1993, y 1994/80, de 9 de marzo de 1994, y las resoluciones de la Subcomisión 1992/16, de 27 de agosto de 1992, y 1993/18, de 20 de agosto de 1993, así como las resoluciones pertinentes del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos y de la Asamblea General de esa organización,

Teniendo en cuenta el informe sobre la situación en Haití preparado por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos Sr. Marco Tulio Bruni Celli (E/CN.4/1994/55), en el que da cuenta de las numerosas violaciones de los derechos a la vida, la integridad física, la libertad de expresión, la libertad de asociación y la libertad de circulación en ese país,

Profundamente preocupada por los graves acontecimientos ocurridos en Haití desde el 29 de septiembre de 1991, que ocasionaron la abrupta y violenta interrupción del proceso democrático en ese país, provocando pérdidas de vidas humanas y violaciones de los derechos humanos,

Preocupada por el éxodo masivo de haitianos que huyen de su país debido al empeoramiento de la situación política y a las violaciones de los derechos humanos desde el 29 de septiembre de 1991,

Profundamente alarmada por la persistencia y la agravación de las violaciones de los derechos humanos, en particular las ejecuciones sumarias y arbitrarias, las desapariciones forzadas, los actos de tortura y la violación de mujeres y de niños, que han aumentado enormemente desde 1993, las detenciones y encarcelamientos arbitrarios, así como la negativa a conceder la libertad de expresión, reunión y asociación, y por el notable empeoramiento de la situación política, económica y social del país,

Preocupada por la expulsión, el 11 de julio de 1994, por las autoridades haitianas de facto, de la Misión Civil Internacional creada por las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos,

Teniendo en cuenta la firma por todas las partes del Acuerdo de Governors Island, el 3 de julio de 1993, y del Pacto de Nueva York, el 16 de julio de 1993,

Comprobando que el régimen de facto de Haití no ha aplicado esos acuerdos ni ha cumplido las obligaciones que le incumben en virtud de las resoluciones aprobadas por diversos órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas,

Consciente de la imperiosa necesidad de vigilar estrictamente la situación de los derechos humanos en Haití,

1. Vuelve a condenar enérgicamente el derrocamiento del Presidente constitucionalmente electo, Sr. Jean-Bertrand Aristide, así como el recurso a la violencia y a la coerción militar, y el empeoramiento de la situación de los derechos humanos en el país;

2. Expresa su convicción de que la total aplicación del Acuerdo de Governors Island por todas las partes, es el único medio de resolver la crisis en Haití y de garantizar el orden constitucional, lo que permitirá mejorar la situación de los derechos humanos en el país, y de que la negativa de los militares a aplicar ese Acuerdo ha provocado un empeoramiento de la situación de los derechos humanos;

3. Manifiesta su profunda preocupación por el claro empeoramiento de la situación de los derechos humanos en Haití desde el golpe de Estado de septiembre de 1991 y por el consiguiente aumento de las violaciones de los derechos humanos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes;

4. Condena de nuevo la situación de los derechos humanos, en particular desde mediados de 1993, que se caracteriza por muertes, desapariciones y asesinatos, persecuciones, detenciones arbitrarias, torturas, violaciones, extorsión de fondos por los agentes de las fuerzas armadas contra los ciudadanos, abandono de los programas legislativos, la reaparición de los jefes de sección, la prohibición de las manifestaciones y la represión policial de todos los actos de protesta contra las autoridades militares, así como el grave empeoramiento de la situación política, económica y social del país;

5. Señala a la atención de los miembros de la comunidad internacional la suerte de los haitianos que huyen de su país y les pide que apoyen los esfuerzos emprendidos para ayudarlos, en particular considerando la posibilidad de ofrecerles asilo provisional;

6. Expresa el vivo deseo de que la Misión Civil Internacional creada por las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos pueda reanudar en breve su labor en Haití contribuyendo con ello a evitar la perpetuación de algunas violaciones de los derechos humanos;

7. Expresa la esperanza de que la misión de buenos oficios que prepara un grupo de países latinoamericanos pueda tener éxito y permitir así el despliegue de la misión de las Naciones Unidas en Haití, que tiene por objetivo cooperar con las autoridades legítimas para la profesionalización del ejército, la creación de una fuerza de policía separada y el establecimiento de las estructuras necesarias para asegurar en el país el clima propicio para la instauración de la democracia, medidas éstas previstas en el Acuerdo de Governors Island;

8. Pide al Secretario General de las Naciones Unidas que tome todas las medidas que puedan propiciar una solución rápida de la crisis, en particular para restablecer el orden constitucional en el país por medios pacíficos, permitir el regreso a Haití del Presidente constitucional de la República, Jean Bertrand Aristide, y garantizar así los derechos humanos;

9. Pide a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales que aumenten su ayuda humanitaria a la población de Haití, apoyen todos los esfuerzos tendientes a resolver los problemas relacionados con las personas desplazadas y propicien el fortalecimiento de la coordinación institucional entre los organismos especializados de las Naciones Unidas y entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos;

10. Decide proseguir en su 47° período de sesiones el examen de la cuestión de la situación de los derechos humanos en Haití en relación con el tema 6 del programa.

35ª sesión,
25 de agosto de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

1994/23. Situación de los derechos humanos en Guatemala

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los otros instrumentos jurídicos internacionales de protección de los derechos humanos, así como por las normas y principios pertinentes del derecho internacional humanitario,

Recordando su resolución 1993/16 de 20 de agosto de 1993,

Tomando en cuenta que, por medio de su resolución 1994/58 de 4 de marzo de 1994, la Comisión de Derechos Humanos tomó nota con agradecimiento del informe de la experta independiente sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, Sra. Mónica Pinto (E/CN.4/1994/10), el cual contiene importantes recomendaciones para el mejoramiento de la situación de los derechos humanos en el país,

Acojiendo con beneplácito las medidas adoptadas por el Presidente de Guatemala encaminadas al fortalecimiento de la democracia y el estado de derecho,

Tomando nota con satisfacción de la firma de los acuerdos entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca,

Habiendo considerado el Acuerdo marco para la reanudación de las negociaciones para llegar a una paz firme y duradera entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, suscrito en México el 10 de enero de 1994,

Recordando que las partes acordaron en el Acuerdo marco que todos sus acuerdos deberán ir acompañados de los adecuados mecanismos de verificación, tanto a nivel nacional como internacional, y que la Organización de las Naciones Unidas estará a cargo de dichos mecanismos internacionales,

Subrayando la importancia de la firma del Acuerdo Global de Derechos Humanos, del Acuerdo de calendario para una paz firme y duradera en Guatemala, del Acuerdo para el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado y del Acuerdo sobre el establecimiento de la Comisión para el esclarecimiento histórico de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca, suscritos entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, los dos primeros en México el 29 de marzo de 1994, y el tercero y el cuarto suscritos en Oslo, los días 17 y 20 de junio de 1994, respectivamente,

Tomando en consideración que en el Acuerdo Global de Derechos Humanos las partes solicitan al Secretario General el establecimiento de una misión de verificación del cumplimiento de los compromisos contenidos en dicho Acuerdo,

Consciente de la importancia del papel que debe jugar la Asamblea de la Sociedad Civil, prevista en el Acuerdo marco, para hacer las recomendaciones a las partes sobre los puntos más importantes de las negociaciones, incluyendo los que se refieren a la identidad y derechos de los pueblos indígenas,

Preocupada porque después de más de cuatro meses de haber sido firmado el Acuerdo Global de Derechos Humanos, la misión de verificación de las Naciones Unidas no ha sido establecida todavía,

Preocupada además por la persistencia de denuncias sobre violaciones de los derechos humanos, cualquiera que sea la procedencia de estas últimas,

Preocupada también por el hecho de que aún persisten casos de impunidad y de los pocos avances que se han registrado en las investigaciones y en los procesos judiciales que conciernen a los casos de violaciones de los derechos humanos,

Preocupada por la situación de las poblaciones desplazadas en las áreas afectadas por el enfrentamiento armado interno, así como por las condiciones extremadamente difíciles en las cuales viven los retornados,

Lamentando la persistencia de la marginación secular y la discriminación de las que son víctimas las poblaciones indígenas guatemaltecas,

1. Expresa su apoyo al Gobierno de Guatemala y a la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, así como al mediador de las Naciones Unidas, por sus esfuerzos en favor de una paz firme y duradera;

2. Expresa también su apoyo más resuelto a la experta independiente encargada de informar de la situación de los derechos humanos en Guatemala, Sra. Mónica Pinto, y pide al Gobierno de Guatemala que continúe cooperando plenamente con ella;

3. Expresa su preocupación por el hecho de que la firma del Acuerdo Global de Derechos Humanos no se ha traducido en una mejoría de la situación de los derechos humanos;

4. Exhorta al Gobierno de Guatemala a intensificar sus esfuerzos para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos por parte de todas las autoridades, las fuerzas armadas y de seguridad, y a que someta a la acción judicial a todo responsable de serias violaciones de los derechos humanos, garantizando el debido funcionamiento de la administración de justicia;

5. Solicita al Gobierno de Guatemala que, a la mayor brevedad, incremente los programas de desarrollo económico y social y que fortalezca en particular las políticas y los programas relativos a las poblaciones indígenas, promoviendo la participación plena de éstas, tomando en cuenta sus propuestas y respetando la realidad pluricultural del país;

6. Solicita a todas las partes que procedan a cumplir con los compromisos adquiridos y pide particularmente al Gobierno de poner en práctica las disposiciones del Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, que está en vigencia desde el 29 de marzo de 1994, y cualquier otra disposición de aplicación inmediata, así como que prepare las condiciones urgentes y necesarias para la puesta en marcha inmediata de los demás acuerdos, una vez suscrito el Acuerdo de Paz Firme y Duradera;

7. Apela con ese propósito al Secretario General para que, por todos los medios a su disposición, asegure el establecimiento, a la mayor brevedad, de la misión verificadora de las Naciones Unidas en Guatemala;

8. Pide a las partes que tomen especialmente en cuenta para los acuerdos futuros que se firmen las propuestas acordadas por la Asamblea de la Sociedad Civil y alienta a dicha Asamblea a continuar su trabajo constructivo para buscar los consensos que permitirán la necesaria transformación del Estado y de la sociedad guatemaltecos, en particular en todo lo relativo a la plena vigencia de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de toda la población, dentro del marco de los acuerdos de paz.

35ª sesión,
25 de agosto de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

1994/24. El derecho a la libertad de circulación

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando el derecho de toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia, y la prohibición de privar arbitrariamente del derecho a entrar en su propio país, establecidos en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reconociendo que las prácticas de exilio forzoso, expulsiones y deportaciones en masa, traslado de poblaciones, "limpieza étnica" y otras formas de desplazamiento forzoso de poblaciones dentro de un país o a través de las fronteras priva a las poblaciones afectadas de su derecho a la libertad de circulación,

Tomando nota de que las políticas de desplazamiento forzoso constituyen una de las principales causas de las corrientes de refugiados y de desplazados internos,

Preocupada por la existencia en el mundo de más de 20 millones de refugiados e incluso un número superior y creciente de personas internamente desplazadas,

1. Afirma el derecho de las personas a permanecer en paz en su propio hogar, en su propia tierra y en su propio país;

2. Afirma asimismo el derecho de los refugiados y de los desplazados a volver, con seguridad y dignidad, a su país de origen o, dentro de éste, a su lugar de origen o de elección;

3. Insta a los gobiernos y otros interesados a que hagan cuanto sea posible para que cesen inmediatamente todas las prácticas de desplazamiento forzoso, traslado de poblaciones y limpieza étnica en violación de las normas legales internacionales;

4. Decide incluir en el tema del programa titulado "Libertad de circulación" un subtema relativo a las cuestiones de desplazamiento titulado "Desplazamiento de poblaciones" y mantener en constante estudio el respeto del derecho a la libertad de circulación, incluido el derecho a permanecer en un país y a volver a él.

36ª sesión,
26 de agosto de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XX.]

1994/25. Cuestión de las consecuencias para los derechos humanos de las actividades de las Naciones Unidas, incluida la asistencia humanitaria para resolver los problemas humanitarios internacionales y promover y proteger los derechos humanos

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Considerando que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen el deber de respetar y de promover el respeto de los principios básicos de derecho internacional enunciados en el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, así como de aplicar los Artículos 55 y 56,

Reafirmando los principios de la soberanía y la integridad territorial de los Estados, y que incumbe a cada Estado prestar asistencia a las víctimas de desastres naturales y de situaciones de emergencia similares que se produzcan en su territorio,

Reafirmando también las funciones y la competencia que se confieren en la Carta a los principales órganos de las Naciones Unidas, en particular los relacionados con la necesidad de fomentar la cooperación internacional para promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos,

Consciente de la creciente participación de las Naciones Unidas en la prestación y la coordinación de asistencia humanitaria a las víctimas de desastres y otras situaciones de emergencia,

Reafirmando la estrecha relación que existe entre el derecho internacional general, el derecho humanitario internacional, las normas internacionales de derechos humanos, el derecho en materia de refugiados y la asistencia humanitaria,

Consciente de que las actividades efectivas de las Naciones Unidas en la esfera humanitaria requieren un amplio análisis de las normas y los principios jurídicos relacionados con la cooperación internacional en la esfera humanitaria y de los derechos humanos, a la luz de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de otras normas internacionales aplicables, y que las mencionadas actividades de las Naciones Unidas se beneficiarían de una evaluación y un esclarecimiento detallados de las cuestiones involucradas,

Recordando la resolución 45/100 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990, en la que la Asamblea reafirmó la importancia prioritaria de la asistencia humanitaria para las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia semejantes,

Recordando también la resolución 45/102 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990, en la que la Asamblea alentó a la comunidad internacional a que hiciera contribuciones sustanciales y periódicas a las actividades humanitarias internacionales y, en ese contexto, reiteró que la cooperación internacional en la esfera humanitaria facilitaría una mejor comprensión, el respeto mutuo, la confianza y la tolerancia entre los países y pueblos, contribuyendo de ese modo a un mundo más justo y sin violencia,

Tomando nota de la parte V de la resolución 47/120 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, en la que la Asamblea acogió con beneplácito el papel cada vez mayor del sistema de las Naciones Unidas en la prestación de asistencia humanitaria y alentó al Secretario General a que continuara fortaleciendo la capacidad de la Organización con objeto de conseguir una planificación y una ejecución coordinadas de los programas de asistencia humanitaria, utilizando los conocimientos especializados y los recursos de todas las partes integrantes del sistema de las Naciones Unidas y de las organizaciones no gubernamentales, según proceda,

Tomando nota también de la resolución 48/116 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, en la que la Asamblea, observando con preocupación que había seguido aumentando el número de refugiados y de otras personas a las que se pide que preste asistencia y protección la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y que la protección de esas personas seguía estando gravemente comprometida en muchos casos como resultado, entre otras cosas, del hecho de que no se respetaban ni garantizaban sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, reafirmó su apoyo a las actividades de la Alta Comisionada para proporcionar asistencia y protección humanitaria, teniendo en cuenta la complementariedad de los mandatos y la especialización de otras organizaciones pertinentes,

Acojiendo con beneplácito las actividades del recién creado Departamento de Asuntos Humanitarios, que conviene fortalecer,

Teniendo presente la resolución 48/57 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1993, en la que la Asamblea expresó su profunda preocupación por el número cada vez mayor y la creciente magnitud y complejidad de los desastres naturales y otras situaciones de emergencia, y puso de relieve la necesidad de una mejor coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas y la necesidad de que el Departamento de Asuntos Humanitarios reuniera y difundiera oportunamente información sobre desastres naturales y otras emergencias humanitarias, a fin de dar una alerta temprana en situaciones de crisis y para evaluar las necesidades de forma permanente,

Consciente del carácter complejo y delicado de las actividades humanitarias que las Naciones Unidas están desplegando actualmente en varios países azotados por la guerra o por conflictos internos,

Consciente también de la función que cumple la Subcomisión, como órgano de expertos independientes en la esfera de los derechos humanos, proporcionando a los órganos correspondientes de las Naciones Unidas asesoramiento en la esfera de su competencia, con miras a lograr, en un esfuerzo colectivo, una mejor comprensión de la compleja relación que hay entre los derechos humanos y las consideraciones de orden humanitario, proporcionando de esta manera a las Naciones Unidas una base más segura para sus actividades futuras,

1. Expresa su agradecimiento a la Sra. Claire Palley por su nuevo documento preparatorio sobre la cuestión de las consecuencias de las actividades humanitarias para el disfrute de los derechos humanos (E/CN.4/Sub.2/1994/39);

2. Reafirma la importante función que cumple todo el sistema de las Naciones Unidas en lo que respecta a alentar la cooperación internacional a fin de promover y proteger los derechos humanos, y hacer frente a los desastres naturales y a los causados por el hombre, proporcionar asistencia humanitaria y coordinar las actividades de socorro en casos de desastre;

3. Decide recomendar a la Comisión de Derechos Humanos que nombre a la Sra. Claire Palley Relatora Especial de la Subcomisión para la cuestión de las consecuencias para los derechos humanos de las actividades de las Naciones Unidas en virtud de la Carta, incluida la asistencia humanitaria, para resolver los problemas humanitarios internacionales y promover y proteger los derechos humanos;

4. Pide a la Relatora Especial que le presente un informe preliminar en su 47° período de sesiones, un informe sobre la marcha de los trabajos en su 48° período de sesiones, y su informe definitivo en su 49° período de sesiones;

5. Invita a los miembros de la Subcomisión a que presenten a la Relatora Especial sus opiniones sobre la cuestión;

6. Pide al Secretario General que facilite a la Relatora Especial toda la asistencia que necesite, incluidos los recursos necesarios, para completar su estudio;

7. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase cap. I, sec. B, proyecto de decisión 5.]

36ª sesión,
26 de agosto de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XXI.]

1994/26. Normas humanitarias mínimas

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Horrorizada ante las violaciones masivas de los derechos humanos y del derecho humanitario durante los conflictos ocurridos recientemente, en especial en Bosnia y Herzegovina y en Rwanda,

Considerando que la violencia interna, los disturbios, las tensiones y las situaciones de emergencia pública continúan causando grave inestabilidad y grandes sufrimientos en todas las partes del mundo,

Subrayando que todas las personas, grupos y autoridades públicas deben respetar los principios de derecho internacional derivados de los derechos humanos, del derecho humanitario y de las costumbres establecidas, incluidos los principios de humanidad y los que dicta la conciencia, y deben también beneficiarse del respeto de esos principios,

Consciente de la necesidad de reafirmar y desarrollar los principios que rigen la conducta de todas las personas, grupos y autoridades públicas en situaciones de emergencia pública,

Observando que estos últimos años la Comisión de Derechos Humanos se ha ocupado ampliamente de situaciones de violaciones masivas de los principios humanitarios, particularmente durante los períodos extraordinarios de sesiones dedicados a la antigua Yugoslavia y Rwanda, por lo que es conveniente lograr una mayor claridad de las normas internacionales en esa esfera,

Habiendo examinado, en su 43° período de sesiones, la Declaración de Normas Humanitarias Mínimas, aprobada por un grupo de expertos en una reunión celebrada en Turku (Åbo), Finlandia, en diciembre de 1990 (E/CN.4/Sub.2/1991/55),

Observando que esa Declaración ha sido aprobada por un grupo de expertos por lo que no constituye en sí misma un documento jurídico internacional, aunque su objetivo sea la reafirmación y el desarrollo progresivo del derecho internacional,

1. Decide transmitir el texto de la Declaración de Normas Humanitarias Mínimas a la Comisión de Derechos Humanos;

2. Recomienda a la Comisión que examine la Declaración con miras a seguir desarrollándola y a su posible aprobación.

36ª sesión,
26 de agosto de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. V.]

1994/27. Derechos humanos y medio ambiente

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando su resolución 1990/7, de 30 de agosto de 1990, en la que encomendó a la Sra. Fatma Zohra Ksentini la tarea de preparar un estudio sobre los derechos humanos y el medio ambiente,

Recordando también la resolución 1994/65, de 5 de marzo de 1994, de la Comisión de Derechos Humanos, en la que la Comisión hizo suya la petición de la Subcomisión, de que la Relatora Especial incluyera en su informe final recomendaciones sobre el seguimiento de su labor por la Comisión,

Habiendo examinado el informe final y sus anexos, preparados por la Relatora Especial (E/CN.4/Sub.2/1994/9),

Convencida de que la continuación de la labor sobre los derechos humanos y el medio ambiente es fundamental para la plena realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. Expresa su más profundo reconocimiento a la Relatora Especial, Sra. Fatma Zohra Ksentini, por su completo y profundo informe final sobre los derechos humanos y el medio ambiente;

2. Acoge con especial beneplácito las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe final, así como el proyecto de principios sobre los derechos humanos y el medio ambiente;

3. Decide transmitir el informe final, para su examen, a la Comisión de Derechos Humanos, con miras a su publicación y a una difusión lo más amplia posible;

4. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a que preste especial atención a las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe, teniendo en cuenta su resolución 1994/65, de 5 de marzo de 1994, y los comentarios y observaciones formulados en el 46° período de sesiones de la Subcomisión;

5. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que adopte el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, sec. A, proyecto de resolución II.]

36ª sesión,
26 de agosto de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. V.]

1994/28. Reconocimiento de las violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos como crímenes internacionales

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Consciente de que las violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos son motivo de grave preocupación para la humanidad,

Estimando que esas violaciones, cuando se perpetran por orden de los gobiernos o con su aprobación, representan un peligro muy grave para la humanidad,

Habiendo examinado el documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/1993/10 y Corr.1) presentado por el Sr. Stanislav Chernichenko de conformidad con la decisión 1992/109 de la Subcomisión, de 27 de agosto de 1992,

Refiriéndose a su resolución 1993/30, de 25 de agosto de 1993, relativa al nombramiento del Sr. Stanislav Chernichenko Relator Especial encargado de elaborar un informe titulado "Reconocimiento de las violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos perpetradas por orden de los gobiernos o con su aprobación como crímenes internacionales",

Teniendo en cuenta la decisión 1994/103 de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1994, en la que decidió pedir a la Subcomisión que reconsiderara, sin perjuicio de la independencia de la Subcomisión y de sus miembros, su decisión de recomendar nuevos estudios y actividades conexas, incluso el mencionado informe,

Considerando, sin embargo, que la preparación de este informe es muy importante y oportuna,

Teniendo en cuenta que los Relatores Especiales sobre el derecho a un juicio imparcial, Sr. Stanislav Chernichenko y Sr. William Treat, completarán su estudio en 1994,

Expresando su reconocimiento al Sr. Stanislav Chernichenko por su documento de trabajo sobre la definición de las violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos como crímenes internacionales,

1. Decide recomendar a la Comisión de Derechos Humanos que nombre al Sr. Stanislav Chernichenko Relator Especial encargado de elaborar un informe titulado "Reconocimiento de las violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos perpetradas por orden de los gobiernos o con su aprobación como crímenes internacionales";

2. Decide asimismo examinar el informe del Relator Especial en su 47° período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en las esferas de que se ha ocupado la Subcomisión";

3. Decide además recomendar al Relator Especial que tenga en cuenta las observaciones sobre su documento de trabajo formuladas en los períodos de sesiones 45° y 46°, así como los trabajos pertinentes de la Comisión de Derecho Internacional;

4. Recomienda al Relator Especial que incorpore en su informe un proyecto de declaración sobre la cuestión;

5. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase cap. I, sec. B, proyecto de decisión 6.]

36ª sesión,
26 de agosto de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. V.]

1994/29. Discriminación contra las personas infectadas por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) o con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Consciente de que el respeto del principio de no discriminación es la clave para la protección y la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales tal como están reconocidos y protegidos por los instrumentos jurídicos internacionales,

Convencida de que la discriminación contra cualquier persona debido a que, real o presuntamente, está infectada por el VIH o padece del SIDA es una infracción de ese principio fundamental,

Alarmada por las leyes y políticas discriminatorias y por la aparición de nuevos tipos de prácticas discriminatorias que deniegan a las personas infectadas con el VIH o con SIDA, a sus familiares y allegados, así como a las personas presuntamente infectadas o en peligro de infección, el disfrute de sus derechos y libertades fundamentales,

Preocupada porque al no poder disfrutar plenamente de sus derechos fundamentales, las personas que están en situación de desventaja económica, social o jurídica son aún más vulnerables al riesgo de infección por el VIH,

Observando que, según un informe presentado a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 33° período de sesiones (E/CN.6/1989/6/Add.1), las mujeres son especialmente vulnerables al riesgo de infección por el VIH y a las consecuencias económicas y sociales del SIDA a causa de su situación de desventaja social, jurídica y económica,

Preocupada porque hay pruebas que indican que otros grupos de la sociedad que son objeto de discriminación en el disfrute de sus derechos y libertades fundamentales, en particular las poblaciones indígenas, las minorías, los niños de la calle y otros niños insuficientemente atendidos, así como quienes viven en la pobreza y en una situación social de desventaja, parecen ser también más vulnerables al riesgo de infección a causa de sus dificultades para acceder a la educación, los cuidados sanitarios y los servicios sociales, y sufren de manera desproporcionada las consecuencias económicas y sociales de la pandemia,

Preocupada también de que el temor y la ignorancia en torno al SIDA están conduciendo a una estigmatización cada vez mayor de las personas infectadas con el VIH o enfermas de SIDA y de los miembros de grupos concretos de la sociedad, así como a mayores prejuicios contra ellos, con el resultado de que en algunos países están aumentando la violencia contra esas personas, las detenciones arbitrarias y la deportación,

Recordando la resolución 1994/49 de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1994, en que la Comisión exhortó a todos los Estados a que aseguraran el respeto de los derechos humanos en relación con el SIDA y a que garantizaran el pleno disfrute de los derechos humanos de los afectados por el VIH o el SIDA, sus familiares y las personas relacionadas con ellos, y adoptaran medidas para combatir la estigmatización social y la discriminación,

Teniendo presente la resolución WHA.45.35 de la Asamblea Mundial de la Salud, de 14 de marzo de 1992, en la cual la Asamblea reconoció que, desde el punto de vista de la salud pública, carecían de fundamento las medidas que limitaran los derechos del individuo, en especial las medidas que imponían la detección obligatoria, y exhortó a los Estados a que intensificaran los esfuerzos para oponerse a la discriminación de las personas o grupos de los que se sabe o se sospecha que están infectados por el VIH,

Reconociendo que las medidas encaminadas a combatir la discriminación y la estigmatización social constituyen un elemento fundamental de una estrategia eficaz de sanidad,

Acogiendo con beneplácito la decisión del Consejo Económico y Social contenida en su resolución 1994/24, de 26 de julio de 1994, por la que el Consejo hizo suyo el establecimiento de un programa conjunto y copatrocinado de las Naciones Unidas sobre el VIH y el SIDA,

1. Reafirma que la discriminación sobre la base del VIH y el SIDA, real o presunta, está prohibida por las normas internacionales de derechos humanos vigentes y que la expresión "o cualquier otra condición social" incluida en las disposiciones contra la discriminación de los textos internacionales de derechos humanos debe interpretarse en el sentido de que abarca el estado de la salud, incluso respecto al VIH y el SIDA;

2. Exhorta a todos los Estados a que revisen sus leyes, políticas y prácticas en relación con el VIH y el SIDA a fin de asegurarse de que se respetan las normas de derechos humanos, incluida la prohibición de la discriminación en relación con el SIDA, y adopten todas las medidas necesarias, en particular la promulgación de leyes de protección y una enseñanza adecuada, para combatir la discriminación, los prejuicios y la estigmatización y asegurar el disfrute pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los afectados por el VIH o con SIDA, sus familiares y las personas relacionadas con ellos, así como de las personas que se presume que corren peligro de ser infectadas;

3. Exhorta también a todos los Estados a que redoblen sus esfuerzos por promover la situación jurídica, económica y social de las mujeres, los niños y las poblaciones indígenas, así como de las minorías y otros grupos que sufren discriminación en el disfrute de sus derechos, a fin de que sean menos vulnerables a la infección por el VIH y a las consecuencias socioeconómicas perjudiciales de la pandemia del SIDA;

4. Encomia al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud por preocuparse de proteger a los niños del riesgo de la infección por el VIH como resultado de su explotación sexual;

5. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que examine la posibilidad de recomendar la organización por el Centro de Derechos Humanos de una segunda consulta de expertos internacionales sobre los derechos humanos y el SIDA, con especial referencia a la prevención de la discriminación y la estigmatización relacionadas con el SIDA;

6. Pide también a la Comisión de Derechos Humanos que considere los métodos apropiados de mantener constantemente en examen la protección de los derechos de las personas afectadas por discriminación relacionada con el SIDA;

7. Acoge con satisfacción la solicitud hecha por la Comisión de Derechos Humanos al Secretario General de que presente a la Comisión en su 51° período de sesiones un informe sobre las medidas adoptadas en los

planos internacional y nacional para proteger los derechos humanos y prevenir la discriminación en relación con el VIH y el SIDA, y recomienda que en ese informe se considere la elaboración de una declaración sobre el respeto de los derechos humanos en la lucha contra el SIDA y de directrices para la prevención de la discriminación relacionada con el SIDA;

8. También acoge con satisfacción el informe del Secretario General sobre los nuevos acontecimientos ocurridos en el sistema de las Naciones Unidas en relación con el VIH y el SIDA, en particular el avance logrado en el establecimiento de un programa conjunto y copatrocinado de las Naciones Unidas sobre el VIH y el SIDA (E/CN.4/Sub.2/1994/8), y pide a los copatrocinadores de ese programa futuro que incluyan un fuerte componente de derechos humanos en las estrategias y la labor del programa;

9. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los organismos y órganos pertinentes de las Naciones Unidas, entre ellos los grupos de trabajo y los Relatores Especiales, así como de los órganos encargados de la supervisión de tratados, e insta a todos los órganos y procedimientos pertinentes a que examinen las repercusiones de la discriminación relacionada con el SIDA en el contexto de sus mandatos e incluyan en sus informes un examen de esa cuestión;

10. Decide mantener constantemente en examen la cuestión de la discriminación relacionada con el SIDA y prestar atención a esa cuestión en relación con todos los temas pertinentes de su programa, así como en la labor de sus grupos de trabajo y Relatores Especiales pertinentes.

36ª sesión,
26 de agosto de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. V.]

1994/30. Prácticas tradicionales que afectan a la salud
de las mujeres y los niños

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando sus resoluciones 1991/23, de 29 de agosto de 1991, y 1993/33, de 25 de agosto de 1993,

Recordando también la decisión 1994/104 de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1994, en que la Comisión hizo suyas las recomendaciones de la Subcomisión,

Tomando nota con reconocimiento del informe del segundo Seminario de las Naciones Unidas relativo a las prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y los niños (E/CN.4/Sub.2/1994/10 y Corr.1), en particular, del Plan de Acción para la eliminación de las prácticas tradicionales nocivas que afectan a la salud de las mujeres y los niños (E/CN.4/Sub.2/1994/10/Add.1 y Corr.1),

1. Expresa su reconocimiento al Gobierno de Sri Lanka por acoger el segundo Seminario Regional de las Naciones Unidas sobre las prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y los niños en Colombo, del 4 al 8 de julio de 1994;
2. Expresa su profundo agradecimiento a la Relatora Especial, Sra. Halima Embarek Warzazi, por su constructiva contribución al Seminario y, concretamente, a la elaboración del Plan de Acción;
3. Aprueba el Plan de Acción para la eliminación de las prácticas tradicionales nocivas que afectan a la salud de las mujeres y los niños presentado por la Relatora Especial (E/CN.4/Sub.2/1994/10/Add.1 y Corr.1);
4. Decide recomendar a la Comisión de Derechos Humanos que prorrogue el mandato de la Relatora Especial por otros dos años a fin de que pueda efectuar un estudio a fondo, entre otras cosas, para evaluar las diferencias y similitudes entre las prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y los niños en muchas partes del mundo, teniendo en cuenta, entre otros documentos y datos pertinentes, las conclusiones y recomendaciones de los dos seminarios regionales y los efectos de la aplicación del Plan de Acción;
5. Pide al Secretario General que transmita el Plan de Acción a la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, que se ha de celebrar en El Cairo en septiembre de 1994, y a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que se celebrará en Beijing en 1995, así como a todos los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas y a todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas;
6. Pide a la Relatora Especial que presente a la Subcomisión su informe preliminar en su 47º período de sesiones y su informe definitivo en su 48º período de sesiones;
7. Pide al Secretario General que proporcione a la Relatora Especial toda la asistencia que necesite en el desempeño de su mandato;
8. Decide mantener este tema en su programa, y recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que también lo siga incluyendo en su programa;
9. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos la aprobación del siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase cap. I, sec. B, proyecto de decisión 8.]

36ª sesión,
26 de agosto de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. V.]

1994/31. Fomento de la aceptación universal de los instrumentos relativos a los derechos humanos

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando su resolución 1992/1, de 14 de agosto de 1992, en la que solicitó a su Presidente que designara a uno de sus miembros para que informara a la Subcomisión acerca de los progresos realizados en la aceptación universal de los instrumentos relativos a los derechos humanos,

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas en años anteriores por la Subcomisión a fin de examinar los medios de alentar a los gobiernos que aún no lo hubieran hecho a que ratificaran los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos o se adhirieran a ellos,

Considerando que, a partir de 1979, año en que la Subcomisión comenzó a tratar de manera sistemática la cuestión de fomentar la aceptación universal de los instrumentos relativos a los derechos humanos, no se han logrado progresos sustantivos en su intento por convencer a los gobiernos de la utilidad que tiene la participación de las Naciones Unidas para prestarles asistencia a fin de que ratifiquen los instrumentos de derechos humanos,

Tomando nota de que no se ha recibido ninguna respuesta oficial de los Estados Miembros a las invitaciones que se les han dirigido para que aclararan por qué no podían ratificar esos instrumentos,

Tomando nota también de que el Centro de Derechos Humanos no ha prestado servicios de asesoramiento sobre esta cuestión a petición de los Estados, debido a la falta de interés que los Estados siguen manifestando en esta cuestión,

Tomando nota con reconocimiento de los amplios y continuos intentos del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Subsecretario General de Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos por promover nuevas ratificaciones,

Reafirmando la importancia de las consultas oficiosas en curso entre esas entidades de las Naciones Unidas y los Estados Miembros como resultado de esas actividades de promoción,

Teniendo en cuenta los actuales problemas en materia de racionalización de sus trabajos, en particular durante su 46° período de sesiones,

1. Decide suspender el examen de esta cuestión como parte de un tema separado del programa;

2. Decide también examinar estas cuestiones cuando se planteen al tratar los temas existentes de su programa.

36ª sesión,
26 de agosto de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

1994/32. Fortalecimiento del Centro de Derechos Humanos

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos,

Considerando que la promoción del respeto universal y de la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales es uno de los propósitos básicos de la Carta de las Naciones Unidas y una cuestión de suma importancia para la Organización,

Reconociendo la creciente atención que se presta a las actividades emprendidas por el sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos,

Recordando que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) se recalca la importancia de fortalecer el Centro de Derechos Humanos,

Observando que las actividades previstas en la Declaración y el Programa de Acción de Viena harán que aumenten aún más la carga de trabajo y las funciones del Centro de Derechos Humanos,

Poniendo de relieve el importante papel del Centro de Derechos Humanos como dependencia de coordinación del sistema de las Naciones Unidas en lo relativo a la promoción, protección y realización de los derechos humanos y la necesidad de proporcionar al Centro recursos humanos y financieros suficientes, en particular teniendo en cuenta que su volumen de trabajo ha aumentado enormemente mientras que los recursos no han estado a la altura de la expansión de sus funciones,

Poniendo de relieve también la necesidad de prestar particular atención a la contratación para el Centro de Derechos Humanos de personal procedente de los países en desarrollo, de garantizar la distribución geográfica equitativa y, a este respecto, de dar prioridad en particular a la contratación para cargos del cuadro orgánico y de alto nivel, así como a la contratación de mujeres,

Celebrando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos formulara recomendaciones para obtener los recursos financieros y de otra índole necesarios para las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos,

1. Pide al Secretario General que siga realizando la función y la importancia del Centro de Derechos Humanos, bajo la supervisión general del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, como dependencia de coordinación del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos;

2. Celebra los esfuerzos del Secretario General y le alienta a que siga tomando medidas para mejorar la eficiencia y la eficacia del Centro de Derechos Humanos;

3. Pide al Secretario General que se cerciore de que se proporcionen al Centro de Derechos Humanos recursos financieros, humanos y de otra índole suficientes para que pueda cumplir cabal y oportunamente todas sus funciones;

4. Pide asimismo al Secretario General y a los órganos competentes de las Naciones Unidas que apliquen, según proceda y como cuestión urgente, las recomendaciones pertinentes que formuló la Conferencia Mundial de Derechos Humanos con respecto a la obtención de los recursos financieros y de otra índole necesarios para el fortalecimiento del Centro de Derechos Humanos;

5. Decide volver a examinar la cuestión en su 47° período de sesiones.

36ª sesión,
26 de agosto de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IV.]

1994/33. El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando la resolución 1994/35 de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1994, en la cual la Comisión recomendó que la Subcomisión, de conformidad con su resolución 1993/29, de 25 de agosto de 1993, adoptara medidas para examinar los principios y directrices básicos propuestos por el Relator Especial Sr. Theo van Boven, en su estudio sobre la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales (E/CN.4/Sub.2/1993/8) con miras a formular propuestas al respecto e informar a la Comisión,

Tomando nota con interés del informe del Secretario General preparado de conformidad con la resolución 1993/29 de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1994/7 y Add.1), que contiene los comentarios sobre los principios y directrices básicos propuestos que se han recibido de los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales,

Tomando nota también del informe del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la administración de justicia y la cuestión de la indemnización (E/CN.4/Sub.2/1994/22), así como del examen preliminar que ha hecho el Grupo de Trabajo del período de sesiones de los principios y directrices básicos propuestos,

1. Decide continuar el examen de los principios y directrices básicos propuestos en su 47° período de sesiones con miras a hacer progresos sustantivos en la materia;

2. Pide al Secretario General que invite a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes que aún no lo hayan hecho a que presenten sus comentarios sobre los principios y directrices básicos propuestos.

36ª sesión,
26 de agosto de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1994/34. Cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, otros instrumentos pertinentes de derechos humanos y los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949,

Recordando la interdependencia e indivisibilidad de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales,

Convencida de que la práctica cada vez más difundida en todo el mundo de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos representa un obstáculo fundamental al respecto de los derechos humanos,

Recordando su resolución 1992/23 de 27 de agosto de 1992, en la que decidió encargar al Sr. El Hadji Guissé y al Sr. Louis Joinet que redactaran un estudio sobre la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos, así como la resolución 1993/43 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1993, por la cual la Comisión hizo suya la decisión de la Subcomisión,

Recordando también su resolución 1993/37 de 26 de agosto de 1993 y la resolución 1994/44 de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1994,

Teniendo en cuenta el párrafo II.91 de la Declaración y el Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), en el que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos apoyó los esfuerzos de la Comisión y de la Subcomisión por intensificar la lucha contra la impunidad de los autores de violaciones graves de los derechos humanos,

1. Acoge con satisfacción el informe preliminar sobre la lucha contra la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos económicos, sociales y culturales) (E/CN.4/Sub.2/1994/11);

2. Decide, con objeto de facilitar el estudio de la cuestión, encargar al Sr. Joinet que termine el primer aspecto de la cuestión, que trata de los derechos civiles y políticos, y al Sr. Guissé el segundo aspecto, que se refiere a los derechos económicos, sociales y culturales;

3. Pide a los Relatores Especiales que le presenten sus respectivos informes en su 47° período de sesiones;

4. Ruega al Secretario General que preste a los Relatores Especiales toda la asistencia necesaria a fin de que puedan llevar a cabo su tarea;

5. Invita a los gobiernos, a los órganos competentes de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales regionales y a las organizaciones no gubernamentales a que sigan aportando información sobre el tema;

6. Decide examinar la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos en su 47° período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "La administración de justicia y los derechos humanos de los detenidos".

36ª sesión,
26 de agosto de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1994/35. El derecho a un juicio imparcial

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando su resolución 1990/18, de 30 de agosto de 1993, en la que decidió encomendar al Sr. Stanislav Chernichenko y al Sr. William Treat la preparación de un estudio titulado "El derecho a un juicio imparcial: reconocimiento actual y medidas necesarias para su consolidación",

Recordando asimismo sus resoluciones 1991/14, de 28 de agosto de 1991, 1992/21, de 27 de agosto de 1992 y 1993/26, de 25 de agosto de 1993, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1991/43, de 5 de marzo de 1991 y 1992/34, de 28 de febrero de 1992 y la decisión 1993/106, de 5 de marzo de 1993,

Recordando en especial la decisión 1994/107 de la Comisión, de 4 de marzo de 1994, en la que decidió examinar en su 51° período de sesiones el informe definitivo de los Relatores Especiales incluida, de ser apropiado, la conveniencia de un tercer protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, encaminado a garantizar en cualquier circunstancia el derecho a un juicio imparcial y a interponer recurso,

Recordando asimismo los artículos 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que afirman el derecho de toda persona a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, el derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad y el derecho a un recurso efectivo,

Recordando además el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reafirma el derecho de toda persona a ser oída públicamente y con las debidas garantías,

Consciente de los párrafos 3 y 4 del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que exigen a los Estados Partes que garanticen que toda persona detenida o presa será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y que toda persona privada de libertad tendrá derecho a recurrir ante un tribunal a fin de que éste decida a la brevedad posible la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal,

Consciente asimismo del párrafo 3 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantizan el derecho a un recurso efectivo para las violaciones de derechos humanos,

Observando que las disposiciones relativas a un juicio imparcial que figuran en los artículos 5, 6, 7 y 26 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos no se pueden suspender,

Observando asimismo que las garantías judiciales para la protección de los derechos cuya suspensión no autoriza el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no pueden ser suspendidas,

Observando además las garantías para un juicio imparcial y un recurso incorporadas en los artículos 5, 7, 12, 13 y 15 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Tomando nota por otra parte de que los artículos 96 y 99 a 108 del Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra prescriben los derechos de los prisioneros de guerra en las actuaciones judiciales; que los artículos 54, 64 a 74 y 117 a 126 del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra establecen el derecho a un juicio imparcial y a un recurso en los territorios ocupados y extienden las garantías de un juicio imparcial en los conflictos armados internacionales a todas las personas, incluso las detenidas por acciones relativas al conflicto,

Observando además que el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y el artículo 6 del Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra contienen garantías judiciales indispensables para la protección del derecho a un juicio imparcial durante los conflictos armados no internacionales,

Consciente de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, de los Principios básicos sobre la función de los abogados y de las Directrices sobre la función de los fiscales, destinados todos ellos a aplicarse en todo tiempo,

Consciente asimismo de que el Comité de Derechos Humanos en su 50° período de sesiones decidió transmitir a la Subcomisión su dictamen de que los recursos previstos en los párrafos 3 y 4 del artículo 9 leídos conjuntamente con el artículo 2 son inherentes al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su totalidad,

Consciente además de que el Comité de Derechos Humanos en su 21° período de sesiones aprobó su comentario general N° 13 sobre el artículo 14 en el que indicó que los Estados Partes debían, aun en tiempos de emergencia pública, respetar las condiciones que figuran en el párrafo 1 del artículo 14 del Pacto,

Habiendo examinado el informe preparatorio (E/CN.4/Sub.2/1990/34), el informe preliminar (E/CN.4/Sub.2/1991/29), los informes sobre la marcha de los trabajos (E/CN.4/Sub.2/1992/24 y Add.1 a 3 y E/CN.4/Sub.2/1993/24 y Add.1 a 3) y el informe final (E/CN.4/Sub.2/1994/24) sobre el derecho a un juicio imparcial y a un recurso, preparados por los Relatores Especiales,

1. Expresa su agradecimiento al Sr. Stanislav Chernichenko y al Sr. William Treat por su informe final y por sus recomendaciones para fortalecer la aplicación del derecho a un juicio justo y a un recurso;
2. Expresa asimismo su agradecimiento a los gobiernos, organizaciones no gubernamentales y colegios de abogados que proporcionaron información para el estudio, por ejemplo respondiendo a los cuestionarios preparados por los Relatores Especiales;
3. Reafirma que el párrafo 3 del artículo 2, los párrafos 3 y 4 del artículo 9 y el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos son inherentes al Pacto en su totalidad y, en consecuencia, deben considerarse que no pueden ser suspendidos, en especial porque son necesarios para proteger otros derechos que no pueden suspenderse;
4. Hace suyas las demás recomendaciones de los Relatores Especiales para fortalecer la aplicación del derecho a un juicio justo y a un recurso;
5. Recomienda, como sugieren los Relatores Especiales, que siga habiendo supervisión internacional del derecho a un juicio justo y a un recurso por conducto de órganos tales como el Comité de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Relator Especial sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados; la Comisión Europea de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte

Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y los observadores internacionales de los juicios enviados por organizaciones intergubernamentales, gobiernos y organizaciones no gubernamentales;

6. Hace suyo el útil resumen de las normas y las interpretaciones incluido en el proyecto de conjunto de principios sobre el derecho a un juicio imparcial y a un recurso (E/CN.4/Sub.2/1994/24, anexo II) y considera conveniente examinar el proyecto de conjunto de principios;

7. Toma nota con agradecimiento y aprueba la propuesta de los Relatores Especiales de recopilar, sin consecuencias financieras, el estudio en su totalidad de manera que pueda ser publicado en un volumen que se editará en la Serie de estudios sobre derechos humanos de las Naciones Unidas;

8. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase cap. I, sec. B, proyecto de decisión 9.]

36ª sesión,
26 de agosto de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1994/36. Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando la resolución 1983/18 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de febrero de 1983, en la que la Comisión pidió a la Subcomisión que propusiera medidas encaminadas a asegurar el respeto en todo el mundo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las situaciones en que existieran estados de sitio o de excepción, en particular, el respeto de los derechos a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que prohíbe la suspensión de ciertos derechos, incluso durante un estado de excepción,

Recordando también las siguientes resoluciones que ha aprobado sobre esta cuestión: 10 (XXX), de 31 de agosto de 1977, 1983/28 y 1983/30, de 6 de septiembre de 1983, 1985/32, de 30 de agosto de 1985, 1987/25, de 3 de septiembre de 1987, 1988/24, de 1º de septiembre de 1988, 1989/28, de 1º de septiembre de 1989, 1990/19, de 30 de agosto de 1990, 1991/18, de 28 de agosto de 1991, 1992/22, de 27 de agosto de 1992, y 1993/28, de 25 de agosto de 1993,

Habiendo tomado nota del séptimo informe anual revisado y de la lista de Estados que desde el 1° de enero de 1985 han proclamado, prorrogado o levantado el estado de excepción, presentado por el Relator Especial, Sr. Leandro Despouy (E/CN.4/1994/23 y Corr.1),

Teniendo presente que la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1991/34, de 5 de marzo de 1991, invitó a la Subcomisión a que examinara la cuestión de la eficacia del hábeas corpus y recursos análogos durante los estados de excepción y a que formulara propuestas al respecto,

Recordando que pidió al Relator Especial que formulara recomendaciones respecto de las consecuencias de las medidas tomadas durante un estado de excepción sobre los derechos inalienables o que no pueden ser objeto de ninguna restricción y tomando nota con satisfacción de que, en mayo de 1994, organizó una consulta internacional de expertos, lo que permitió proceder a una primera etapa de reflexión que merece profundizarse,

1. Toma nota con interés del séptimo informe anual revisado y lista de los Estados que desde el 1° de enero de 1985 han proclamado, prorrogado o levantado el estado de excepción, presentado por el Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/1994/23 y Corr.1) y comprueba con satisfacción que el Relator Especial cuenta cada vez más con la cooperación activa de los Estados y de los órganos competentes de las Naciones Unidas, organismos especializados, organizaciones no gubernamentales e instituciones universitarias competentes;

2. Observa con preocupación que, como se desprende del séptimo informe, de fecha 3 de junio de 1994, desde el 1° de enero de 1985 se ha proclamado, prorrogado o mantenido de una u otra forma en Estados y territorios un estado de excepción en 196 casos, mientras que durante ese mismo período el estado de excepción sólo se ha levantado en 59 casos;

3. Invita a todos los Estados cuya legislación no contiene ninguna disposición explícita que garantice la legalidad de la aplicación de un estado de excepción a que adopten disposiciones compatibles con las normas y principios internacionales elaborados por el Relator Especial y ratificados por la Comisión de Derechos Humanos, e invita también a los Estados en cuya legislación se prevén explícitamente los estados de excepción a que velen por que esa legislación sea compatible con las normas internacionales en la materia;

4. Toma nota del creciente interés manifestado por los Estados en recibir asistencia técnica respecto de los estados de excepción y de los derechos inalienables en tales circunstancias, y expresa la esperanza de que el Secretario General podrá responder con rapidez y eficacia a las solicitudes de los Estados en el marco de los servicios consultivos en materia de derechos humanos, así como por intermedio del Relator Especial;

5. Invita en particular a los gobiernos, sobre todo a los que han de hacer frente a situaciones de disturbios internos, a que limiten el recurso al estado de excepción a las circunstancias tan excepcionales y de tal gravedad que se justifique su aplicación, y a que lo acompañen de garantías (en particular de proporcionalidad, duración e intangibilidad de los derechos que no pueden ser objeto de restricción) con objeto de preservar el respeto de los derechos humanos, a fin de evitar una trivialización que podría conducir a una perpetuación abusiva del estado de excepción;

6. Comprueba con profunda inquietud que, para hacer frente a ciertas situaciones, en particular a los disturbios internos o la amenaza de tales disturbios, algunos Estados no dudan en tomar medidas excepcionales sin proclamar oficialmente un estado de excepción, y que esas medidas tienen graves repercusiones sobre el disfrute de los derechos humanos, e invita a todos los Estados a que velen por que no se tome ninguna medida de carácter excepcional, incluida una suspensión o limitación de algunos derechos fundamentales, sin proclamar oficialmente el correspondiente estado de excepción, de conformidad con la legislación nacional y con las normas y principios internacionales;

7. Toma nota con interés de las consultas celebradas por el Relator Especial con miras a preparar principios para la elaboración de disposiciones legislativas relativas a los estados de excepción (marzo de 1991) y a estudiar los derechos inalienables durante los estados o situaciones de excepción (mayo de 1994), alienta al Relator Especial a que organice en mayo de 1995, en Ginebra, una segunda consulta de expertos sobre la cuestión de los derechos no inalienables para profundizar la reflexión a este respecto y le pide que le comunique los resultados de esas consultas en su 47º período de sesiones, como parte de su octavo informe;

8. Pide al Relator Especial que le presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones una lista actualizada de los Estados que desde el 1º de enero de 1985 hayan proclamado, prorrogado o levantado el estado de excepción, a fin de que la Comisión disponga de la información más reciente y completa posible sobre los diez últimos años;

9. Toma nota de las consultas ya celebradas por el Relator Especial con instituciones y expertos, en aplicación de su resolución 1993/28, de 25 de agosto de 1993, respecto de la recepción, el almacenamiento y la recuperación de información sobre los estados de excepción y las cuestiones conexas relativas a los derechos humanos por medio de un banco de datos y le invita a que prosiga y amplíe esas consultas desde principios de 1995 a fin de comunicar a la Subcomisión los resultados obtenidos en su 47º período de sesiones;

10. Pide al Secretario General que ponga a disposición del Relator Especial todos los recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño de su mandato, de conformidad con lo que antecede;

11. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, sec. A, proyecto de resolución III.]

36ª sesión,
26 de agosto de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1994/37. Medidas para la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando las disposiciones de la Carta que establecen que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos de todos,

Consciente de que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que toda persona tiene derecho a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables para su dignidad, y al libre desarrollo de su personalidad,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1994/11, 1994/12 y 1994/14, de 25 de febrero de 1994, 1994/20 y 1994/21, de 1º de marzo de 1994, y 1994/65, de 9 de marzo de 1994,

Teniendo presente la Declaración y el Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que subrayan la necesidad de desplegar esfuerzos concertados para conseguir el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales en los planos internacional, nacional y regional,

Reafirmando que los derechos humanos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales son interdependientes e indivisibles y que la promoción y protección de cualquiera de esos derechos no debe exonerar ni dispensar nunca a los Estados de la promoción y la protección de los demás derechos,

Recalcando la necesidad de conseguir, en el plazo más corto posible, el pleno respeto y disfrute de los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y muy especialmente de los derechos de los más vulnerables y más desfavorecidos,

Acojiendo con satisfacción las decisiones de la Asamblea General de convocar la Conferencia Mundial en la Cumbre sobre Desarrollo Social en 1995 y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) en 1996, conferencias que pueden ofrecer una posibilidad de fortalecer más los derechos económicos, sociales y culturales y de facilitar la promoción de la plena realización de esos derechos,

Recordando los cuatro informes del Sr. Danilo Türk, Relator Especial sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales (E/CN.4/Sub.2/1989/19, E/CN.4/Sub.2/1990/19, E/CN.4/Sub.2/1991/17, E/CN.4/Sub.2/1992/16), en particular las recomendaciones que figuran en su informe final (E/CN.4/Sub.2/1992/16, párrs. 202 a 246),

Acojiendo con beneplácito el documento de trabajo (E/C.12/1994/WP.9) presentado por el programa de servicios de asesoramiento del Centro de Derechos Humanos al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su décimo período de sesiones, celebrado en mayo de 1994, en el que se enuncian las medidas adoptadas por el programa de servicios de asesoramiento en relación con los derechos económicos, sociales y culturales,

Tomando nota del documento E/CN.4/Sub.2/1994/11 de la Subcomisión, que trata de la impunidad en el contexto de los derechos económicos, sociales y culturales,

Acojiendo con satisfacción el valioso trabajo realizado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y por el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo,

Convencida de la necesidad, que se deja sentir en todo el programa de derechos humanos de las Naciones Unidas, de aumentar sustancialmente la atención que se presta a los derechos económicos, sociales y culturales y de iniciar actividades en esa esfera con miras a promover la plena realización de esos derechos,

Sabedora de que muchas de las actividades mencionadas en anteriores resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre derechos económicos, sociales y culturales aún no se han efectuado o no se han finalizado,

Recordando sus resoluciones 1991/27, de 29 de agosto de 1991, y 1992/29, de 27 de agosto de 1992

1. Acoge con beneplácito los esfuerzos del Secretario General por consolidar y publicar en un solo documento los informes del Sr. Danilo Türk, Relator Especial sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales;

2. Expresa la esperanza de que las instituciones financieras internacionales responderán favorablemente a la petición hecha por la Comisión de Derechos Humanos en sus resoluciones 1993/14, de 26 de febrero de 1993, y 1994/20, de 1° de marzo de 1994, de que examinen la posibilidad de convocar un seminario de expertos sobre el papel de esas instituciones en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, y alienta a las instituciones financieras internacionales a que traten de conseguir una amplia participación de expertos en derechos humanos en el seminario, incluidos representantes de organizaciones no gubernamentales;

3. Exhorta a las instituciones financieras internacionales, en particular al Banco Mundial y al Fondo Monetario Internacional, a que tengan en cuenta las consecuencias de sus políticas y programas para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales;

4. Anima al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a las comisiones regionales, al Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), al Banco Mundial, al Fondo Monetario Internacional, a la Organización Mundial del Comercio y a otros organismos y programas internacionales pertinentes a que integren las cuestiones relativas a derechos humanos en sus respectivos mandatos;

5. Invita al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial en la Cumbre sobre Desarrollo Social, que se celebrará en Copenhague en 1995, a que tenga debidamente en cuenta los derechos económicos, sociales y culturales, en particular el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al elaborar directrices y principios generales y el plan de acción de la Cumbre y al responder favorablemente al ofrecimiento hecho por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de actuar como órgano de seguimiento del plan de acción que pueda aprobarse en la Cumbre;

6. Invita también al Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), que se va a celebrar en 1996, a que tenga debidamente en cuenta los derechos económicos, sociales y culturales, en particular el derecho a una vivienda adecuada, al elaborar directrices y principios generales y el plan de acción de la Conferencia;

7. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que:

a) Examine la conveniencia de nombrar relatores que se ocupen de investigar derechos económicos, sociales y culturales concretos, en particular el derecho a una vivienda adecuada y los derechos humanos y el medio ambiente, especialmente en vista de que esos derechos y otros derechos económicos, sociales y culturales distan mucho de haberse realizado;

b) Examine la labor efectuada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en relación con la aprobación de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; que reconozca a los particulares y a los grupos de personas el derecho a presentar comunicaciones denunciando presuntos casos de incumplimiento de las disposiciones del Pacto por los Estados Partes, por acción o por omisión; y que comunique sus opiniones específicas al Comité en cuanto al contenido de ese protocolo facultativo;

c) Examine explícitamente la cuestión de pedir al relator para cada país que haga referencia específica al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales en sus otros informes y que prepare directrices sobre ese aspecto para su utilización por los relatores para cada país;

d) Pida al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que tenga debidamente en cuenta los derechos económicos, sociales y culturales en el desempeño de su mandato;

e) Pida a las instituciones financieras internacionales, en particular al Banco Mundial, al Fondo Monetario Internacional y a la Organización Mundial del Comercio que elaboren mecanismos independientes con miras a conseguir que las normas internacionales de derechos humanos se tengan plenamente en cuenta al adoptar todas las prácticas, políticas y proyectos pertinentes, y que esas normas se respeten plenamente;

8. Pide al Secretario General que:

a) Finalice la preparación de directrices normativas básicas sobre ajuste estructural y derechos económicos, sociales y culturales, basadas en los principios del derecho internacional en materia de derechos humanos y que puedan servir de base para un diálogo continuo entre el programa de derechos humanos de las Naciones Unidas y las instituciones financieras internacionales de las Naciones Unidas, en particular el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional;

b) Prosiga sus esfuerzos por elaborar directrices normativas referentes a los derechos económicos, sociales y culturales;

c) Prosiga también el estudio del reconocimiento legislativo de los derechos económicos, sociales y culturales y, a ese respecto, formule propuestas concretas en cuanto a la necesidad de establecer nuevas normas en materia de derechos económicos, sociales y culturales, y tenga en cuenta el proyecto de convención internacional sobre el derecho a la vivienda que figura en el segundo informe sobre la marcha de los trabajos presentado por el Relator Especial sobre la realización del derecho a una vivienda adecuada (E/CN.4/Sub.2/1994/20, cap. IX) y el proyecto de declaración de principios sobre derechos humanos y medio ambiente, que figura en el informe final de la Relatora Especial sobre los derechos humanos y medio ambiente (E/CN.4/Sub.2/1994/9, anexo I);

d) Estudie la posibilidad de convocar, de conformidad con la resolución 1994/20 de la Comisión de Derechos Humanos, seminarios de expertos que se centren en derechos económicos, sociales y culturales específicos, entre ellos: i) el derecho al trabajo; ii) el derecho a la seguridad social; iii) el derecho a la vivienda; iv) el derecho a la alimentación; v) el derecho a la salud; vi) el derecho a la educación, y vii) el derecho a la cultura, con miras a aclarar el contenido particular de esos derechos y a elaborar directrices normativas de ámbito universal para cada uno de ellos sobre la base del derecho internacional en materia de derechos humanos;

e) Examine con carácter prioritario la posibilidad de aumentar el personal del Centro de Derechos Humanos que posee conocimientos prácticos en la esferas de los derechos económicos, sociales y culturales y, a ese respecto, que examine también la posibilidad de establecer una sección dedicada exclusivamente a actividades relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales y con la promoción de esos derechos, incluido el derecho al desarrollo, en el Centro de Derechos Humanos;

f) Logre la capacidad necesaria para realizar períodos de sesiones de capacitación para Estados, organismos especializados de las Naciones Unidas y otros organismos y programas y organizaciones no gubernamentales en materia de derechos económicos, sociales y culturales;

g) Prepare, para su examen en su 47° período de sesiones, un documento de antecedentes en el que se examine la relación entre el ejercicio de los derechos humanos, en particular los derechos sindicales y laborales internacionales, y los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales;

9. Decide examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución en su 47° período de sesiones en el marco del tema del programa titulado "La realización de los derechos económicos, sociales y culturales".

36ª sesión,
26 de agosto de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1994/38. Promoción del ejercicio efectivo del derecho
a una vivienda adecuada

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las
Minorías,

Reafirmando el derecho de toda mujer, todo hombre y todo niño a un lugar apropiado y seguro en el que pueda vivir en paz y dignidad,

Profundamente preocupada porque más de 1.000 millones de personas de todo el mundo carecen de vivienda o sólo disponen de una vivienda inadecuada y todavía no ejercen su legítimo derecho a una vivienda adecuada,

Convencida de la continua y urgente necesidad de que todas las autoridades competentes presten más atención y redoblen sus esfuerzos por lograr el derecho humano a una vivienda adecuada,

Recordando la decisión 1993/103, de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1993,

Recordando asimismo la resolución 1994/14, de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de febrero de 1994,

Recordando además sus resoluciones 1993/36, de 25 de agosto de 1993, 1992/26, de 27 de agosto de 1992 y 1991/26, de 29 de agosto de 1991,

1. Manifiesta su agradecimiento al Sr. Rajindar Sachar, Relator Especial, por su segundo informe sobre la marcha de los trabajos relativos al fomento de la realización del derecho a una vivienda adecuada (E/CN.4/Sub.2/1994/20);

2. Acoge con satisfacción las conclusiones y recomendaciones preliminares del segundo informe sobre la marcha de los trabajos (capítulo X) dirigidas tanto a los organismos del sistema de las Naciones Unidas como a los gobiernos, y encarece a las entidades interesadas la necesidad de poner en práctica las recomendaciones pertinentes de forma oportuna;

3. Toma nota con interés del proyecto de convención internacional sobre el derecho a la vivienda reproducido en el segundo informe sobre la marcha de los trabajos (cap. IX);

4. Invita a los Estados, a los organismos especializados de las Naciones Unidas y a otros organismos, a las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y a las organizaciones no gubernamentales y de base comunitaria a que faciliten al Relator Especial sus opiniones y comentarios sobre todos los aspectos del derecho a una vivienda adecuada, y en particular sobre el proyecto de convención internacional sobre el derecho a la vivienda, con objeto de que pueda tenerlas en cuenta al preparar su informe definitivo;

5. Alienta al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial en la Cumbre sobre Desarrollo Social, que ha de reunirse en marzo de 1995, a que tenga plenamente en cuenta en su programa y plan de acción las opiniones del Relator Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada y las actividades de las Naciones Unidas en curso en relación con el derecho a la vivienda;

6. Alienta al Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), que ha de reunirse en 1996, a que tenga plenamente en cuenta en su programa y plan de acción las opiniones del Relator Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada y las actividades de las Naciones Unidas en curso en relación con el derecho a la vivienda, y a que emprenda actividades concretas relativas al programa y plan de acción sobre el derecho humano a una vivienda adecuada en el contexto de Hábitat II;

7. Invita al Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) a que considere la posibilidad de aplicar las propuestas dirigidas al Centro por el Relator Especial en su segundo informe sobre la marcha de los trabajos (párrs. 88 a 90);

8. Pide al Relator Especial que presente su informe final sobre el derecho a una vivienda adecuada a la Subcomisión, en su 47° período de sesiones;

9. Pide al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia que pueda requerir para preparar su informe final, y en particular la indispensable asistencia especializada para compilar y analizar la información y los documentos que recibe;

10. Pide asimismo al Secretario General que convoque un seminario de expertos sobre el derecho a una vivienda adecuada, antes de terminar el informe final, con objeto de examinar conclusiones y recomendaciones apropiadas, efectivas y globales;

11. Decide examinar el informe final y adoptar una serie de medidas concretas basadas en ese examen en su 47° período de sesiones, al tratar el tema del programa titulado "El ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales";

12. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, sec. A, proyecto de resolución IV.]

36ª sesión,
26 de agosto de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1994/39. Desalojamientos forzosos

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando sus resoluciones 1991/12, de 26 de agosto de 1991, 1992/14, de 27 de agosto de 1992, y 1993/41, de 28 de agosto de 1993,

Recordando también la resolución 1993/77 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1993,

Reafirmando que cada mujer, hombre y niño tiene derecho a un lugar seguro para vivir en paz y con dignidad,

Preocupada porque, según las estadísticas de las Naciones Unidas, más de 1.000 millones de personas de todo el mundo carecen de una vivienda adecuada o no tienen hogar, y que esta cifra está aumentando,

Reconociendo que la práctica de los desalojamientos forzosos entraña el traslado involuntario de personas, familias y grupos de sus hogares y comunidades, propiciando el aumento del número de personas sin hogar, provocando la pérdida de sus medios de subsistencia, privándolos de sus tierras, creando condiciones de vivienda y de vida inadecuadas, y aumentando los niveles de pobreza,

Perturbada porque los desalojamientos forzosos y la carencia de vivienda agravan los conflictos y las desigualdades sociales e invariablemente afectan a los sectores más pobres, los más desfavorecidos y vulnerables de la sociedad desde el punto de vista social, económico, ecológico y político,

Consciente de que los desalojamientos forzosos pueden ser realizados, sancionados, solicitados, propuestos, iniciados o tolerados por diversas entidades,

Consciente también de que detrás de muchos desalojamientos forzosos se ocultan prejuicios raciales y otras causas de discriminación,

Destacando que la responsabilidad jurídica última de impedir los desalojamientos forzosos corresponde a los gobiernos,

Recordando que en la Observación general N° 2 (1990) sobre medidas internacionales de asistencia técnica, aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su cuarto período de sesiones, se dice, entre otras cosas, que los organismos internacionales deberían evitar escrupulosamente toda participación en proyectos que, por ejemplo, entrañen el desalojamiento o el desplazamiento en gran escala de seres humanos sin proporcionarles toda la protección y compensación adecuadas (E/1990/23, anexo III, párr. 6),

Consciente de las cuestiones relativas a los desalojamientos forzosos incluidas en las directrices relativas a los informes que han de presentar los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1991/23, anexo IV),

Observando con reconocimiento que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación general N° 4 (1991), consideró que los casos de desalojamientos forzosos eran, prima facie, incompatibles con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y sólo podrían justificarse en las circunstancias más excepcionales y de conformidad con los principios pertinentes del derecho internacional (E/1992/23, anexo III, párr. 18),

Recordando las conclusiones y recomendaciones del informe analítico sobre los desalojamientos forzosos (E/CN.4/1994/20) preparado por el Secretario General y presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 50° período de sesiones,

Tomando nota de las observaciones finales hechas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus períodos de sesiones quinto (1990) a décimo (1994) en relación con los desalojamientos forzosos en determinados Estados Partes,

Tomando nota también de la inclusión de los desalojamientos forzosos como una de las principales causas de la crisis internacional de la vivienda en el documento de trabajo y los informes primero y segundo del Relator Especial, Sr. Rajindar Sachar, sobre la marcha de los trabajos acerca del fomento de la realización del derecho a una vivienda adecuada (E/CN.4/Sub.2/1992/15, E/CN.4/Sub.2/1993/15 y E/CN.4/Sub.2/1994/20),

1. Reafirma que la práctica de los desalojamientos forzosos constituye una violación grave de una amplia gama de derechos humanos, en particular del derecho a una vivienda adecuada;

2. Insta enérgicamente a todos los gobiernos, y en particular a los gobiernos en cuyos territorios se planea actualmente la realización de desalojamientos forzosos, a que adopten inmediatamente a todos los niveles todas las medidas necesarias para eliminar la práctica de los desalojamientos forzosos;

3. Insta enérgicamente también a los gobiernos a que concedan a todas las personas que están amenazadas de desalojamiento forzoso una garantía jurídica de tenencia y a que adopten todas las medidas jurídicas, administrativas y de otro tipo necesarias, para proporcionarles una protección completa contra los desalojamientos forzosos, sobre la base de la participación de las personas o los grupos afectados, y de consultas y negociaciones efectivas con ellos;

4. Recomienda a todos los gobiernos que proporcionen inmediatamente indemnización, compensación o vivienda o terrenos sustitutivos adecuados y suficientes, de conformidad con sus deseos o necesidades, a las personas y comunidades que hayan sido desalojadas forzosamente, tras celebrar negociaciones mutuamente satisfactorias con las personas o grupos afectados;

5. Invita a todas las organizaciones y organismos internacionales de carácter financiero, comercial, de desarrollo y de otra índole, en particular a los relacionados con las Naciones Unidas, a que tomen plenamente en consideración los criterios contenidos en la presente resolución y otras opiniones en el ámbito del derecho internacional sobre la práctica de los desalojamientos forzosos;

6. Invita al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que considere la aprobación de una observación general relativa a los desalojamientos forzosos en relación con las obligaciones específicas de los Estados Partes que figuran en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular en lo que afectan al derecho a una alimentación y una vivienda adecuadas;

7. Invita a todos los relatores por país y temáticos, tanto de la Subcomisión como de la Comisión de Derechos Humanos, a que incluyan los casos de desalojamiento forzoso en sus respectivos informes y a que procuren vigilar constantemente la práctica de los desalojamientos forzosos en la medida que guarde relación con los países y temas considerados;

8. Invita a los órganos creados en virtud de tratados a que examinen los desalojamientos forzosos en el contexto de sus respectivos mandatos;

9. Pide al Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), que se celebrará en 1996, que aborde la cuestión de los desalojamientos forzosos, en particular en cuanto violación del derecho a una vivienda adecuada, en el programa, los principios y las directrices y el plan de acción que se preparen en el marco de la Conferencia;

10. Pide al Secretario General de la Conferencia, que en vista de las numerosas referencias a esa práctica existentes en diversos programas de las Naciones Unidas, elabore y publique, como parte de la serie de folletos informativos sobre los derechos humanos, un folleto sobre los desalojamientos forzosos y los derechos humanos;

11. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que considere la mejor manera de realizar nuevas actividades sobre la cuestión de los desalojamientos forzosos en relación con el tema del programa que se ocupa de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales;

12. Pide al Secretario General, de conformidad con el párrafo 172 de su informe analítico (E/CN.4/1994/20), que prepare una serie de directrices acerca de los acontecimientos internacionales y los desalojamientos forzosos;

13. Decide examinar la cuestión de los desalojamientos forzosos en su 47° período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "La realización de los derechos económicos, sociales y culturales" y decide determinar en su 47° período de sesiones el modo más eficaz de proseguir el examen de la cuestión de los desalojamientos forzosos.

36ª sesión,
26 de agosto de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1994/40. Los derechos humanos y la distribución de los ingresos

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Reafirmando el carácter indivisible, interdependiente e interrelacionado de los derechos económicos, sociales y culturales y de los derechos civiles y políticos,

Teniendo presente que la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y una gran variedad de otros textos disponen de forma inequívoca que todas las personas tienen derecho a la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales,

Tomando nota de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (resolución 41/128 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1986, anexo),

Recordando el párrafo I.10 de la Declaración y el Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), en el que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, entre otras cosas, reafirmó el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y como parte integrante de los derechos humanos e instó a los Estados y a la comunidad internacional a propiciar una cooperación internacional eficaz para la realización del derecho al desarrollo y la eliminación de los obstáculos al desarrollo,

Consciente de que todos los Estados tienen obligaciones jurídicamente vinculantes de respetar, proteger y realizar los derechos económicos, sociales y culturales,

Convencida de que la educación desempeña un papel fundamental en el ejercicio de los derechos humanos y en proporcionar igualdad de oportunidades a todas las personas,

Recordando los informes del Relator Especial sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, Sr. Danilo Türk, en particular su informe definitivo, en el que se abordaron diversas cuestiones vinculadas con la relación entre el disfrute de los derechos humanos y la distribución de los ingresos (E/CN.4/Sub.2/1992/16, párrs. 76 a 84),

Preocupada de que la realización de los derechos económicos, sociales y culturales en general y del derecho a la educación en particular todavía no haya recibido suficiente atención en el marco de las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta su resolución 1993/40, de 26 de agosto de 1993, en la que decidió encomendar al Sr. Asbjorn Eide la tarea de redactar, sin consecuencias financieras, un documento preparatorio sobre la relación entre el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, y la distribución de los ingresos, en el plano nacional e internacional, teniendo también en cuenta las cuestiones vinculadas con la realización del derecho al desarrollo, con miras a determinar la manera más eficaz de intensificar las actividades en esta esfera,

Teniendo en cuenta también la resolución 1994/20 de la Comisión de Derechos Humanos, de 1° de marzo de 1994, en la que la Comisión hizo suya la decisión de la Subcomisión y alentó a la Subcomisión a que continuara prestando atención a este tema,

Consciente de que la relación entre la distribución de los ingresos y los niveles cada vez mayores de pobreza, así como la violación de los derechos humanos, exige que la comunidad de derechos humanos siga realizando investigaciones y análisis a fondo,

Reiterando los principios fundamentales de la igualdad de trato, la dignidad humana, la equidad y la justicia,

Afirmando los vínculos inherentes entre el disfrute de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, y la aspiración a una distribución más equitativa de los recursos económicos dentro de las naciones y entre ellas,

1. Acoge con satisfacción el documento preparatorio sobre la relación entre el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, y la distribución de los ingresos, preparado por el Sr. Asbjorn Eide (E/CN.4/Sub.2/1994/21);

2. Hace suya la conclusión del Sr. Eide de que la concentración de la riqueza constituye un serio obstáculo para la realización de los derechos humanos, bien sean económicos, sociales, culturales, políticos o civiles, y de que la igualdad de oportunidades es un elemento esencial para participar de modo efectivo en los procesos de desarrollo y para obtener una parte equitativa de los beneficios derivados de éste;

3. Decide nombrar al Sr. José Bengoa Relator Especial sobre la relación entre el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, y la distribución de los ingresos, en el plano nacional e internacional, teniendo también en cuenta las cuestiones vinculadas con la realización del derecho al desarrollo, con miras a determinar la manera más eficaz de intensificar las actividades en esta esfera;

4. Pide al Relator Especial que preste particular atención a las repercusiones del disfrute de los derechos humanos, en particular del derecho a la educación, en la distribución de los ingresos;

5. Pide también al Relator Especial que le presente un informe preliminar en su 47° período de sesiones, un informe sobre la marcha de los trabajos en su 48° período de sesiones y un informe definitivo en su 49° período de sesiones;

6. Pide al Secretario General que invite a los gobiernos, a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que proporcionen al Relator Especial la información pertinente para la preparación de su informe;

7. Pide también al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia que pueda necesitar para la preparación de su estudio.

8. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos la aprobación del siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase cap. I, sec. B, proyecto de decisión 11.]

36ª sesión,
26 de agosto de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1994/41. Los derechos humanos y la extrema pobreza

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1992/11, de 21 de febrero de 1992 y 1993/13 de 26 de febrero de 1993, así como su propia resolución 1992/27, de 27 de agosto de 1992, relativa a la realización, por la Subcomisión, de un estudio sobre los derechos humanos y la extrema pobreza y al nombramiento del Sr. Leandro Despouy como Relator Especial encargado de esta cuestión,

Recordando su resolución 1993/35, de 25 de agosto de 1993, en la que tomó nota con satisfacción del informe preliminar del Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/1993/16),

Tomando nota de la resolución 1994/12 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de febrero de 1994, en la que la Comisión aprobó las recomendaciones del Relator Especial relativas a la organización de un seminario sobre la miseria y la denegación de los derechos humanos en una fecha próxima al Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza, fijado por la

Asamblea General, en su resolución 47/196 de 22 de diciembre de 1992, el 17 de octubre de cada año, y en la que la Comisión hizo suya la resolución 1993/35 de la Subcomisión, tomando conocimiento del informe preliminar presentado por el Relator Especial,

1. Toma nota con satisfacción del informe provisional sobre los derechos humanos y la extrema pobreza presentado por el Relator Especial, Sr. Leandro Despouy (E/CN.4/Sub.2/1994/19);

2. Celebra las orientaciones propuestas por el Relator Especial en su informe;

3. Aprueba las propuestas del Relator Especial respecto de la celebración de un seminario sobre el tema "La miseria y la denegación de los derechos humanos", aprobado por la Comisión y previsto del 12 al 14 de octubre de 1994 en Nueva York, en particular las que tienen por finalidad propiciar la participación e intervención de las personas que viven en la extrema pobreza y de quienes trabajan a su lado en el marco de una verdadera asociación, haciéndose así eco de las disposiciones de los párrafos 14 y 25 de la parte I de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/23);

4. Pide al Relator Especial que en su 47° período de sesiones le presente un segundo informe provisional sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, teniendo en cuenta las observaciones formuladas, en particular por los miembros de la Subcomisión, durante el examen de su primer informe provisional, así como los resultados del seminario sobre el tema "La miseria y la denegación de los derechos humanos", e incluyendo los primeros resultados de su consulta con personas que viven en la extrema pobreza y con quienes trabajan a su lado;

5. Considera que sería conveniente que el Relator Especial presentara los resultados del seminario a la Comisión de Derechos Humanos en su 51° período de sesiones y a la Conferencia Mundial en la Cumbre sobre Desarrollo Social que se celebrará en Copenhague en marzo de 1995;

6. Expresa el deseo de que prosiga la consulta emprendida por el Relator Especial e invita a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales que todavía no lo hayan hecho a que respondan al cuestionario preparado por él;

7. Pide al Relator Especial que le presente, en su 48° período de sesiones, un informe definitivo que se centre en los resultados de la consulta que ha celebrado con personas que viven en la extrema pobreza y con quienes trabajan a su lado y en el que se tengan en cuenta las conclusiones y elementos pertinentes que surjan de la Conferencia Mundial en la Cumbre sobre

Desarrollo Social de marzo de 1995 y de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer que se celebrará en Beijing en 1995, así como las actividades que se emprendan en 1996, que la Asamblea General, en su resolución 48/183 de 21 de diciembre de 1993, proclamó Año Internacional para la Erradicación de la Pobreza;

8. Pide al Secretario General que ponga a disposición del Relator Especial los recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño de su mandato, en particular para la celebración del seminario sobre el tema "La miseria y la denegación de los derechos humanos";

9. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, sec. A, proyecto de resolución V.]

36ª sesión,
26 de agosto de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1994/42. Consecuencias del traslado de poblaciones, incluida la implantación de colonos y asentamientos, en el disfrute de los derechos humanos

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando sus resoluciones 1990/17, de 30 de agosto de 1990, y 1991/28, de 29 de agosto de 1991, en las que decidió incluir en su futuro programa de trabajo la cuestión de las consecuencias del traslado de poblaciones, incluida la implantación de colonos y asentamientos, en el disfrute de los derechos humanos, con miras a considerar la adopción de otras medidas eficaces al respecto, y su resolución 1992/28, de 27 de agosto de 1992, en la que decidió confiar al Sr. Awn Shawkat Al-Khasawneh y al Sr. Ribot Hatano la tarea de preparar un estudio preliminar sobre la cuestión,

Recordando también su resolución 1993/34, de 25 de agosto de 1993, y la decisión 1994/102 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de febrero de 1994, en las que se pide al Sr. Al-Khasawneh que prosiga su estudio,

Recordando asimismo que en su resolución 1992/28 la Subcomisión reconoció que la práctica del traslado de poblaciones constituía una violación de los derechos humanos fundamentales,

1. Toma nota con reconocimiento y encomia el informe sobre la marcha de las actividades en relación con las consecuencias del traslado de poblaciones, incluida la implantación de colonos y asentamientos, presentado por el Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/1994/18 y Corr.1), en particular

la sección VI sobre la responsabilidad de los Estados y el traslado de poblaciones;

2. Hace suyas las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe sobre la marcha de las actividades;

3. Pide al Relator Especial que presente a la Subcomisión en su 47° período de sesiones un informe definitivo sobre la cuestión;

4. Invita al Relator Especial a que preste la debida atención a los casos de traslado de poblaciones que le sean comunicados de conformidad con la decisión 1992/102 de la Comisión;

5. Acoge con agrado la decisión 1994/272 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1994, en la que se autoriza la organización de un seminario multidisciplinario de expertos antes de que se prepare el informe definitivo, a fin de formular las conclusiones y recomendaciones finales apropiadas;

6. Pide al Secretario General que invite a los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas que todavía no lo hayan hecho a que proporcionen al Relator Especial información pertinente para la preparación de sus informes;

7. Pide también al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia que necesite para la preparación de su informe definitivo, así como la asistencia necesaria para recopilar y analizar la información y los documentos obtenidos;

8. Invita al Relator Especial a realizar visitas a diversos lugares en que se estén produciendo casos de traslado de poblaciones, seleccionados sobre la base de la información recibida para sus informes;

9. Decide examinar el informe definitivo del Relator Especial en su 47° período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "La libertad de circulación".

36ª sesión,
26 de agosto de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1994/43. Los derechos humanos de la mujer y de la niña

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando su resolución 1992/4, de 14 de agosto de 1992,

Recordando asimismo la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en los que se declara que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales y que los derechos humanos de la mujer deben formar parte integrante de las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas (A/CONF.157/23, párr. I.18),

Acojiendo complacida las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1993/46, de 8 de marzo de 1993, y 1994/45, de 4 de marzo de 1994, relativas a la integración de la igualdad de condición de la mujer y sus derechos humanos en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas,

Acojiendo asimismo complacida el nombramiento por la Comisión de Derechos Humanos de un relator especial sobre la violencia contra la mujer y la creación en el Centro de Derechos Humanos de una dependencia de coordinación de las actividades en favor de los derechos de la mujer,

1. Decide examinar los derechos humanos de la mujer y de la niña como parte de todos los temas pertinentes de su programa, así como en todos los estudios pertinentes que realice la Subcomisión;

2. Pide que en los análisis y recomendaciones que se hagan en todos los informes que se presenten en su 47° período de sesiones se tengan en cuenta los aspectos que interesan a uno y otro sexo;

3. Hace un llamamiento a todos los gobiernos que aún no lo han hecho para que ratifiquen la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;

4. Pide de nuevo al Secretario General que recabe las opiniones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre la cuestión de determinar si sería conveniente obtener una opinión consultiva sobre el valor y el efecto jurídico de las reservas relativas a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y que invite a esos órganos a que, en sus respuestas, formulen cualquier otra observación que consideren oportuna acerca de la cuestión de las reservas a la Convención;

5. Pide también al Secretario General que vele por que el personal de derechos humanos y de socorro humanitario de las Naciones Unidas reconozcan y se ocupen de las violaciones de los derechos humanos que afectan particularmente a la mujer y ejecuten su labor sin prejuicios contra uno u otro sexo;

6. Pide asimismo al Secretario General que informe a la Subcomisión en su 47° período de sesiones de las medidas adoptadas desde la Conferencia Mundial de Derechos Humanos por relatores especiales, expertos, grupos de

trabajo, órganos creados en virtud de tratados y otros mecanismos de la Comisión y de la Subcomisión para lograr la integración de los derechos humanos de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas;

7. Decide cambiar el título del tema del programa por el de "La aplicación de los derechos humanos de la mujer".

36ª sesión,
26 de agosto de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1994/44. Desplazamiento de las familias hopi y navajo

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando sus resoluciones 1989/37 de 1º de septiembre de 1989 y 1990/34 de 31 de agosto de 1990, relativas al desplazamiento de las familias hopi y navajo de la parte septentrional de Arizona en los Estados Unidos de América,

Recordando asimismo los informes preparados por la Sra. Erica-Irene Daes y el Sr. John Carey (E/CN.4/Sub.2/1989/35, part I y part II y Add.1) en cumplimiento de su decisión 1988/105, de 1º de septiembre de 1988,

Consciente de las conclusiones que figuran en el documento de trabajo sobre las consecuencias del traslado de poblaciones, incluida la implantación de colonos y asentamientos, en el disfrute de los derechos humanos, preparado por la Sra. Christy Mbonu (E/CN.4/Sub.2/1981/47),

1. Recomienda que los miembros de la nación navajo y el consejo tribal hopi participen en la mediación decretada por los tribunales con objeto de lograr un arreglo pacífico de la situación;
2. Expresa la esperanza que gracias a la mediación se llegará a un arreglo que respete los derechos y la dignidad de las familias directamente afectadas;
3. Insta al Gobierno de los Estados Unidos de América a que garantice, mediante la cooperación con el mediador nombrado por los tribunales, que no se vuelva a desplazar a estas familias;
4. Pide al mediador que presente a la Subcomisión toda la información pertinente respecto de las consecuencias de este asunto para el disfrute de los derechos humanos y respecto de los resultados de la mediación;
5. Decide vigilar la situación y reunir información, en particular los informes del mediador, para los futuros trabajos de los miembros de

la Subcomisión y otros órganos de las Naciones Unidas y para someterlos a su consi-

6. Pide al Secretario General que invite a las organizaciones de las poblaciones indígenas, los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales a que le presenten información relativa al progreso de la mediación decretada por los tribunales para su examen por la Subcomisión en su 47° período de sesiones.

36ª sesión,
26 de agosto de 1994.
[Aprobación sin votación. Véase cap. XVI.]

1994/45. Proyecto de declaración de las Naciones Unidas
sobre los derechos de los pueblos indígenas

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las
Minorías,

Recordando sus resoluciones 1985/22 de 29 de agosto de 1985, 1991/30 de 29 de agosto de 1991, 1992/33 de 27 de agosto de 1992 y 1993/46 de 26 de agosto de 1993,

Teniendo en cuenta, en particular, el párrafo 3 de su resolución 1993/46, en el que decidió aplazar hasta su 46° período de sesiones el examen del proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas acordado por los miembros del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, pedir al Secretario General que sometiera el proyecto de declaración a los servicios competentes del Centro de Derechos Humanos para su revisión técnica y, de ser posible, que presentara el proyecto de declaración a la Comisión de Derechos Humanos con la recomendación de que la Comisión lo aprobara en su 51° período de sesiones,

Recordando la resolución 1994/29 de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1994, en la que se instó a la Subcomisión a que terminara su examen del proyecto de declaración de las Naciones Unidas en su 46° período de sesiones y lo sometiera a la Comisión en su 51° período de sesiones, junto con cualesquiera recomendaciones al respecto,

Teniendo presentes la resolución 47/75 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1992, el párrafo 12 de la resolución 1993/30 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1993, el inciso a) del párrafo 6 de la resolución 1993/31 de la Comisión, de 5 de marzo de 1993, y el párrafo 28 de la parte II de la Declaración y el Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23),

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas acerca de su 12° período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1994/30 y Corr.1), en particular las observaciones generales sobre el proyecto de

declaración y las recomendaciones, que figuran, respectivamente, en los capítulos II y IX del informe,

Teniendo en cuenta el examen técnico del proyecto de declaración preparado por el Centro de Derechos Humanos (E/CN.4/Sub.2/1994/2/Add.1),

1. Expresa su satisfacción por la conclusión de las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas acerca del proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas y por las opiniones generales de los participantes reflejadas en el informe del Grupo de Trabajo acerca de su 12° período de sesiones;

2. Expresa su satisfacción a la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo, Sra. Erica-Irene A. Daes, y a los miembros anteriores y actuales del Grupo de Trabajo por su contribución al proceso de elaboración del proyecto de declaración;

3. Expresa su agradecimiento al Centro de Derechos Humanos por su examen técnico del proyecto de declaración;

4. Decide:

a) Aprobar el proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas acordado por los miembros del Grupo de Trabajo, que figura en el anexo a la presente resolución;

b) Presentar el proyecto de declaración a la Comisión de Derechos Humanos en su 51° período de sesiones con la solicitud de que lo examine con la máxima rapidez posible;

c) Pedir al Secretario General que transmita el texto del proyecto de declaración a los pueblos y organizaciones indígenas, gobiernos y organizaciones intergubernamentales, y que en la nota de envío indique que el proyecto de declaración se presentará a la Comisión de Derechos Humanos en su 51° período de sesiones;

5. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social que tomen medidas efectivas para que puedan participar en el examen del proyecto de declaración que realicen esos dos órganos representantes de los pueblos indígenas, aunque no hayan sido reconocidos como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social.

36ª sesión,
26 de agosto de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVI.]

Anexo

PROYECTO DE DECLARACION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS
DERECHOS DE LAS POBLACIONES INDIGENAS

Afirmando que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos en cuanto a dignidad y derechos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales,

Afirmando también que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad,

Afirmando asimismo que todas las doctrinas, políticas y prácticas basadas en la superioridad de determinados pueblos o personas o que la propugnan aduciendo razones de origen nacional o diferencias raciales, religiosas, étnicas o culturales son racistas, científicamente falsas, jurídicamente inválidas, moralmente condenables y socialmente injustas,

Reafirmando también que, en el ejercicio de sus derechos, los pueblos indígenas deben estar libres de toda forma de discriminación,

Preocupada por el hecho de que los pueblos indígenas se hayan visto privados de sus derechos humanos y libertades fundamentales, lo cual ha dado lugar, entre otras cosas, a la colonización y enajenación de sus tierras, territorios y recursos, impidiéndoles ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses,

Reconociendo la urgente necesidad de respetar y promover los derechos y las características intrínsecos de los pueblos indígenas, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su concepción de la vida,

Celebrando que los pueblos indígenas se estén organizando para promover su desarrollo político, económico, social y cultural y para poner fin a todas las formas de discriminación y opresión dondequiera ocurran,

Convencida de que el control por los pueblos indígenas de los acontecimientos que les afecten a ellos y a sus tierras, territorios y recursos les permitirá mantener y reforzar sus instituciones, culturas y tradiciones y promover su desarrollo de acuerdo con sus aspiraciones y necesidades,

Reconociendo también que el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente,

Destacando la necesidad de desmilitarizar las tierras y territorios de los pueblos indígenas, lo cual contribuirá a la paz, el progreso y el desarrollo económico y social, la comprensión y las relaciones de amistad entre las naciones y los pueblos del mundo,

Reconociendo, en particular, el derecho de las familias y comunidades indígenas a seguir compartiendo la responsabilidad por la crianza, la formación, la educación y el bienestar de sus hijos,

Reconociendo también que los pueblos indígenas tienen el derecho de determinar libremente sus relaciones con los Estados en un espíritu de coexistencia, beneficio mutuo y pleno respeto,

Considerando que los tratados, acuerdos y demás arreglos entre los Estados y los pueblos indígenas son propiamente asuntos de interés y responsabilidad internacionales,

Reconociendo que la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos afirman la importancia fundamental del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual éstos determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Teniendo presente que nada de lo contenido en la presente Declaración podrá utilizarse para negar a ningún pueblo su derecho a la libre determinación,

Alentando a los Estados a que cumplan y apliquen eficazmente todos los instrumentos internacionales, en particular los relativos a los derechos humanos, en lo que se refiera a los pueblos indígenas, en consulta y cooperación con los pueblos interesados,

Subrayando que corresponde a las Naciones Unidas desempeñar un papel importante y continuo de promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas,

Considerando que la presente Declaración constituye otro nuevo paso importante hacia el reconocimiento, la promoción y la protección de los derechos y las libertades de los pueblos indígenas y el desarrollo de actividades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en esta esfera,

Proclama solemnemente la siguiente Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas:

Parte I

Artículo 1

Los pueblos indígenas tienen derecho al disfrute pleno y efectivo de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el derecho internacional relativo a los derechos humanos.

Artículo 2

Las personas y los pueblos indígenas son libres e iguales a todas las demás personas y pueblos en cuanto a dignidad y derechos y tienen el derecho a no ser objeto de ninguna discriminación desfavorable fundada, en particular, en su origen o identidad indígenas.

Artículo 3

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 4

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias características políticas, económicas, sociales y culturales, así como sus sistemas jurídicos, manteniendo a la vez sus derechos a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Artículo 5

Toda persona indígena tiene derecho a una nacionalidad.

Parte II

Artículo 6

Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y a gozar de plenas garantías contra el genocidio o cualquier otro acto de violencia, comprendida la separación de los niños indígenas de sus familias y comunidades, con cualquier pretexto.

Además, tienen derechos individuales a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona.

Artículo 7

Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo e individual a no ser objeto de etnocidio y genocidio cultural, en particular a la prevención y la reparación de:

- a) todo acto que tenga por objeto o consecuencia privarlos de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica;
- b) todo acto que tenga por objeto o consecuencia enajenarles sus tierras, territorios o recursos;
- c) toda forma de traslado de población que tenga por objeto o consecuencia la violación o el menoscabo de cualquiera de sus derechos;
- d) toda forma de asimilación e integración a otras culturas o modos de vida que les sean impuestos por medidas legislativas, administrativas o de otro tipo;
- e) toda forma de propaganda dirigida contra ellos.

Artículo 8

Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo e individual a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, comprendido el derecho a identificarse a sí mismos como indígenas y a ser reconocidos como tales.

Artículo 9

Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. No puede resultar ninguna desventaja del ejercicio de ese derecho.

Artículo 10

Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento expresado libremente y con pleno conocimiento de los pueblos indígenas interesados y previo acuerdo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, con la posibilidad de regreso.

Artículo 11

Los pueblos indígenas tienen derecho a una protección y seguridad especiales en períodos de conflicto armado.

Los Estados respetarán las normas internacionales, en particular el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949, sobre la protección de personas civiles en tiempo de guerra, y:

- a) no reclutarán a personas indígenas contra su voluntad para servir en las fuerzas armadas y, en particular, para ser utilizadas contra otros pueblos indígenas;
- b) no reclutarán a niños indígenas en las fuerzas armadas, en ninguna circunstancia;
- c) no obligarán a personas indígenas a abandonar sus tierras, territorios o medios de subsistencia ni las reasentarán en centros especiales con fines militares;
- d) no obligarán a personas indígenas a trabajar con fines militares en condiciones discriminatorias.

Parte III

Artículo 12

Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales y dramáticas y literaturas, así como el derecho a la restitución de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que han sido privados sin que hubieran consentido libremente y con pleno conocimiento o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

Artículo 13

Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder ellos privadamente; a utilizar y vigilar los objetos de culto, y a obtener la repatriación de restos humanos.

Los Estados adoptarán medidas eficaces, junto con los pueblos indígenas interesados, para asegurar que se mantengan, respeten y protejan los lugares sagrados de los pueblos indígenas, en particular sus cementerios.

Artículo 14

Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas y mantenerlos.

Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar, cuando se vea amenazado cualquiera de los derechos de los pueblos indígenas, la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

Parte IV

Artículo 15

Los niños indígenas tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado. Todos los pueblos indígenas también tienen este derecho y el derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes impartiendo educación en sus propios idiomas y en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

Los niños indígenas que viven fuera de sus comunidades tienen derecho de acceso a la educación en sus propios idiomas y culturas.

Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar suficientes recursos a estos fines.

Artículo 16

Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en todas las formas de educación e información pública.

Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta con los pueblos indígenas interesados, para eliminar los prejuicios y la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los sectores de la sociedad.

Artículo 17

Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas. También tienen derecho a acceder, en pie de igualdad, a todos los demás medios de información no indígenas.

Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información estatales reflejen debidamente la diversidad cultural indígena.

Artículo 18

Los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y en la legislación laboral nacional.

La personas indígenas tienen derecho a no ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo, empleo o salario.

Parte V

Artículo 19

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar plenamente, si lo desean, en todos los niveles de adopción de decisiones, en las cuestiones que afecten a sus derechos, vidas y destinos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Artículo 20

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar plenamente, si lo desean, mediante procedimientos determinados por ellos, en la elaboración de las medidas legislativas y administrativas que les afecten.

Los Estados obtendrán el consentimiento, expresado libremente y con pleno conocimiento, de los pueblos interesados antes de adoptar y aplicar esas medidas.

Artículo 21

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas políticos, económicos y sociales, a que se les asegure el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo. Los pueblos indígenas que han sido desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una indemnización justa y equitativa.

Artículo 22

Los pueblos indígenas tienen derecho a medidas especiales para la mejora inmediata, efectiva y continua de sus condiciones económicas y sociales, comprendidas las esferas del empleo, la capacitación y el perfeccionamiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.

Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de ancianos, mujeres, jóvenes, niños e impedidos indígenas.

Artículo 23

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar todos los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les afecten y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.

Artículo 24

Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas y prácticas de salud tradicionales, incluido el derecho a la protección de plantas, animales y minerales de interés vital desde el punto de vista médico.

También tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todas las instituciones de sanidad y los servicios de salud y atención médica.

Parte VI

Artículo 25

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual y material con sus tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma y a asumir las responsabilidades que a ese propósito les incumben respecto de las generaciones venideras.

Artículo 26

Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, desarrollar, controlar y utilizar sus tierras y territorios, comprendido el medio ambiente total de las tierras, el aire, las aguas, los mares costeros, los hielos marinos, la flora y la fauna y los demás recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma. Ello incluye el derecho al pleno reconocimiento de sus leyes, tradiciones y costumbres, sistemas de tenencia de la tierra e instituciones para el desarrollo y la gestión de los recursos, y el derecho a que los Estados adopten medidas eficaces para prevenir toda injerencia, usurpación o invasión en relación con estos derechos.

Artículo 27

Los pueblos indígenas tienen derecho a la restitución de las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma y que les hayan sido confiscados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento expresado con libertad y pleno conocimiento. Cuando esto no sea posible, tendrán derecho a una indemnización justa y equitativa. Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en otra cosa, la indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual cantidad, extensión y condición jurídica.

Artículo 28

Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación, reconstitución y protección del medio ambiente total y de la capacidad productiva de sus tierras, territorios y recursos, y a recibir asistencia a tal efecto de los Estados y por conducto de la cooperación internacional. Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en ello, no se realizarán actividades militares en las tierras y territorios de los pueblos indígenas.

Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras y territorios de los pueblos indígenas.

Los Estados también adoptarán medidas eficaces para garantizar, según sea necesario, que se apliquen debidamente programas para el control, el mantenimiento y el restablecimiento de la salud de los pueblos indígenas afectados por esos materiales, programas que serán elaborados y ejecutados por esos pueblos.

Artículo 29

Los pueblos indígenas tienen derecho a que se les reconozca plenamente la propiedad, el control y la protección de su patrimonio cultural e intelectual.

Tienen derecho a que se adopten medidas especiales de control, desarrollo y protección de sus ciencias, tecnologías y manifestaciones culturales, comprendidos los recursos humanos y los recursos genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños y las artes visuales y dramáticas.

Artículo 30

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras, territorios y otros recursos, en particular el derecho a exigir a los Estados que obtengan su consentimiento, expresado con libertad y pleno conocimiento, antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras, territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo. Tras acuerdo con los pueblos indígenas interesados, se otorgará una indemnización justa y equitativa por esas actividades y se adoptarán medidas para mitigar sus consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.

Parte VII

Artículo 31

Los pueblos indígenas, como forma concreta de ejercer su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, en particular la cultura, la religión, la educación, la información, los medios de comunicación, la salud, la vivienda, el empleo, el bienestar social, las actividades económicas, la gestión de tierras y recursos, el medio ambiente y el acceso de personas que no son miembros a su territorio, así como los medios de financiar estas funciones autónomas.

Artículo 32

Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo de determinar su propia ciudadanía conforme a sus costumbres y tradiciones. La ciudadanía indígena no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven.

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos.

Artículo 33

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus costumbres, tradiciones, procedimientos y prácticas jurídicos característicos, de conformidad con las normas de derechos humanos internacionalmente reconocidas.

Artículo 34

Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo de determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades.

Artículo 35

Los pueblos indígenas, en particular los que están divididos por fronteras internacionales, tienen derecho a mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con otros pueblos a través de las fronteras.

Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar el ejercicio y la aplicación de este derecho.

Artículo 36

Los pueblos indígenas tienen derecho a que los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados con los Estados o sus sucesores sean reconocidos, observados y aplicados según su espíritu y propósito originales y a que los Estados acaten y respeten esos tratados, acuerdos y arreglos. Las controversias que no puedan arreglarse de otro modo serán sometidas a los órganos internacionales competentes por todas las partes interesadas.

Parte VIII

Artículo 37

Los Estados adoptarán medidas eficaces y apropiadas, en consulta con los pueblos indígenas interesados, para dar pleno efecto a las disposiciones de la presente Declaración. Los derechos reconocidos en ella serán adoptados e incorporados en la legislación nacional de manera que los pueblos indígenas puedan valerse en la práctica de esos derechos.

Artículo 38

Los pueblos indígenas tienen derecho a una asistencia financiera y técnica adecuada de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para perseguir libremente su desarrollo político, económico, social, cultural y espiritual y para el disfrute de los derechos y libertades reconocidos en la presente Declaración.

Artículo 39

Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y mutuamente aceptables para el arreglo de controversias con los Estados, y una pronta decisión sobre esas controversias, así como a recursos eficaces para toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tomarán en cuenta las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados.

Artículo 40

Los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales contribuirán a la plena realización de las disposiciones de la presente Declaración mediante la movilización, entre otras cosas, de la cooperación financiera y la asistencia técnica. Se establecerán los medios de asegurar la participación de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les afecten.

Artículo 41

Las Naciones Unidas tomarán todas las medidas necesarias para garantizar la aplicación de la presente Declaración, comprendida la creación de un órgano del más alto nivel con especial competencia en esta esfera y con la participación directa de los pueblos indígenas. Todos los órganos de las Naciones Unidas promoverán el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración.

Parte IX

Artículo 42

Los derechos reconocidos en la presente Declaración constituyen las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo.

Artículo 43

Todos los derechos y libertades reconocidos en la presente Declaración se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígenas.

Artículo 44

Nada de lo señalado en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que limite o anule los derechos que los pueblos indígenas tienen en la actualidad o puedan adquirir en el futuro.

Artículo 45

Nada de lo señalado en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiera a un Estado, grupo o persona derecho alguno a participar en una actividad o realizar un acto contrarios a la Carta de las Naciones Unidas.

1994/46. Discriminación contra las poblaciones indígenas

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, establecido en la Carta, es la realización de la cooperación internacional para la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y para el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin discriminación por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando la urgente necesidad de reconocer, promover y proteger más eficazmente los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas,

Recordando la resolución 1982/34 del Consejo Económico y Social, de 7 de mayo de 1982, por la que el Consejo autorizó a la Subcomisión a que estableciera cada año un grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas,

Recordando también la resolución 48/163 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1993, sobre el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Grupo de Trabajo acerca de su 12° período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1994/30) y, en particular, de sus conclusiones y recomendaciones,

Tomando nota asimismo de la resolución 1993/30 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1993, en la que la Comisión recomendó a todos los relatores encargados de cuestiones temáticas, representantes especiales, expertos independientes y grupos de trabajo que prestaran particular atención, en el marco de sus mandatos, a la situación de las poblaciones indígenas,

Consciente de las recomendaciones pertinentes aprobadas por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en particular las contenidas en el párrafo 20 de la parte I y en los párrafos 28 a 32 de la parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23),

1. Expresa su profundo agradecimiento al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas y en particular a su Presidenta-Relatora, Sra. Erica-Irene A. Daes, por la labor realizada en su 12° período de sesiones;

2. Celebra la proclamación por la Asamblea General en su resolución 48/163, de 21 de diciembre de 1993, del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, que empezará el 10 de diciembre de 1994;

3. Pide al Secretario General que transmita el informe del Grupo de Trabajo acerca de su 12° período de sesiones a las poblaciones y organizaciones indígenas, a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como a los relatores encargados de cuestiones temáticas, los representantes especiales, expertos independientes y grupos de trabajo;

4. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que recomiende al Consejo Económico y Social que apruebe la participación de la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo, Sra. Erica-Irene A. Daes, en la Conferencia Mundial en la Cumbre sobre Desarrollo Social, que se celebrará en Copenhague en marzo de 1995;

5. Pide también al Secretario General que prepare para el 13° período de sesiones del Grupo de Trabajo un programa anotado en el que figuren, entre otros, los siguientes temas: actividades de elaboración de normas, examen de los acontecimientos ocurridos, estudio de los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos celebrados entre los Estados y las poblaciones indígenas, el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, un foro permanente para las poblaciones indígenas, el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Poblaciones Indígenas, así como las actividades operacionales de las Naciones Unidas y las poblaciones indígenas;

6. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que solicite al Consejo Económico y Social que autorice al Grupo de Trabajo a reunirse durante ocho días laborables antes del 47° período de sesiones de la Subcomisión;

7. Decide recomendar al a Comisión de Derechos Humanos, para su aprobación, el siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase cap. I, sec. B, proyecto de resolución 12.]

36ª sesión,
26 de agosto de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVI.]

1994/47. Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, establecido en la Carta, es la realización de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando la resolución de la Asamblea General 48/163, de 21 de diciembre de 1993, en la que la Asamblea proclamó el Decenio Internacional

de las Poblaciones Indígenas del Mundo, y la resolución de la Comisión de Derechos Humanos 1994/26, de 4 de marzo de 1994,

Recordando asimismo que la Asamblea General, en la resolución 48/163, pidió a la Comisión de Derechos Humanos que invitase al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas a fijar una fecha apropiada para la celebración del Día Internacional de las Poblaciones Indígenas,

Recordando además que la Comisión de Derechos Humanos, en la resolución 1994/26, pidió al Grupo de Trabajo que determinase los posibles programas, proyectos y otras actividades en relación con el Decenio,

Reconociendo la importancia de consultar a las poblaciones indígenas y de cooperar con ellas y la necesidad de apoyo financiero del sistema de las Naciones Unidas, y consciente de la necesidad de aprovechar los resultados y las lecciones del Año Internacional,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas acerca de su 12º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1994/30),

1. Acoge con satisfacción la proclamación por la Asamblea General en su resolución 48/163, de 21 de diciembre de 1993, del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, que comenzará el 10 de diciembre de 1994;

2. Acoge asimismo con satisfacción la decisión de la Asamblea General de que la meta del Decenio sea el fortalecimiento de la cooperación internacional para la solución de los problemas con que se enfrentan los indígenas en esferas como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud;

3. Señala la importancia de conseguir que la Asamblea General apruebe el proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas antes de que concluya el Decenio;

4. Toma nota con reconocimiento de la nota sobre el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo preparada por la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, Sra. Erica-Irene Daes (E/CN.4/Sub.2/1994/52);

5. Recomienda que se dé al Decenio Internacional una orientación operacional y que el tema del Decenio sea el siguiente: "Las poblaciones indígenas: una nueva relación: colaboración en la acción";

6. Recomienda asimismo que se procure mejorar el alcance y la efectividad de la participación indígena en la planificación y ejecución de las actividades del Decenio, en particular mediante la contratación de personal indígena por todos los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, y que las Naciones Unidas y los organismos especializados proporcionen fondos para ello con cargo al presupuesto ordinario;

7. Decide recomendar que el Día Internacional de las Poblaciones Indígenas, se celebre el 9 de agosto de cada año, por ser esa fecha el aniversario del primer día de la primera reunión del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas en 1982;

8. Recomienda al Secretario General que establezca, en el primer trimestre de 1995, el fondo de contribuciones voluntarias para el Decenio previsto en el párrafo 14 de la resolución 48/163 de la Asamblea General y que considere la posibilidad de nombrar un consejo de administración, entre cuyos miembros haya indígenas, para que se encargue de administrar el fondo;

9. Recomienda asimismo que se celebre una segunda reunión técnica sobre el Decenio Internacional antes del 13° período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas para examinar el programa final de acción del Decenio y que sus sugerencias se remitan al Grupo de Trabajo para su elaboración;

10. Pide al Secretario General que considere la posibilidad de renovar el nombramiento de la Sra. Rigoberta Menchú Tum como Embajadora de Buena Voluntad de las Naciones Unidas.

36ª sesión,
26 de agosto de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVI.]

1994/48. Protección del patrimonio de las poblaciones indígenas

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando su resolución 1991/32, de 29 de agosto de 1991, en la que decidió confiar a la Sra. Erica-Irene A. Daes, en su calidad de Relatora Especial, la tarea de preparar un estudio sobre las medidas que debería adoptar la comunidad internacional a fin de reforzar el respeto de los bienes culturales de los pueblos indígenas,

Recordando asimismo la decisión 1992/256 del Consejo Económico y Social, de 20 de julio de 1992, en la que el Consejo hizo suyo el nombramiento de la Sra. Erica-Irene A. Daes como Relatora Especial, con el mandato de preparar un estudio sobre la protección de la propiedad cultural e intelectual de los pueblos indígenas,

Recordando además la decisión 1994/105, de 4 de marzo de 1994, por la que la Comisión de Derechos Humanos decidió apoyar la petición de la Subcomisión a la Relatora Especial con el fin de que ésta ampliara su estudio sobre la protección de la propiedad cultural e intelectual de los pueblos indígenas (E/CN.4/Sub.2/1993/28) con miras a elaborar proyectos de principios y directrices para la protección del patrimonio de los pueblos indígenas y para que presentase un informe preliminar a la Subcomisión en su 46° período de sesiones, con el título de "Protección del patrimonio de las poblaciones indígenas",

Tomando nota de la resolución de la Comisión de Derechos Humanos 1994/29, de 4 de marzo de 1994, y en particular del párrafo 14, en el que la Comisión expresó su reconocimiento a la Relatora Especial por haber terminado el estudio oportunamente,

Habiendo examinado el informe preliminar preparado por la Relatora Especial (E/CN.4/Sub.2/1994/31),

1. Expresa su profundo agradecimiento a la Relatora Especial, Sra. Erica-Irene A. Daes, por su completo informe preliminar sobre la protección del patrimonio de las poblaciones indígenas, así como por sus recomendaciones y por los principios y directrices propuestos, que figuran en el anexo al informe;
2. Toma nota de las recomendaciones que figuran en el informe, así como de los principios y directrices;
3. Pide al Secretario General que presente los principios y directrices a las organizaciones, naciones y comunidades de las poblaciones indígenas, gobiernos, organismos especializados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales con el fin de que formulen sus observaciones;
4. Pide a la Relatora Especial que prepare su informe final fundándose, entre otras cosas, en la información y las observaciones recibidas y que lo presente a la Subcomisión en su 47° período de sesiones;
5. Pide al Secretario General que facilite a la Relatora Especial toda la ayuda que pueda necesitar para desempeñar con éxito su mandato;
6. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que adopte el siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase cap. I, sec. B, proyecto de decisión 14.]

36ª sesión,
26 de agosto de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVI.]

1994/49. Participación de los indígenas y de sus organizaciones en los órganos de las Naciones Unidas durante el examen del proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando su resolución 1993/46, de 26 de agosto de 1993, en la que la Subcomisión recomendó a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social que tomaran medidas especiales para que los

pueblos indígenas pudieran participar plena y eficazmente, estuvieran o no reconocidos como entidades consultivas, en el examen del proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas,

Tomando nota de la resolución 48/163 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1993, y de la resolución 1994/26 de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1994,

Tomando nota además de que doce organizaciones indígenas están reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y que sólo una de estas organizaciones tiene su oficina principal en el Sur,

Teniendo presente la solicitud formulada por personas y organizaciones indígenas y por algunos gobiernos observadores durante el 12º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, de que se tomen medidas para asegurar una participación indígena eficaz en las futuras deliberaciones acerca del proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en los órganos de las Naciones Unidas, estén o no reconocidos como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social,

1. Decide recomendar a la Comisión de Derechos Humanos que apruebe la participación de personas y organizaciones indígenas, estén o no reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, en las deliberaciones que acerca del proyecto de declaración de las Naciones Unidas, sobre los derechos de los pueblos indígenas se celebren en las reuniones de los órganos de las Naciones Unidas, incluida la propia Comisión;

2. Decide también recomendar a la Comisión de Derechos Humanos que adopte el siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase cap. I, sec. B, proyecto de decisión 15.]

36ª sesión,
26 de agosto de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVI.]

1994/50. Un foro permanente para las poblaciones indígenas en las Naciones Unidas

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Guiada por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Teniendo presente la recomendación hecha en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, de que se examinara la creación de un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas (A/CONF.157/23, párr. II, 32),

Recordando asimismo la resolución 48/163 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1993, y la resolución 1994/28 de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1994,

Tomando nota del informe de la Secretaría sobre el establecimiento de un foro permanente (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1994/11) y las opiniones expresadas por los gobiernos y las organizaciones indígenas (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1994/11/Add.1 y E/CN.4/Sub.2/AC.4/1994/CRP.3), así como las notas de la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, Sra. Erica-Irene Daes (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1994/13 y E/CN.4/Sub.2/1994/30, anexo),

Teniendo en cuenta las observaciones y sugerencias de los participantes en el 12° período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas,

1. Acoge con satisfacción la solicitud dirigida a la Comisión de Derechos Humanos por la Asamblea General en su resolución 48/163, de 21 de diciembre de 1993, de que dé prioridad al examen del establecimiento de un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas;

2. Pide al Secretario General que invite a los gobiernos y a las organizaciones indígenas a manifestar sus opiniones acerca del posible establecimiento de un foro permanente para las poblaciones indígenas e informe sobre las observaciones y sugerencias recibidas al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas en su 13° período de sesiones;

3. Recomienda que cualquier foro permanente que se cree desempeñe un importante papel en la coordinación operativa de las actividades de desarrollo y que se le reconozca la condición de observador en todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluidos el Consejo Económico y Social, la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Desarrollo Sostenible;

4. Recomienda también que el Centro de Derechos Humanos organice un seminario sobre un posible foro permanente para las poblaciones indígenas, con la participación de representantes de los gobiernos, las organizaciones indígenas y expertos independientes.

36ª sesión,
26 de agosto de 1994.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVI.]

B. Decisiones

1994/101. Aprobación del programa del 46° período de sesiones de la Subcomisión

En su primera sesión, celebrada el 1° de agosto de 1994, la Subcomisión, sin proceder a votación, decidió: i) que el tema 11 del programa, titulado "Independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados" pasara a ser el punto e) del tema 10 del programa, con el mismo título; ii) que se eliminara el punto b) del tema 17 del programa titulado "Protección de la mujer y prevención de la discriminación contra ella" y se agregara un nuevo tema 11 del programa titulado "Prevención de la Discriminación contra la mujer".

[Véase cap. III.]

1994/102. Examen de la situación de los derechos humanos en Rwanda

En su segunda sesión, celebrada el 1° de agosto de 1994, la Subcomisión decidió, sin votación, que el 2 de agosto de 1994 examinaría como cuestión de prioridad la situación de los derechos humanos en Rwanda, en relación con el tema 6 del programa.

[Véase cap. VII.]

1994/103. Minuto de silencio

En su tercera sesión, celebrada el 2 de agosto de 1994, la Subcomisión, recordando su decisión 1985/109, de 29 de agosto de 1995, decidió, sin votación, observar en su 46° período de sesiones y al iniciar sus futuros períodos anuales de sesiones un minuto de silencio en memoria de las víctimas de todas las formas de violación de los derechos humanos en todas las regiones del mundo.

[Véase cap. III.]

1994/104. Establecimiento de un grupo de trabajo del período de sesiones de la Subcomisión sobre la administración de justicia y la cuestión de la indemnización

En su tercera sesión, celebrada el 2 de agosto de 1994, la Subcomisión, recordando su resolución 1993/29, de 23 de agosto de 1993, decidió: i) por 11 votos contra 8 y 4 abstenciones, no establecer un grupo de trabajo del período de sesiones separado que se encargara de la cuestión del derecho a la indemnización; ii) sin votación, establecer un grupo de trabajo del período de sesiones que se encargara de la administración de justicia y de la cuestión de la indemnización en vez de un grupo de trabajo del período de sesiones sobre la detención.

[Véase cap. III.]

1994/105. Establecimiento de un grupo de trabajo del período de sesiones sobre los métodos de trabajo de la Subcomisión

En su tercera sesión, celebrada el 2 de agosto de 1994, la Subcomisión, recordando su resolución 1993/4, de 20 de agosto de 1993, decidió sin votación establecer un grupo de trabajo del período de sesiones sobre los métodos de trabajo de la Subcomisión.

[Véase cap. III.]

1994/106. Organización de los trabajos

En su tercera sesión, celebrada el 2 de agosto de 1994, la Subcomisión decidió sin votación invitar a las siguientes personas a que participaran en sus sesiones:

- a) En relación con el tema 3: al Sr. Peter van Wulfften Palthe, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 50° período de sesiones (de conformidad con la resolución 1994/23 de la Comisión de Derechos Humanos de 4 de marzo de 1993);
- b) En relación con el tema 4: a la Sra. Fatma Zohra Ksentini para que presentara el informe definitivo sobre los derechos humanos y el medio ambiente (E/CN.4/Sub.2/1994/9);
- c) En relación con el punto a) del tema 5: al Sr. Maurice Glélé-Anhanhanzo, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial y xenofobia y formas conexas de intolerancia (de conformidad con la resolución 1993/3 de la Subcomisión de 16 de agosto de 1993);
- d) En relación con el tema 8: al Sr. Awn Shawkat Al-Khasawneh, para que presentara el informe sobre la marcha de las actividades relativas a las consecuencias del traslado de poblaciones, incluida la implantación de colonos (E/CN.4/Sub.2/1994/18 y Corr.1); al Sr. Rajindar Sachar para que presentara el segundo informe sobre la marcha de los trabajos relativos al derecho a una vivienda adecuada (E/CN.4/Sub.2/1994/20); y al Sr. Leandro Despouy para que presentara el informe provisional sobre los derechos humanos y la extrema pobreza (E/CN.4/Sub.2/1994/19 y Corr.1);
- e) En relación con el tema 10: al Sr. William Treat, para que presentara el informe definitivo sobre el derecho a un juicio imparcial (E/CN.4/Sub.2/1994/24);

- f) En relación con el punto b) del tema 10: al Sr. Leandro Despouy para que presentara el séptimo informe anual y la lista actualizada de Estados en relación con la cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción (E/CN.4/Sub.2/1994/23);
- g) En relación con los temas 16 y 17: al Sr. Vitit Muntarbhorn, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (de conformidad con la resolución 1994/92 de la Comisión de Derechos Humanos de 9 de marzo de 1994).

[Véase cap. III.]

1994/107. La paz y la seguridad internacionales como condición esencial para el disfrute de los derechos humanos, ante todo del derecho a la vida

En su 20ª sesión, celebrada el 16 de agosto de 1994, la Subcomisión decidió sin votación aplazar el examen del tema 14 del programa hasta su 47º período de sesiones.

[Véase cap. XV.]

1994/108. Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico

En su 26ª sesión, celebrada el 19 de agosto de 1994, la Subcomisión decidió, sin proceder a votación, aplazar el examen del tema 12 del programa hasta su 47º período de sesiones.

[Véase cap. XIII.]

1994/109. Esclavitud en tiempo de guerra

En su 27ª sesión, celebrada el 19 de agosto de 1994, la Subcomisión, tomando nota de la información relativa a la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de guerra recibida por el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud en su 19º período de sesiones y por la Subcomisión en su período de sesiones en curso, teniendo presente la importancia de esa información, que requiere, como cuestión prioritaria, la realización de un estudio a fondo, recordando su resolución 1993/24, de 25 de agosto de 1993, sobre la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud, en que decidió encomendar a la Sra. Linda Chavez, en calidad de Relatora Especial, la labor de emprender un estudio a fondo sobre la situación en cuanto a la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de guerra, en particular en los conflictos armados internos, y teniendo en

cuenta la decisión 1994/103 de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1994, en la que ésta pidió a la Subcomisión que reconsiderara su decisión de recomendar varios estudios y actividades conexas, incluido el estudio mencionado anteriormente, decidió, sin votación, invitar a la Sra. Linda Chavez a que presentara a la Subcomisión, en su 47° período de sesiones, sin consecuencias financieras, un documento de trabajo sobre la situación en cuanto a la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de guerra, en particular en los conflictos armados internos; pedir a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesados que cooperen con la experta en la preparación de su documento de trabajo; y examinar esa cuestión en su 47° período de sesiones como cuestión prioritaria.

[Véase cap. XVII.]

1994/110. Votación secreta sobre propuestas relativas a denuncias de violación de los derechos humanos en los países

En su 34ª sesión, celebrada el 25 de agosto de 1994, la Subcomisión decidió, sin proceder a votación, de conformidad con la resolución 1991/32 del Consejo Económico y Social, de 31 de mayo de 1991, que se someterían a votación secreta, previa solicitud, las propuestas relativas a denuncias de violaciones de los derechos humanos en los países, incluidas las propuestas de procedimiento referentes a propuestas de carácter sustantivo.

[Véase cap. VII.]

1994/111. Situación humanitaria en el Iraq

En su 35ª sesión, celebrada el 25 de agosto de 1994, la Subcomisión, recordando los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, así como las disposiciones pertinentes de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y de sus dos Protocolos Adicionales; recordando igualmente sus resoluciones anteriores sobre el Iraq y la declaración de Normas Humanitarias Mínimas, contenidas en el documento E/CN.4/Sub.2/1991/55; profundamente preocupada por las graves consecuencias que el embargo impuesto al Iraq desde hace cuatro años tiene sobre el conjunto de la población civil iraquí y, en particular, sobre los niños, las mujeres y los sectores más desfavorecidos de la población decidió, sin proceder a votación, hacer un nuevo llamamiento a toda la comunidad internacional y a todos los gobiernos, incluido el del Iraq, para que facilitara el suministro de alimentos a la población civil.

[Véase cap. VII.]

1994/112. Situación en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel

En su 35ª sesión, celebrada el 25 de agosto de 1994, la Subcomisión decidió, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, mediante votación secreta, por 12 votos a favor, 10 en contra y una abstención, no adoptar decisión alguna sobre el proyecto de resolución que figura en el documento E/CN.4/Sub.2/1994/L.32.

[Véase cap. VII.]

1994/113. Concepto de los "grupos de enclave" y cuestiones conexas

En su 36ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 1994, la Subcomisión decidió, sin proceder a votación, pedir al Sr. Asbjorn Eide que elaborase, sin consecuencias financieras, un documento de trabajo sobre el concepto de los "grupos de enclave", y las cuestiones conexas para someterlo a la Subcomisión en su 47º período de sesiones.

[Véanse caps. VII y XIX.]

1994/114. Obstáculos que se oponen al establecimiento de una sociedad democrática

En su 36ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 1994, la Subcomisión decidió, sin proceder a votación, aplazar el examen del proyecto de resolución que figura en el documento E/CN.4/Sub.2/1994/L.43 hasta su 47º período de sesiones.

[Véase cap. V.]

1994/115. Grupo de Trabajo sobre minorías anterior al período de sesiones

En su 36ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 1994, la Subcomisión decidió, sin proceder a votación, que, siempre que la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social autorizasen la creación del grupo de trabajo previsto en la resolución 1994/4 de la Subcomisión, de 19 de agosto de 1994, y estableciesen en su presupuesto para 1995, el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones se reuniría durante los cinco días hábiles inmediatamente anteriores al 47º período de sesiones de la Subcomisión, de 1995. La Subcomisión aprobó la siguiente composición del grupo de trabajo anterior al período de sesiones de la Subcomisión: Sr. Bengoa (América Latina), Sr. Eide (Europa occidental), Sr. Khalil (Africa), Sr. Khan (Asia) y ... (Europa oriental) (el nombre del representante se dará a conocer más adelante).

[Véase cap. XIX.]

1994/116. Estudios sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas

En su 36ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 1994, la Subcomisión, recordando sus resoluciones 1989/38, de 29 de agosto de 1989, y 1990/28, de 31 de agosto de 1990, así como sus decisiones 1991/111, de 29 de agosto de 1991, y 1992/110, de 24 de agosto de 1992, acogió con beneplácito el debate celebrado, durante el 12º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, sobre el estudio de los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas, realizado por el Relator Especial, Sr. Miguel Alfonso Martínez, y decidió sin votación recomendar al Relator Especial que hiciese todo lo posible para presentar en 1995 su segundo informe provisional al Grupo de Trabajo en su 13º período de sesiones y a la Subcomisión en su 47º período de sesiones, así como su informe final a ambos órganos en 1996. También decidió pedir al Secretario General que prestara al Relator Especial toda la asistencia necesaria para proseguir su labor, en particular proporcionándole la necesaria asistencia especializada en materia de investigación y facilitándole los viajes a Ginebra para celebrar consultas con el Centro de Derechos Humanos, así como los recursos necesarios para realizar una misión de investigación a los archivos del Vaticano, en Roma. La Subcomisión también decidió recomendar a la Comisión de Derechos Humanos que pidiese al Consejo Económico y Social que apoyase su decisión.

[Véase cap. XVI.]

1994/117. Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre los métodos de trabajo

En su 37ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 1994, la Subcomisión decidió, por 14 votos a favor, 5 en contra y una abstención:

- a) aprobar el informe del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre los métodos de trabajo de la Subcomisión, creado de conformidad con la resolución 1993/4 de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1994/3), incluidas sus recomendaciones, que deberán respetarse estrictamente;
- b) que, en su 47º período de sesiones, se examinará con carácter experimental, el tema 6 tan pronto se apruebe el programa.

[Véase cap. IV.]

1994/118. Mensaje de apoyo al Sr. Leandro Despouy

En su 37ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 1994, la Subcomisión decidió, sin proceder a votación, enviar un mensaje de apoyo al Sr. Leandro Despouy.

[Véase cap. III.]

1994/119. Composición de los grupos de trabajo anteriores al período de sesiones de la Subcomisión

En su 37ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 1994, la Subcomisión aprobó la siguiente composición de sus grupos de trabajo anteriores al período de sesiones:

[Véanse caps. X, XVI y XVII.]

Grupos regionales	Comunicaciones	Poblaciones indígenas	Formas contemporáneas de la esclavitud
Asia	Sr. Fan Sr. Khan (suplente)	Sr. Hatano Sr. El-Hajjé (suplente)	Sr. Hakim
Africa	Sr. Yimer Sr. Guissé (suplente)	Sra. Attah Sr. Ramadhane (suplente)	Sra. Warzazi Sra. Gwanmesia (suplente)
América Latina	Sra. Forero Ucros Sr. Fix Zamudio (suplente)	Sr. Alfonso Martínez Sr. Bengoa (suplente)	Sr. Lindgren Alves Sra. Ferriol Echevarría (suplente)
Europa occidental	Sra. Palley	Sra. Daes	Sra. Chavez
Europa oriental	Sr. Ramishvili	Sr. Boutkevitch	Sr. Maxim

III. ORGANIZACION DEL 46° PERIODO DE SESIONES

A. Apertura y duración del período de sesiones

1. La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías celebró su 46° período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 1° al 26 de agosto de 1994. Celebró 37 sesiones (E/CN.4/Sub.2/1994/SR.1 a 37 y adiciones) durante el período de sesiones.

2. El período de sesiones fue declarado abierto por el Sr. Awn Shawkat Al-Khasawneh, Presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 45° período de sesiones, quien formuló una declaración. El Subsecretario General de Derechos Humanos, Sr. Ibrahima Fall, hizo uso de la palabra ante la Subcomisión en la primera sesión, celebrada el 1° de agosto de 1994.

3. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Sr. José Ayala Lasso, pronunció una alocución ante la Subcomisión en su 39ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 1994.

B. Asistencia

4. Asistieron al período de sesiones los miembros de la Subcomisión, observadores de Estados Miembros de las Naciones Unidas, observadores de Estados no miembros y representantes de órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales, un movimiento de liberación nacional y organizaciones no gubernamentales. En el anexo II del presente informe figura la lista de los asistentes.

C. Elección de la Mesa

5. En sus sesiones primera y segunda, celebradas el 1° de agosto de 1994, la Subcomisión eligió por aclamación a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidenta: Sra. Judith Sefi Attah

Vicepresidentes: Sr. José Bengoa
Sr. Volodymyr Boutkevitch
Sra. Linda Chavez

Relator: Sr. Osman El-Hajjé

D. Aprobación del programa

6. También en su primera sesión, la Subcomisión tuvo ante sí el programa provisional del 46° período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1994/1 y Add.1), preparado de conformidad con el artículo 5 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, sobre la base del proyecto de programa provisional examinado por la Subcomisión en su 45° período de sesiones, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social.

7. En la misma sesión, formularon declaraciones en relación con el programa provisional del 46° período de sesiones el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Bossuyt, el Sr. Eide, el Sr. Joinet, el Sr. Khan, el Sr. Lindgren Alves, el Sr. Maxim, la Sra. Palley y la Sra. Warzazi.

8. La Sra. Warzazi propuso que se fusionaran los temas 10 y 11 del programa, de modo que el tema 11, titulado "Independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados", pasara a ser un nuevo subtema e) del tema 10, con el mismo título.

9. La Sra. Warzazi también propuso que se suprimiera el tema 17 b) del programa, titulado "Prevención de la discriminación contra las mujeres y protección de éstas", y que se agregara un nuevo tema titulado "Derechos humanos de la mujer" o algo similar con el mismo sentido.

10. En relación con la propuesta de la Sra. Warzazi sobre el tema 17 b), el Sr. Joinet propuso que el nuevo tema relativo a la prevención de la discriminación contra la mujer reemplazara el antiguo tema 11 del programa.

11. En la misma sesión, el programa en su forma revisada fue aprobado sin que se procediera a votación.

12. Para el texto de la decisión, véase la decisión 1994/101 en la sección B del capítulo II.

13. El texto del programa revisado figura en el anexo I del presente informe.

14. En la segunda sesión, celebrada el 1° de agosto de 1994, hizo una declaración sobre el programa del 46° período de sesiones la Sra. Gwanmesia.

E. Organización de los trabajos

15. En su tercera sesión, celebrada el 2 de agosto de 1994, hicieron declaraciones sobre el establecimiento de un grupo de trabajo del período de sesiones sobre la cuestión del derecho a la indemnización, mencionado en la resolución 1993/29 de la Subcomisión, de 25 de agosto de 1993, el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Bossuyt, el Sr. Eide, la Sra. Forero Ucros, el Sr. Guissé, la Sra. Gwanmesia, el Sr. Hakim, el Sr. Hatano, el Sr. Joinet, el Sr. Khan, la Sra. Palley y la Sra. Warzazi.

16. En la misma sesión, la Subcomisión, a propuesta del Sr. Joinet, sometió a votación a mano alzada la cuestión del establecimiento de un grupo de trabajo separado sobre el derecho a la indemnización. La Subcomisión decidió, por 11 votos contra 8 y 4 abstenciones, no establecer un grupo de trabajo separado sobre esta cuestión.

17. En la misma sesión, a propuesta del Sr. Eide, la Subcomisión decidió establecer un grupo de trabajo del período de sesiones sobre la administración de justicia y la cuestión de la indemnización en vez de un grupo de trabajo del período de sesiones sobre la detención.

18. Para el texto de la decisión, véase la decisión 1994/104 en la sección B del capítulo II.

19. También en su tercera sesión, celebrada el 2 de agosto de 1994, la Subcomisión decidió establecer un grupo de trabajo del período de sesiones sobre los métodos de trabajo de la Subcomisión.

20. Para el texto de la decisión, véase la decisión 1994/105 en la sección B del capítulo II.

21. En su tercera sesión, celebrada el 2 de agosto de 1994, la Presidenta anunció que el grupo de trabajo sobre la administración de justicia y la cuestión de la indemnización estaría integrado por el Sr. Bengoa, el Sr. Chernichenko, el Sr. Fan, la Sra. Gwanmesia y la Sra. Palley.

22. En la misma sesión, la Presidenta anunció que el grupo de trabajo sobre los métodos de trabajo estaría integrado por el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Chernichenko, el Sr. Eide, el Sr. Hatano y la Sra. Warzazi.

23. En su tercera sesión, celebrada el 2 de agosto de 1994, por recomendación de la Mesa, la Subcomisión decidió invitar a varios expertos y relatores especiales a que participaran en las sesiones en las que habían de examinarse sus respectivos informes.

24. Para el texto de la decisión, véase la decisión 1994/106 en la sección B del capítulo II.

25. También en su tercera sesión, la Subcomisión aceptó la recomendación de la Mesa respecto al orden de las declaraciones y la limitación de la frecuencia y duración de las mismas, teniendo en cuenta las directrices que la Subcomisión había aprobado en su 44º período de sesiones acerca de sus métodos de trabajo (resolución 1992/8). Los miembros de la Subcomisión podrían formular declaraciones en cualquier momento. Las declaraciones de los observadores de organizaciones tendrían prioridad con respecto a las declaraciones de los observadores de los gobiernos. Los miembros de la Subcomisión debían limitarse a declaraciones de 20 minutos para una o varias declaraciones; los observadores de las organizaciones no gubernamentales, a una declaración de 10 minutos y, en el caso de los temas combinados, a una declaración de 16 minutos; los observadores de los Estados, a una declaración de 10 minutos, y a 5 minutos para las declaraciones hechas inmediatamente antes de la votación cuando ésta afectara al país; para los observadores de las organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados y los movimientos de liberación nacional se propuso el mismo tiempo que para los observadores de los Estados. También se decidió que, con respecto a las declaraciones equivalentes al derecho de respuesta, una primera declaración se limitaría a 5 minutos y una segunda a 3 minutos. Se permitiría a los Relatores Especiales hablar durante 35 minutos con respecto a sus informes que se dividirían entre la presentación del informe u las observaciones finales.

26. También en su tercera sesión, la Subcomisión teniendo presente la prioridad respectiva de los temas y la disponibilidad de la documentación pertinente, aceptó la recomendación de la Mesa de examinar los temas del programa en el siguiente orden: 1, 2, 6 (situación de los derechos humanos en Rwanda solamente), 5, 18, 16, 17, 6, 19, 20, 14, 4, 13, 3, 10, 11, 7, 8, 15, 12, 9, 21, 22.

F. Sesiones, resoluciones y documentación

27. Las comunicaciones escritas transmitidas por los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales para su distribución en el 46° período de sesiones de la Subcomisión se mencionan en el capítulo correspondiente a los temas a que se refieren las comunicaciones.

28. La Subcomisión aprobó las resoluciones 1994/1 a 1994/50 y adoptó 19 decisiones. Los textos de las resoluciones y decisiones figuran en las secciones A y B, respectivamente, del capítulo II.

29. Los proyectos de resolución y decisión que serán sometidos a la Comisión de Derechos Humanos figuran en las secciones A y B, respectivamente, del capítulo I.

30. La información sobre las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Subcomisión en su 46° período de sesiones figura en el anexo III.

31. En el anexo IV figura una lista de las resoluciones relativas a cuestiones que se señalan a la atención de la Comisión de Derechos Humanos.

32. En el anexo V figura una lista de estudios en preparación, preparada de conformidad con la resolución 1982/23 de la Comisión de Derechos Humanos.

33. En el anexo VI figura la lista de documentos publicados para el 46° período de sesiones de la Subcomisión.

G. Otros asuntos

34. En la tercera sesión, celebrada el 2 de agosto de 1994, hicieron declaraciones sobre la observancia del minuto de silencio, de conformidad con la decisión 1985/109, de 29 de agosto de 1985, el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Bossuyt, el Sr. Fan, la Sra. Gwanmesia, el Sr. Khalil, la Sra. Palley, la Sra. Warzazi y el Sr. Yimer.

35. Posteriormente, en la misma sesión, la Subcomisión decidió guardar un minuto de silencio en memoria de las víctimas de todas las formas de violación de los derechos humanos en todas las regiones del mundo.

36. Para el texto de la decisión, véase la decisión 1994/103 en la sección B del capítulo II.

37. En la 36ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 1994, la Presidenta dio lectura a la siguiente declaración en nombre de la Subcomisión:

"La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Expresa su preocupación ante la agravación de la tensión en Tayikistán;

Insta a todas las partes interesadas a que abandonen la violencia y promuevan el diálogo político entre los tayik como único medio de lograr la reconciliación nacional, establecer el imperio de la ley y asegurar la plena observancia de los derechos humanos;

Alienta al Alto Comisionado para los Derechos Humanos a que facilite, con arreglo a su mandato, la solución de la situación en Tayikistán."

38. En su 37ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 1994, a propuesta del Sr. Bengoa y el Sr. Decaux, la Subcomisión decidió enviar un mensaje de apoyo al Sr. Leandro Despouy. El mensaje decía lo siguiente:

"Estimado Sr. Despouy:

Hemos tomado nota con inquietud de la carta enviada a la Presidenta del 46º período de sesiones de la Subcomisión.

Conscientes de la complejidad de la misión que usted desempeña en nombre de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, deseamos expresarle nuestro firme apoyo por la tarea que se le ha encomendado y, con ese motivo, le enviamos un cálido mensaje de solidaridad.

Además, le informamos de que nuestra Subcomisión aprobó una resolución sobre la situación en Haití en la que reafirma, en particular, la esperanza de que se pueda encontrar una solución pacífica, inspirada en el Acuerdo de Governor's Island, a fin de lograr el restablecimiento de la democracia y el disfrute efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Por último, los miembros de la Subcomisión quieren expresarle sus más sinceras felicitaciones por los excelentes informes que usted ha sometido al presente período de sesiones.

Le deseamos el mayor éxito en la misión que se le ha asignado y le reiteramos las seguridades de nuestra consideración más distinguida."

39. Para el texto de la decisión, véase la decisión 1994/118 en la sección B del capítulo II.

IV. EXAMEN DE LA LABOR DE LA SUBCOMISION

40. La Subcomisión examinó el tema 3 del programa en sus sesiones 22ª, 26ª y 36ª, celebradas los días 17, 19 y 26 de agosto de 1994.
41. En su 22ª sesión, celebrada el 17 de agosto de 1994, el Sr. Peter van Wulfften Palthe, Presidente del 50º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, intervino ante la Subcomisión.
42. En su 26ª sesión, celebrada el 19 de agosto de 1994, la Sra. Warzazi, Presidenta-Relatora del grupo de trabajo del período de sesiones sobre los métodos de trabajo de la Subcomisión, presentó el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/Sub.2/1994/3).
43. En el curso del debate general sobre el tema, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Subcomisión: Sr. Alfonso Martínez (22ª), Sr. Bossuyt (36ª), Sra. Chavez (26ª y 36ª), Sr. Chernichenko (26ª), Sra. Daes (22ª), Sra. Forero Ucros (26ª), Sra. Gwanmesia (22ª y 26ª), Sr. Lindgren Alves (26ª), Sr. Maxim (26ª), Sra. Palley (22ª y 26ª), Sra. Warzazi (22ª, 26ª), Sr. Yimer (22ª y 26ª) y Sr. Zhong (22ª y 26ª).
44. El observador de Ucrania hizo una declaración (26ª).
45. La Subcomisión oyó asimismo una declaración conjunta hecha por Amnistía Internacional en nombre de 27 organizaciones no gubernamentales (26ª).

Fortalecimiento del Centro de Derechos Humanos

46. En la 37ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 1994, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.30/Rev.1, patrocinada por el Sr. Bengoa, el Sr. Bossuyt, el Sr. Boutkevitch, la Sra. Chavez, la Sra. Daes, el Sr. El-Hajjé, el Sr. Fan, el Sr. Fix Zamudio, la Sra. Forero Ucros, el Sr. Guissé, el Sr. Hatano, el Sr. Hakim, el Sr. Lindgren Alves, el Sr. Maxim, la Sra. Palley, el Sr. Ramadhane, la Sra. Warzazi y el Sr. Yimer. La Sra. Gwanmesia y el Sr. Khalil se sumaron posteriormente a los patrocinadores.
47. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.
48. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1994/32.

Grupo de trabajo del período de sesiones sobre los métodos de trabajo de la Subcomisión

49. En la 36ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 1994, el Sr. Lindgren Alves propuso oralmente un proyecto de decisión relativo al Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre los métodos de trabajo de la Subcomisión, cuya versión editada decía lo siguiente:

"En su ... sesión, celebrada el ... de agosto de 1994, la Subcomisión decidió, sin proceder a votación:

a) Aprobar el informe del grupo de trabajo del período de sesiones sobre los métodos de trabajo de la Subcomisión, creado de conformidad con la resolución 1993/4 (E/CN.4/Sub.2/1994/3), incluidas sus recomendaciones, que deberán respetarse estrictamente;

b) Que, en su 47° período de sesiones, se examinará, con carácter experimental, el tema 6 tan pronto como se apruebe el programa, al que seguirá inmediatamente el tema 9 del programa si se dispone de la documentación necesaria;

c) Convocar nuevamente al grupo de trabajo del período de sesiones sobre los métodos de trabajo de la Subcomisión para que examine la conveniencia de adoptar la práctica propuesta en el apartado b) para los futuros períodos de sesiones de la Subcomisión."

50. En la misma sesión, el Sr. Bossuyt, la Sra. Chavez, el Sr. Eide, el Sr. Lindgren Alves y la Sra. Palley hicieron declaraciones relacionadas con la propuesta del Sr. Lindgren Alves.

51. La Subcomisión decidió posteriormente aplazar el examen del proyecto de decisión.

52. En su 37ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 1994, la Subcomisión reanudó el examen del proyecto de decisión.

53. Hicieron declaraciones relacionadas con el proyecto de decisión la Sra. Chavez, el Sr. Decaux, el Sr. Fan, la Sra. Ferriol Echevarría, el Sr. Fix Zamudio, el Sr. Ibarra, el Sr. Khan y el Sr. Lindgren Alves.

54. En la misma sesión, el Sr. Lindgren Alves revisó oralmente el proyecto de decisión suprimiendo, en el apartado b), el texto que empieza con las palabras "al que seguirá inmediatamente" hasta el final del texto.

55. A petición del Sr. Bossuyt, se procedió a votación sobre el proyecto de decisión. El proyecto de decisión, en su forma revisada, fue aprobado por 14 votos a favor, 5 en contra y una abstención.

56. El texto de la decisión figura en el capítulo II, decisión 1994/117.

V. EXAMEN DE LOS NUEVOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN
LAS ESFERAS DE QUE SE HA OCUPADO LA SUBCOMISION

57. La Subcomisión examinó el tema 4 en sus sesiones 23ª, 24ª, 25ª y 36ª, celebradas los días 17, 18 y 26 de agosto de 1994.

58. En relación con el examen de este tema, la Subcomisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Nota del Secretario General (E/CN.4/Sub.2/1994/4);

Memorándum presentado por la Organización Internacional del Trabajo (E/CN.4/Sub.2/1994/5);

Informe presentado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (E/CN.4/Sub.2/1994/6);

Informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 1993/29 de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1994/7 y Add.1);

Informe del Secretario General sobre los nuevos acontecimientos ocurridos en el sistema de las Naciones Unidas en relación con el VIH y el SIDA (E/CN.4/Sub.2/1994/8);

Informe final sobre los derechos humanos y el medio ambiente preparado por la Relatora Especial, Sra. Fatma Zohra Ksentini (E/CN.4/Sub.2/1994/9 y Corr.1);

Informe sobre el segundo Seminario de las Naciones Unidas relativo a las prácticas tradicionales que afectan la salud de las mujeres y los niños (E/CN.4/Sub.2/1994/10 y Corr.1);

Plan de Acción para la eliminación de las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de la mujer y el niño (E/CN.4/Sub.2/1994/10/Add.1 y Corr.1);

Informe preliminar sobre la lucha contra la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos económicos, sociales y culturales), preparado por el Sr. Guissé y el Sr. Joinet en cumplimiento de la resolución 1993/37 de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1994/11 y Corr.1);

Comunicación presentada por escrito por la Asociación Americana de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/Sub.2/1994/NGO/4);

Comunicación presentada por escrito por Sierra Club Legal Defense Fund, Inc., organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/Sub.2/1994/NGO/24);

Comunicación presentada por escrito por la Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial, organización no gubernamental incluida en la lista (E/CN.4/Sub.2/1994/NGO/36);

Comunicación presentada por escrito por Human Rights Advocates, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/Sub.2/1994/NGO/37).

59. En la 23ª sesión, celebrada el 17 de agosto de 1994, la Sra. Fatma Zohra Ksentini presentó su informe final (E/CN.4/Sub.2/1994/9 y Corr.1).
60. En la misma sesión, el Sr. Joinet presentó el informe preliminar preparado por el Sr. Guissé y él mismo (E/CN.4/Sub.2/1994/11).
61. En la 24ª sesión, celebrada el 18 de agosto de 1994, el Sr. Guissé hizo una declaración relativa al citado informe preliminar.
62. En la 24ª sesión, celebrada el 18 de agosto de 1994, la Sra. Warzazi presentó el Plan de Acción para la eliminación de las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de la mujer y el niño (E/CN.4/Sub.2/1994/10/Add.1 y Corr.1).
63. En el debate general sobre el tema hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Subcomisión: Sr. Chernichenko (24ª), Sra. Daes (24ª), Sra. Forero Ucros (24ª), Sra. Gwanmesia (25ª), Sr. Ibarra (24ª), Sr. Lindgren Alves (24ª) y Sr. Yimer (24ª).
64. En la 23ª sesión, celebrada el 17 de agosto de 1994, hizo una declaración el observador de la Organización Mundial de la Salud.
65. Hicieron también declaraciones los observadores de la India (25ª) y el Japón (25ª).
66. La Subcomisión escuchó también declaraciones de los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Alianza Internacional de Mujeres (25ª), Asociación Africana de Educación para el Desarrollo (25ª), Asociación Americana de Juristas (24ª), Asociación Internacional contra la Tortura (24ª), Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas (24ª), Asociación Internacional de Educadores para la Paz (24ª), Asociación Internacional de Homosexuales (25ª), Comité Interafricano sobre las Prácticas Tradicionales que afectan a la Salud de la Mujer y el Niño (25ª), Consejo Consultivo de Organizaciones Judías (24ª), Desarrollo Educativo Internacional (24ª), Federación Internacional para la Protección de los Derechos de las Minorías Étnicas, Religiosas y Lingüísticas y de otras Minorías (25ª), Federación Internacional Terre des Hommes (24ª), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (en nombre de Comisión Andina de Juristas, Comisión Internacional de Juristas, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad y Servicio Paz y Justicia en América Latina) (25ª), Grupo Internacional de Trabajo sobre

Asuntos Indígenas (25ª), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (24ª), Movimiento Internacional de Reconciliación (24ª, 25ª), Sierra Club Legal Defense Fund, Inc. (en nombre de Centro Europa-Tercer Mundo, Defensa de los Niños-Internacional, Disabled Peoples' International, Internacional Amigos de la Tierra, Gran Consejo de los Crees, Coalición Internacional Hábitat, Defensores de los Derechos Humanos, Desarrollo Educativo Internacional, Inc., Federación Internacional de Derechos Humanos, Consejo Internacional de Tratados Indios, Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes, Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Pax Christi - Movimiento Internacional Católico por la Paz, Asociación Mundial de la Escuela como Instrumento de Paz, Federación Sindical Mundial, Congreso Islámico Mundial y Servicio Universitario Mundial) (25ª).

Normas humanitarias mínimas

67. En su 36ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 1994, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.22, patrocinado por el Sr. Bossuyt, la Sra. Chavez, la Sra. Daes, el Sr. Eide, el Sr. Hatano, el Sr. Joinet, la Sra. Palley y el Sr. Yimer.

68. El Sr. Fan hizo una declaración relacionada con el proyecto de resolución.

69. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

70. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1994/26.

Derechos humanos y medio ambiente

71. En su 36ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 1994, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.24, patrocinado por el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Boutkevitch, el Sr. Chernichenko, la Sra. Daes, el Sr. Fan, la Sra. Forero Ucros, el Sr. Guissé, la Sra. Gwanmesia, el Sr. Hatano, el Sr. Hakim, el Sr. Joinet, el Sr. Khan, el Sr. Maxim, la Sra. Palley, el Sr. Ramadhane, la Sra. Warzazi y el Sr. Yimer.

72. Hicieron declaraciones relativas al proyecto de resolución el Sr. Bossuyt, la Sra. Chavez y el Sr. Fan.

73. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

74. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1994/27.

Reconocimiento de las violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos como crímenes internacionales

75. En su 36ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 1994, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.33, patrocinado por el Sr. Bengoa, el Sr. Boutkevitch, la Sra. Chavez, la Sra. Daes, el Sr. El-Hajjé, el Sr. Fix Zamudio, la Sra. Forero Ucros, el Sr. Guissé, la Sra. Gwanmesia, el Sr. Hatano, el Sr. Hakim, el Sr. Khalil, el Sr. Khan, el Sr. Maxim, la Sra. Palley, el Sr. Ramadhane, la Sra. Warzazi y el Sr. Yimer. E. Sr. Bossuyt se sumó posteriormente a los patrocinadores.

76. El Sr. Decaux propuso que se enmendara el párrafo 3 de la parte dispositiva y se añadieran al final del párrafo las palabras "y los trabajos pertinentes de la Comisión de Derecho Internacional;".

77. La Sra. Daes, el Sr. Fan y la Sra. Palley hicieron declaraciones relativas al proyecto de resolución y a la enmienda propuesta.

78. Los patrocinadores aceptaron la enmienda.

79. El proyecto de resolución, en su forma enmendada, fue aprobado sin votación.

80. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1994/28.

Discriminación contra las personas infectadas por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) o con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)

81. En su 36ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 1994, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.42, patrocinado por el Sr. Decaux, el Sr. El-Hajjé, la Sra. Forero Ucros, el Sr. Hatano y el Sr. Hakim. El Sr. Boutkevitch se sumó posteriormente a los patrocinadores.

82. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

83. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1994/29.

Obstáculos que se oponen al establecimiento de una sociedad democrática

84. En su 36ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 1994, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.43, patrocinado por el Sr. Bengoa, el Sr. Bossuyt, el Sr. Boutkevitch, la Sra. Chavez, el Sr. Chernichenko, la Sra. Daes, el Sr. El-Hajjé, el Sr. Fix Zamudio, la Sra. Forero Ucros, el Sr. Guissé, la Sra. Gwanmesia, el Sr. Hatano, el Sr. Hakim, el Sr. Joinet, el Sr. Khan, el Sr. Lindgren Alves, el Sr. Maxim, la Sra. Palley y el Sr. Ramadhane, cuyo texto era el siguiente:

"La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Teniendo presente la realización de su mandato según queda definido en diversas resoluciones del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Derechos Humanos,

Esforzándose por conseguir los objetivos previstos por la Carta de las Naciones Unidas a fin de crear las condiciones necesarias para el mantenimiento de la justicia y la igualdad de los derechos humanos y para favorecer el progreso social y la instauración de mejores condiciones de vida en una libertad mayor,

Tomando en consideración el párrafo 2 del artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Teniendo presente que en la Declaración y Programa de Acción de Viena, que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, se afirma que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente (A/CONF.157/23, sec. I, párr. 8),

Plenamente consciente de que, para prevenir discriminaciones y proteger a las minorías, es indispensable establecer las condiciones que definen a una sociedad democrática,

1. Decide incluir en el programa de su 47° período de sesiones un tema titulado "Estudio de la eliminación de los obstáculos que se oponen al establecimiento de una sociedad democrática y condiciones para el mantenimiento de dicha sociedad";

2. Encarga a su Presidente que pida a uno de los miembros de la Subcomisión que prepare un documento de trabajo sobre el particular, en su 47° período de sesiones."

85. La Sra. Warzazi propuso que se enmendara el proyecto de resolución y se eliminara el párrafo 2 de la parte dispositiva. Los patrocinadores no aceptaron la enmienda.

86. El Sr. Decaux propuso que se aplazara el examen del proyecto de resolución hasta el próximo período de sesiones.

87. El Sr. Decaux, el Sr. El-Hajjé, la Sra. Palley, la Sra. Warzazi y el Sr. Yimer hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución, la enmienda propuesta y la propuesta de aplazamiento.

88. Posteriormente y sin proceder a votación la Subcomisión decidió aplazar el examen del proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.43 hasta su 47° período de sesiones.

89. El texto de la decisión figura en el capítulo II, sección B. decisión 1994/114.

Prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y los niños

90. En su 36ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 1994, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.51, patrocinado por el Sr. Bengoa, el Sr. Bossuyt, el Sr. Chernichenko, la Sra. Daes, el Sr. Decaux, el Sr. Fan, el Sr. Fix Zamudio, la Sra. Forero Ucros, la Sra. Gwanmesia, el Sr. Hakim, el Sr. Hatano, el Sr. Khalil, el Sr. Khan, el Sr. Lindgren Alves, el Sr. Maxim, la Sra. Palley, el Sr. Ramadhane y el Sr. Yimer. La Sra. Chavez y el Sr. Boutkevitch se sumaron posteriormente a los patrocinadores.

91. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

92. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1994/30.

VI. ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL

A. Medidas para combatir el racismo y la discriminación racial
y papel que ha de desempeñar la Subcomisión

93. La Subcomisión examinó el punto a) del tema 5 en sus sesiones 5ª, 6ª, 7ª y 17ª, celebradas los días 3, 4, 5 y 12 de agosto de 1994.

94. La Subcomisión dispuso de los documentos siguientes para su examen de este punto:

Informe del Secretario General sobre los esfuerzos realizados por los organismos de las Naciones Unidas para prevenir y combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia (E/CN.4/Sub.2/1994/12);

Nota del Secretario General (E/CN.4/Sub.2/1994/37);

Carta de fecha 27 de abril de 1994 dirigida al Presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por el Presidente del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (E/CN.4/Sub.2/1994/38);

Nota verbal de fecha 28 de julio de 1994 dirigida al Presidente del 45º período de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra (E/CN.4/Sub.2/1994/46);

Informe presentado por el Sr. M. Glélé-Ahanhanzo, Relator Especial encargado de examinar la cuestión de las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, de conformidad con la resolución 1993/20 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1994/66).

95. En el debate general hicieron declaraciones 1/ los siguientes miembros de la Subcomisión: Sr. Alfonso Martínez (7ª), Sr. Bengoa (7ª), Sr. Boutkevitch (7ª), Sra. Chavez (7ª), Sr. Eide (5ª, 6ª), Sr. El-Hajjé (6ª), Sr. Guissé (5ª), Sra. Gwanmesia (7ª), Sr. Hakim (7ª), Sr. Joinet (7ª), Sra. Forero Ucros (6ª), Sr. Lindgren Alves (6ª), Sra. Palley (7ª), Sr. Ramadhane (7ª) y Sra. Warzazi (6ª).

96. Hicieron declaraciones los observadores de Alemania (7ª), la India (7ª), el Iraq (7ª), Myanmar (7ª) y Turquía (6ª).

97. Hicieron declaraciones los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Anti-Slavery International (7ª), Asociación Internacional contra la Tortura (6ª), Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas (6ª), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (6ª), Centro Europa-Tercer Mundo (5ª),

Congreso Judío Mundial (5ª), Consejo Internacional de Mujeres Judías (5ª), Desarrollo Educativo Internacional (7ª), Federación Internacional para la Protección de los Derechos de las Minorías Étnicas, Religiosas y Lingüísticas y de Otras Minorías (6ª), Grupo Pro Derechos de las Minorías (5ª), Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (6ª), Movimiento Internacional contra todas las Formas de Discriminación y Racismo (6ª), Movimiento Internacional de Reconciliación (5ª) y Organización Internacional para Promover la Libertad de Enseñanza (5ª).

98. Hicieron declaraciones equivalentes al derecho de respuesta los observadores de Alemania (7ª), la India (7ª), el Iraq (7ª) y Myanmar (7ª).

99. En la 17ª sesión, celebrada el 12 de agosto de 1994, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.3 patrocinado por el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Bengoa, el Sr. Bossuyt, el Sr. Boutkevitch, la Sra. Chavez, el Sr. Chernichenko, el Sr. Eide, el Sr. El-Hajjé, la Sra. Forero Ucros, el Sr. Guissé, la Sra. Gwanmesia, el Sr. Hakim, el Sr. Hatano, el Sr. Joinet, el Sr. Khan, la Sra. Koufa, el Sr. Limón Rojas, el Sr. Lindgren Alves, el Sr. Maxim, la Sra. Mbonu, la Sra. Palley, el Sr. Ramadhane y la Sra. Warzazi.

100. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

101. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1994/2.

B. Vigilancia de la transición a la democracia en Sudáfrica

102. La Subcomisión examinó el punto b) del tema 5 del programa en sus sesiones 5ª, 6ª, 7ª y 17ª, celebradas los días 3, 4, 5 y 12 de agosto de 1994.

103. En relación con su examen de este punto, la Subcomisión dispuso del informe preliminar sobre la vigilancia de la transición a la democracia en Sudáfrica presentado por la Sra. Judith Sefi Attah, Relatora Especial, de conformidad con la resolución 1992/6 de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1993/11), del informe de la misión efectuada a Sudáfrica por la Relatora Especial (E/CN.4/Sub.2/1993/11/Add.1) y de una nota de la Secretaría (E/CN.4/Sub.2/1994/13).

104. En la sexta sesión, celebrada el 4 de agosto de 1994, la Relatora Especial, Sra. Judith Sefi Attah, hizo una declaración.

105. En el debate general sobre este punto, hicieron declaraciones 1/ los siguientes miembros de la Subcomisión: Sr. Alfonso Martínez (7ª), Sra. Attah (7ª), Sr. Bengoa (7ª), Sr. Boutkevitch (7ª), Sra. Chavez (7ª), Sr. Eide (5, 6ª), Sr. Fan (6ª), Sra. Forero Ucros (6ª), Sr. Guissé (5ª), Sra. Gwanmesia (7ª), Sr. El-Hajjé (6ª), Sr. Hakim (7ª), Sr. Joinet (7ª), Sr. Khalifa (7ª), Sra. Koufa (7ª), Sr. Lindgren Alves (6ª), Sra. Palley (7ª), Sra. Warzazi (6ª) y Sr. Yimer (6ª).

106. Hicieron declaraciones los observadores de Sudáfrica (6ª) y Chile (6ª).

107. La Subcomisión también escuchó declaraciones de los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Anti-Slavery International (7ª), Asociación Internacional contra la Tortura (6ª), International Lesbian and Gay Association (5ª) y Movimiento contra todas las Formas de Discriminación y Racismo (6ª).

108. En la séptima sesión, celebrada el 5 de agosto de 1994, la Relatora Especial hizo unas observaciones finales.

109. En la 17ª sesión, celebrada el 12 de agosto de 1993, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.4, patrocinado por el Sr. Bengoa, el Sr. Bossuyt, el Sr. Boutkevitch, la Sra. Chavez, el Sr. Chernichenko, el Sr. Eide, el Sr. Fan, la Sra. Forero Ucros, el Sr. Guissé, la Sra. Gwanmesia, el Sr. Hatano, el Sr. Joinet, el Sr. Khalifa, la Sra. Koufa, el Sr. Maxim, la Sra. Palley y el Sr. Yimer.

110. El proyecto de resolución fue aprobado si votación.

111. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1994/3.

VII. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, INCLUSO LA POLITICA DE DISCRIMINACION RACIAL Y DE SEGREGACION Y LA POLITICA DE APARTHEID, EN TODOS LOS PAISES Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES:
INFORME DE LA SUBCOMISION CONFORME A LA RESOLUCION 8 (XXIII)
DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS

112. La Subcomisión examinó el tema 6 del programa en sus sesiones 3ª, 4ª, 11ª, 14ª a 20ª, 34ª y 35ª, celebradas los días 2, 9, 11, 12, 15, 16 y 25 de agosto de 1994.

113. En su segunda sesión, celebrada el 1º de agosto de 1994, la Subcomisión decidió examinar, como cuestión prioritaria, la situación de los derechos humanos en Rwanda, con arreglo al tema 6, el día 2 de agosto de 1994.

114. El texto de la decisión figura en el capítulo II, sección B, proyecto de decisión 1994/102.

115. La Subcomisión examinó la situación de los derechos humanos en Rwanda en sus sesiones 3ª, 4ª y 11ª, celebradas los días 2 y 11 de agosto de 1994.

116. Para el examen de la situación de los derechos humanos en Rwanda con arreglo al tema 6, la Subcomisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sr. Ayala Lasso, sobre su misión a Rwanda, 11 y 12 de mayo de 1994 (E/CN.4/S-3/3);

Informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su tercer período extraordinario de sesiones, 24 y 25 de mayo de 1994 (E/CN.4/S-3/4);

Informe sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda, presentado por el Sr. R. Degni-Ségui, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con el párrafo 20 de la resolución 1994 S-3/1 de la Comisión, de fecha 25 de mayo de 1994 (E/CN.4/1995/7);

Informe del Sr. B. W. Ndiaye, Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, sobre la misión que efectuó a Rwanda del 8 al 17 de abril de 1993 (E/CN.4/1994/7/Add.1);

Informe del Secretario General sobre el establecimiento de la Comisión de Expertos de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 935 (1994) del Consejo de Seguridad, de 1º de julio de 1994 (S/1994/879);

Resolución 935 (1994), de 1º de julio de 1994.

117. En sus sesiones tercera y cuarta, celebradas el 2 de agosto de 1994, hicieron declaraciones 1/ relativas a la situación de los derechos humanos en Rwanda los siguientes miembros de la Subcomisión: Sr. Alfonso Martínez (tercera, cuarta), Sr. Bossuyt (tercera), Sra. Daes (cuarta), Sr. Eide (tercera, cuarta), Sr. El-Hajjé (cuarta), Sr. Fan (cuarta), Sra. Forero Ucros (cuarta), Sr. Guissé (cuarta), Sra. Gwanmesia (cuarta), Sr. Hakim (cuarta), Sr. Joinet (cuarta), Sr. Khalil (cuarta), Sr. Khan (cuarta), Sra. Palley (cuarta), Sra. Warzazi (tercera, cuarta), Sr. Yimer (cuarta) y Sr. Yokota (cuarta).

118. Hicieron declaraciones los observadores de Nigeria (cuarta), Sudáfrica (cuarta), Túnez (cuarta) y Zimbabwe (cuarta).

119. La Subcomisión oyó asimismo declaraciones de representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Americana de Juristas (cuarta) y Pax Christi, Movimiento Internacional Católico por la Paz (cuarta).

120. La Subcomisión examinó el tema 6 en sus sesiones 14ª a 20ª, 34ª y 35ª, celebradas los días 11, 12, 15, 16 y 25 de agosto de 1994.

121. La Subcomisión tuvo ante sí los siguientes documentos en relación con el examen del tema 6 en general:

Situación en Timor oriental: nota de la Secretaría (E/CN.4/Sub.2/1994/14 y Add.1);

Nota del Secretario General (E/CN.4/Sub.2/1994/15);

Nota del Secretario General (E/CN.4/Sub.2/1994/16);

Carta de fecha 4 de julio de 1994 dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas (E/CN.4/Sub.2/1994/43);

Nota verbal de fecha 28 de julio de 1994 dirigida al Presidente del 45º período de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra (E/CN.4/Sub.2/1994/45);

Nota verbal de fecha 12 de agosto de 1994, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Perú ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/Sub.2/1994/51);

Carta de fecha 16 de agosto de 1994 dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Israel ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/Sub.2/1994/53);

Comunicación escrita presentada por la Federación Internacional Terre des Hommes, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/Sub.2/1994/NGO/5);

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/Sub.2/1994/NGO/9);

Exposición presentada por escrito por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/Sub.2/1994/NGO/11);

Exposición presentada por escrito por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/Sub.2/1994/NGO/12);

Exposición presentada por escrito por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/Sub.2/1994/NGO/13);

Exposición presentada por escrito por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/Sub.2/1994/NGO/14);

Comunicación presentada por escrito por el Centro Europa-Tercer Mundo, organización no gubernamental incluida en la lista (E/CN.4/Sub.2/1994/NGO/20);

Exposición conjunta presentada por escrito por la Asamblea Mundial de la Juventud, la Federación Mundial de la Juventud Democrática y el Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la Categoría I, y por la Unión Internacional de Estudiantes, la Unión Internacional de Juventudes Socialistas y la Federación Universal de Movimientos Estudiantiles Cristianos, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la Categoría II (E/CN.4/Sub.2/1994/NGO/22);

Comunicación conjunta presentada por la Alianza Internacional de Mujeres, la Confederación Mundial del Trabajo y la Federación Sindical Mundial, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la Categoría I; por la Asociación Americana de Juristas, la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, la Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos y la Disabled Peoples' International, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la Categoría II; y por el Centro Europa-Tercer Mundo, Desarrollo Educativo Internacional, el Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, el Movimiento Internacional contra todas las formas de Discriminación y Racismo y el Movimiento Internacional de los Halcones, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas incluidas en la lista (E/CN.4/Sub.2/1994/NGO/25);

Comunicación presentada por escrito por la Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas, organización no gubernamental incluida en la lista (E/CN.4/Sub.2/1994/NGO/26);

Comunicación presentada por escrito por la Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas, organización no gubernamental incluida en la lista (E/CN.4/Sub.2/1994/NGO/27);

Comunicación conjunta presentada por la Asociación Americana de Juristas, la Comisión Andina de Juristas, la Comisión Internacional de Juristas, el Consejo Internacional de Tratados Indios, la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Detenidos-Desaparecidos, la Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos y el Servicio Paz y Justicia en América Latina, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la Categoría II (E/CN.4/Sub.2/1994/NGO/29);

Exposición conjunta presentada por la Asociación Americana de Juristas, la Asociación Internacional contra la Tortura, la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, la Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos y Servicio, Paz y Justicia en América Latina, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la Categoría II, y por Desarrollo Educativo Internacional, organización no gubernamental incluida en la lista (E/CN.4/Sub.2/1994/NGO/32);

Comunicación presentada por escrito por Desarrollo Educativo Internacional, organización no gubernamental incluida en la lista (E/CN.4/Sub.2/1994/NGO/33);

Comunicación conjunta presentada por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica, Pax Romana y Servicio Paz y Justicia de América Latina, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la Categoría II, y por Desarrollo Educativo Internacional, la Federación Internacional-Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura y el Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas incluidas en la lista (E/CN.4/Sub.2/1994/NGO/35).

122. Durante el debate general sobre el tema, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Subcomisión: Sr. Alfonso Martínez (18ª), Sr. Bengoa (14ª), Sr. Bossuyt (16ª), Sra. Chavez (18ª), Sr. Chernichenko (16ª), Sra. Daes (18ª, 20ª), Sr. Eide (18ª, 19ª), Sr. El-Hajjé (19ª), Sr. Fan (20ª), Sra. Forero Ucros (18ª), Sr. Guissé (16ª), Sra. Gwanmesia (20ª), Sr. Joinet (18ª, 19ª), Sr. Khalifa (14ª), Sr. Kan (18ª), Sr. Lindgren Alves (16ª), Sra. Palley (18ª, 20ª) y Sra. Warzazi (14ª, 18ª).

123. Hicieron declaraciones los observadores de Armenia (19ª), Azerbaiyán (20ª), Colombia (17ª), China (19ª), Egipto (19ª), Etiopía (19ª), Grecia (20ª), Guatemala (20ª), Haití (19ª), India (19ª), Indonesia (19ª), Irán (República Islámica del) (19ª), Iraq (19ª), Marruecos (17ª), Myanmar (19ª), Pakistán (19ª), Perú (17ª), Portugal (19ª), República Árabe Siria (17ª), República Popular Democrática de Corea (19ª), Sri Lanka (17ª), Sudán (19ª), la ex República Yugoslava de Macedonia (17ª) y Turquía (19ª).

124. Asimismo hizo una declaración el observador de Palestina (18ª).

125. La Subcomisión oyó asimismo declaraciones de los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Africana de Educación para el Desarrollo (16ª), Asociación Americana de Juristas (16ª), Asociación Internacional contra la Tortura (15ª), Asociación Internacional de Defensa de la Libertad Religiosa (15ª), Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas (16ª), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (15ª), Asociación Internacional de Juristas Demócratas (14ª), Asociación Lesbia y Gay Internacional (15ª), Centro Europa-Tercer Mundo (15ª), Coalición Internacional Hábitat (17ª), Comisión Andina de Juristas (16ª), Comisión Internacional de Juristas (15ª), Comunidad Internacional Baha'i (15ª), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (15ª), Congreso Islámico Mundial (17ª), Consejo del Arzobispado Ortodoxo Griego de América del Norte y del Sur (16ª), Consejo Internacional de Tratados Indios (17ª), Desarrollo Educativo Internacional (15ª), Federación Internacional de Derechos Humanos (15ª), Federación Internacional para la Protección de los Derechos de las Minorías Étnicas, Religiosas, Lingüísticas y de otras Minorías (15ª), Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes (17ª), Federación Mundial de la Juventud Democrática (17ª), Federación Sindical Mundial (17ª), France Libertés: Fondation Danielle Mitterrand (14ª), Instituto Indio para Estudios sobre la No Alineación (17ª), Liberación (15ª), Liga Internacional de los Derechos Humanos (17ª), Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (15ª), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (16ª), Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (16ª), Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo (17ª), Movimiento Internacional de los Halcones (15ª), Movimiento Internacional de Reconciliación (14ª), Movimiento Internacional para la Unión Internacional entre las Razas y los Pueblos (16ª), Organización Árabe de Derechos Humanos (15ª), Organización Mundial contra la Tortura (15ª), Pax Christi, Movimiento Internacional Católico por la Paz (15ª), Servicio, Paz y Justicia en la América Latina (17ª), Servicio Universitario Mundial (16ª), Unión Internacional Humanista y Ética (14ª) y Unión Interparlamentaria (17ª).

126. Hicieron declaraciones equivalentes al derecho de respuesta los observadores de Armenia (20ª), Albania (20ª), Azerbaiyán (20ª), Bangladesh (20ª), Colombia (20ª), China (20ª), Grecia (20ª), India (20ª), Irán (República Islámica del) (15ª, 20ª), Japón (20ª), Marruecos (20ª), Nigeria (20ª), Pakistán (20ª) y Turquía (20ª).

Situación en Rwanda

127. En la 11ª sesión, celebrada el 9 de agosto de 1994, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.2, patrocinado por el Sr. Bengoa, el Sr. Bossuyt, la Sra. Daes, el Sr. Guissé, la Sra. Gwanmesia, el Sr. Joinet, el Sr. Maxim, el Sr. Ramadhane, la Sra. Warzazi y el Sr. Yimer. Posteriormente, el Sr. Fan se sumó a la lista de patrocinadores.

128. La Sra. Warzazi, en nombre de los patrocinadores, revisó oralmente el proyecto de resolución en la forma siguiente:

- a) Insertar, en el párrafo 7 de la parte dispositiva, después de las palabras "crímenes de guerra" las palabras "incluido el asesinato de obispos y religiosos";
- b) Insertar, en el párrafo 10 de la parte dispositiva, detrás de las palabras "entre ellos" las palabras "el atentado contra el avión que transportaba a los Presidentes de Burundi y Rwanda";
- c) Suprimir, en el mismo párrafo, después de las palabras "tráficos ilícitos" las palabras "o en la propaganda racista radiodifundida que hicieron posible el crimen de genocidio y los asesinatos políticos".

129. La Sra. Palley propuso sustituir, en el primer párrafo del preámbulo, las palabras "por la amplitud y gravedad" por las palabras "por las pruebas convincentes y abrumadoras". La enmienda fue aceptada por los patrocinadores.

130. A propuesta del Sr. Alfonso Martínez, la Sra. Warzazi revisó nuevamente el proyecto de resolución y propuso que se sustituyese, en el párrafo 2 de la parte dispositiva, las palabras "al tiempo que toma nota de los esfuerzos realizados en el plano humanitario" por las palabras "al tiempo que toma nota con satisfacción de los esfuerzos realizados para prestar apoyo al plan de acción humanitaria".

131. El Sr. Alfonso Martínez, el Sr. El-Hajjé, la Sra. Gwanmesia, el Sr. Joinet, la Sra. Palley, el Sr. Yimer y el Sr. Zhong hicieron declaraciones relativas al proyecto de resolución, las revisiones y las enmiendas.

132. El proyecto de resolución, en su forma revisada y enmendada, fue aprobado sin votación.

133. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1994/1.

Votación secreta sobre las propuestas presentadas en relación con el tema 6 del programa

134. En la 34ª sesión, celebrada el 25 de agosto de 1994, la Sra. Warzazi propuso que la Subcomisión adoptara por votación secreta una decisión sobre diversas propuestas relativas a denuncias de violaciones de los derechos humanos en distintos países.

135. El Sr. Bossuyt hizo una declaración sobre esta propuesta.

136. La decisión, tal como fue propuesta oralmente por la Sra. Warzazi, se aprobó sin proceder a votación.

137. El texto de la decisión figura en el capítulo II, sección B, decisión 1994/110.

Situación de la minoría griega en Albania: violación de las normas del proceso imparcial

138. En la 34ª sesión, celebrada el 25 de agosto de 1994, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.19, patrocinado por el Sr. Bengoa, el Sr. Bossuyt, el Sr. Boutkevitch, la Sra. Chavez, el Sr. Chernichenko, la Sra. Daes, la Sra. Forero Ucros, el Sr. Guissé, la Sra. Gwanmesia, el Sr. Hatano, el Sr. Joinet, el Sr. Khan, el Sr. Limón Rojas y la Sra. Palley. Posteriormente, el Sr. Joinet retiró su patrocinio.

139. La Sra. Daes, el Sr. Eide y el Sr. Joinet formularon declaraciones sobre el proyecto de resolución.

140. El observador de Albania hizo una declaración.

141. A petición de la Sra. Warzazi, se sometió a votación el proyecto de resolución.

142. El proyecto de resolución fue aprobado en votación secreta por 11 votos contra 7 y 5 abstenciones.

143. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1994/12.

Situación en Timor oriental

144. En la 34ª sesión, celebrada el 25 de agosto de 1994, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.20, patrocinado por el Sr. Bossuyt, la Sra. Chavez, la Sra. Koufa, el Sr. Eide, la Sra. Gwanmesia, el Sr. Decaux y la Sra. Palley. Posteriormente, la Sra. Gwanmesia retiró su patrocinio. El texto del proyecto de resolución decía lo siguiente:

"La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las normas universalmente aceptadas de derecho internacional,

Teniendo presentes la resolución 37/30 de la Asamblea General, de 23 de noviembre de 1982, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 384 (1975), de 22 de diciembre de 1975 y 389 (1976), de 22 de abril de 1976,

Recordando la declaración acordada por consenso por la Comisión de Derechos Humanos en su 48° y 49° períodos de sesiones (E/1992/22-E/CN.4/1992/84, párr. 457 y E/1994/24-E/CN.4/1994/132, párr. 482) y la resolución 1993/97, de 11 de marzo de 1993, aprobada por la Comisión en su 49° período de sesiones,

Recordando asimismo sus resoluciones 1982/20, de 8 de septiembre de 1982, 1983/26, de 6 de septiembre de 1983, 1984/24, de 29 de agosto de 1984, 1987/13, de 2 de septiembre de 1987, 1989/7, de 31 de agosto de 1989, 1990/15, de 30 de agosto de 1990, 1992/20, de 27 de agosto de 1992 y 1993/12, de 20 de agosto de 1993, así como la declaración formulada por el Presidente sobre la cuestión de Timor oriental, en su 43° período de sesiones,

Habiendo examinado la nota de la Secretaría sobre la situación en Timor oriental (E/CN.4/Sub.2/1994/14 y Add.1),

Tomando nota con satisfacción de las mayores posibilidades de acceso a Timor oriental y de la visita realizada por el Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias,

Inquieta por los informes de que continúan las violaciones de los derechos humanos en Timor oriental, incluidos en especial la detención, el encarcelamiento y los malos tratos sufridos por personas como consecuencia del ejercicio pacífico de sus derechos y libertades, así como por los informes acerca del traslado forzoso de prisioneros de su lugar original de residencia para cumplir penas de prisión en partes de Indonesia, en contravención de las disposiciones del derecho humanitario internacional,

1. Expresa su profunda preocupación ante los informes de que continúan las violaciones de los derechos humanos en Timor oriental;

2. Toma nota con satisfacción de las mayores posibilidades de acceso a Timor oriental y de la visita realizada por el Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias;

3. Insta a las autoridades indonesias a aplicar cabalmente las decisiones de la Comisión de Derechos Humanos que figuran en la declaración acordada por consenso por la Comisión en sus 48° y 50° períodos de sesiones y en la resolución 1993/97, de 11 de marzo de 1993, aprobada por la Comisión en su 49° período de sesiones;

4. Insta asimismo a las autoridades indonesias a que cumplan las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, en lo que respecta a la prohibición de trasladar prisioneros de su lugar original de residencia;

5. Decide examinar en su 47° período de sesiones la situación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales en Timor oriental y, a tal fin, pide a la Secretaría que le transmita toda la información pertinente que reciba."

145. El Sr. Joinet y la Sra. Palley formularon declaraciones sobre el proyecto de resolución.

146. El observador de Indonesia hizo una declaración.

147. Se sometió a votación el proyecto de resolución.

148. El proyecto de resolución fue rechazado en votación secreta por 11 votos contra 11 y una abstención.

Situación en el Oriente Medio

149. En la 34ª sesión, celebrada el 25 de agosto de 1994, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.21, patrocinado por el Sr. Bossuyt, la Sra. Chavez, el Sr. Eide y la Sra. Palley. Posteriormente, la Sra. Koufa se sumó a los patrocinadores.

150. El proyecto de resolución fue aprobado sin proceder a votación.

151. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1994/13.

Situación de los derechos humanos en el Iraq

152. En la 35ª sesión, celebrada el 25 de agosto de 1994, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.23, patrocinado por el Sr. Bossuyt, el Sr. Boutkevitch, la Sra. Chavez, el Sr. Chernichenko, la Sra. Koufa, el Sr. Eide, el Sr. Joinet, el Sr. Fix Zamudio, el Sr. Maxim y la Sra. Palley.

153. La Sra. Palley hizo una declaración sobre el proyecto de resolución.

154. El observador del Iraq hizo una declaración.

155. A petición del Sr. Ramadhane y la Sra. Warzazi, se sometió a votación el proyecto de resolución.

156. El proyecto de resolución fue aprobado en votación secreta por 14 votos contra 7 y 3 abstenciones.

157. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1994/14.

158. En la misma sesión, la Sra. Warzazi hizo una propuesta relativa a una decisión sobre la situación humanitaria en el Iraq.

159. El Sr. Joinet hizo una declaración relativa al proyecto de decisión.

160. La decisión, tal como fue presentada oralmente por la Presidenta, se adoptó sin proceder a votación.

161. El texto de la decisión aparece en el capítulo II, sección B, decisión 1994/111.

Situación en Indonesia

162. En la 35ª sesión, celebrada el 25 de agosto de 1994, la Subcomisión examinó un proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.25, patrocinado por la Sra. Chavez, la Sra. Gwanmesia, la Sra. Koufa y la Sra. Palley, cuyo texto decía:

"La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Inspirándose en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Convenios de Ginebra de agosto de 1949 relativos a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, así como en otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

Tomando nota de los informes del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias (E/CN.4/1994/26 y Corr.1 y 2), y del Grupo de Trabajo sobre detención arbitraria (E/CN.4/1994/27), así como del informe del Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (E/CN.4/1994/7 y Add.1 y 2 y Corr.1 y 2) y del informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (E/CN.4/1994/31),

Reafirmando que todas las personas que cometen o autorizan violaciones de los derechos humanos o del derecho humanitario internacional son individualmente responsables de esas violaciones,

Teniendo en cuenta el informe sobre la marcha de las actividades relativo a las consecuencias del traslado de poblaciones, incluida la implantación de colonos, preparado por el Relator Especial Sr. A. S. Al-Khasawneh (E/CN.4/Sub.2/1994/18 y Corr.1) así como el informe preliminar de los Relatores Especiales Sr. A. S. Al-Khasawneh y Sr. R. Hatano (E/CN.4/Sub.2/1993/17 y Corr.1), en el cual se señaló que el traslado de poblaciones es, prima facie, ilícito y viola los derechos afirmados en las normas de derechos humanos y de derecho humanitario,

1. Expresa su más profunda preocupación ante los informes de las continuas violaciones de derechos humanos ocurridas en Papua occidental, la región de Aceh en Sumatra y las Molucas;

2. Expresa su alarma ante todas las políticas y prácticas represivas dirigidas contra determinados grupos étnicos, y pide al Gobierno de Indonesia que garantice la protección de los derechos de todos los pueblos e individuos cualquiera sea su identidad nacional, étnica, religiosa o lingüística;

3. Condena los traslados de población y el reasentamiento ("transmigración") en Papua occidental y en otras regiones en tanto que violación de los derechos humanos de los pueblos interesados;

4. Pide a todos los gobiernos, a los organismos especializados y a instituciones financieras multilaterales que se abstengan de apoyar, con asistencia financiera o técnica, los traslados de poblaciones y los reasentamientos en las regiones antes mencionadas;

5. Insta al Gobierno de Indonesia a que permita a los representantes de las organizaciones no gubernamentales interesadas en los derechos humanos y a los periodistas que visiten libremente esas regiones;

6. Pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que vigile la situación en Papua occidental, la región de Aceh en Sumatra y las Molucas y que informe acerca de sus observaciones a la Subcomisión en su 47° período de sesiones."

163. El observador de Indonesia hizo una declaración.

164. A petición del Sr. Fan, se sometió a votación el proyecto de resolución.

165. El proyecto de resolución fue rechazado en votación secreta por 14 votos contra 7 y 3 abstenciones; un miembro no participó en la votación.

Violaciones de los derechos humanos de los funcionarios del sistema de las Naciones Unidas y de otras personas que actúan bajo la autoridad de las Naciones Unidas

166. En la 35ª sesión, celebrada el 25 de agosto de 1994, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.26, patrocinado por la Sra. Chavez, el Sr. Chernichenko, la Sra. Daes, el Sr. El-Hajjé, la Sra. Forero Ucros, la Sra. Palley y la Sra. Warzazi. El Sr. Boutkevitch y la Sra. Gwanmesia se sumaron posteriormente a los patrocinadores.

167. El proyecto de resolución fue aprobado sin proceder a votación.

168. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1994/15.

Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

169. En la 35ª sesión, celebrada el 25 de agosto de 1994, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.28, patrocinado por el Sr. Bengoa, el Sr. Bossuyt, la Sra. Chavez, el Sr. Chernichenko, el Sr. Eide, la Sra. Gwanmesia, el Sr. Limón Rojas, el Sr. Maxim y la Sra. Palley.

170. El observador de la República Islámica del Irán hizo una declaración.

171. A petición del Sr. Fan, se sometió a votación el proyecto de resolución.

172. El proyecto de resolución fue aprobado en votación secreta por 15 votos contra 6 y 3 abstenciones.

173. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1994/16.

Situación en Burundi

174. En la 35ª sesión, celebrada el 25 de agosto de 1994, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.31/Rev.1, patrocinado por el Sr. Bengoa, el Sr. Boutkevitch, la Sra. Chavez, el Sr. Chernichenko, el Sr. Fix Zamudio, la Sra. Forero Ucros, el Sr. Guissé, la Sra. Gwanmesia, el Sr. Hakim, el Sr. Hatano, el Sr. Joinet, el Sr. Khalil, el Sr. Khan, la Sra. Koufa, el Sr. Maxim, la Sra. Palley y el Sr. Yimer. Los Sres. Bossuyt y El-Hajjé se sumaron posteriormente a los patrocinadores.

175. La Sra. Gwanmesia introdujo una revisión en el octavo párrafo del preámbulo consistente en sustituir las palabras "valores culturales" por las palabras "producción agrícola".

176. El proyecto de resolución fue aprobado sin proceder a votación.

177. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1994/17.

Situación en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel

178. En la 35ª sesión, celebrada el 25 de agosto de 1994, el Sr. El-Hajjé presentó un proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.32, patrocinado por el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Bengoa, el Sr. El-Hajjé, el Sr. Khan y el Sr. Ramadhane, cuyo texto decía:

"La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Inspirándose en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular los principios de la igualdad de derechos y la libre determinación de todos los pueblos,

Consciente de las disposiciones y los principios humanitarios de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de la guerra, de los principios y disposiciones del derecho internacional y de las obligaciones dimanantes del Reglamento anexo al Cuarto Convenio de La Haya de 1907, relativo a las leyes y usos de la guerra terrestre,

Recordando que, de conformidad con el artículo 1 de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, todos los Estados Partes en los Convenios se han comprometido a respetar y a hacer respetar dichos Convenios en toda circunstancia,

Recordando además todas las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos que condenan las prácticas de las autoridades israelíes de ocupación en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel, en las que se afirma la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, a esos territorios, en particular las resoluciones 1994/3 y 1994/5 de la Comisión de Derechos Humanos, ambas de 18 de febrero de 1994,

Recordando asimismo las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y en particular las resoluciones 605 (1987) de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988) de 5 de enero de 1988, 608 (1988) de 14 de enero de 1988, 636 (1989) de 6 de julio de 1989, 681 (1990) de 20 de diciembre de 1990, 726 (1992) de 6 de enero de 1992 y 799 (1992) de 18 de diciembre de 1992,

Tomando nota de los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados, presentados a la Asamblea General, así como de los informes pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo y de la Organización Mundial de la Salud,

Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 1993/15, de 20 de agosto de 1993,

Profundamente alarmada ante la persistencia con que Israel se niega a respetar el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y a aplicarlo a los palestinos en los territorios palestinos ocupados,

Acojiendo con agrado la firma de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional por parte del Gobierno de Israel y de la Organización de Liberación de Palestina el 13 de septiembre de 1993, cuyo objeto es poner fin a las violaciones de derechos humanos, ya que conduciría a una completa retirada por parte de las fuerzas israelíes de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados y permitiría que el pueblo palestino ejerciera sus derechos nacionales, principalmente el derecho a la libre determinación, sin injerencia extranjera,

1. Reafirma que la actual ocupación israelí de los territorios palestinos y otros territorios árabes, incluida Jerusalén, constituye en sí misma una violación grave y sistemática de los derechos humanos y una agresión según el derecho internacional;

2. Reafirma también que las continuas violaciones de derechos humanos en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados después de la firma del acuerdo mencionado, como sucedió en la Tumba de los Patriarcas de Hebrón en febrero de 1994, la matanza perpetrada en la carretera AERZ en el punto de entrada a la faja de Gaza el 17 de julio de 1994, la entrada violenta de las fuerzas israelíes en el hospital Victoria de Jerusalén en julio de 1994 y la continua imposición de castigos colectivos y el aislamiento de zonas ocupadas, constituyen violaciones graves de los principios del derecho humanitario internacional y de las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

3. Reafirma además que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los palestinos y a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel, y que el continuo desprecio y rechazo de las disposiciones de este Convenio constituyen graves violaciones de los principios del derecho humanitario internacional;

4. Pide a los Estados Partes en el Convenio de Ginebra sobre la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, que hagan que Israel respete el Convenio y velen por la protección del pueblo palestino sometido a la ocupación, hasta el fin de dicha ocupación, de conformidad con el artículo 1 del Convenio;

5. Reafirma los derechos inalienables del pueblo palestino a regresar a su patria de conformidad con la resolución 194 (III) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1948, a la libre determinación sin injerencia extranjera y al establecimiento de su Estado independiente en su suelo nacional, de conformidad con los principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos;

6. Condena la política de Israel por:

a) Su rechazo de la aplicabilidad del Convenio de Ginebra sobre la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949 en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, y exhorta a Israel a respetar sus obligaciones internacionales;

b) Sus graves violaciones de las normas del derecho internacional y del Convenio de Ginebra sobre la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949;

c) Su creación de asentamientos israelíes en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, y pide que se desmantelen esos asentamientos, y confirma que todas las medidas adoptadas por Israel con propósitos de anexión o de modificar el carácter demográfico, cultural, religioso y de otra índole de esos territorios, incluida Jerusalén, son ilegales, nulas y carentes de validez;

d) Su continua ocupación del Golán sirio y su desafío a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981, y reafirma que la decisión adoptada por Israel en 1981 de imponer sus leyes, jurisdicción y administración en el Golán sirio ocupado es nula y carente de validez;

e) El trato inhumano y las prácticas terroristas en violación de los derechos humanos que las autoridades israelíes de ocupación continúan aplicando a los ciudadanos árabes sirios en el Golán sirio ocupado por negarse a llevar documentos de identidad israelíes y con el fin de obligarlos a llevar dichos documentos, prácticas que constituyen una notoria violación del Convenio de Ginebra sobre la Protección de las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, y pide a todos los Estados y a las organizaciones internacionales competentes que no reconozcan las leyes, la jurisdicción o la administración de Israel con respecto al territorio sirio ocupado;

7. Pide al Secretario General que facilite a la Subcomisión en su 47° período de sesiones, una lista actualizada de informes, estudios, estadísticas y otros documentos relativos a la cuestión de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, los textos de las decisiones y resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, así como el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados y las demás informaciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución."

179. En virtud del párrafo 2 del artículo 65 del Reglamento de las Comisiones Orgánicas del Consejo Económico y Social, el Sr. Bossuyt propuso que la Subcomisión no adoptara ninguna medida sobre el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.32.

180. La Sra. Chavez, el Sr. El-Hajjé, el Sr. Fan, la Sra. Ferriol Echevarría, el Sr. Khalil y la Sra. Palley hicieron declaraciones sobre el proyecto de resolución y la moción.

181. A petición del Sr. Bossuyt, se sometió a votación la moción.

182. En votación secreta, la Subcomisión aprobó la moción de que no se adoptara una decisión sobre el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.32 en votación secreta por 12 votos contra 10 y una abstención.

183. El texto de la decisión figura en el capítulo II, sección B, decisión 1994/112.

Derechos humanos y terrorismo

184. En la 35ª sesión, celebrada el 25 de agosto de 1994, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.34/Rev.1, patrocinado por el Sr. Bengoa, el Sr. Bossuyt, el Sr. Chernichenko, la Sra. Daes, el Sr. Decaux, la Sra. Forero Ucros, el Sr. Guissé, la Sra. Gwanmesia, el Sr. Hakim, el Sr. Khalil, el Sr. Khan, el Sr. Maxim, la Sra. Palley, el Sr. Ramadhane, la Sra. Warzazi y el Sr. Yimer. El Sr. Boutkevitch se sumó posteriormente a los patrocinadores.

185. El Sr. Guissé propuso que se revisara el párrafo 2 de la parte dispositiva añadiendo, después de las palabras "eliminar el terrorismo" las palabras "en todas sus formas". Los demás patrocinadores no aceptaron la propuesta.

186. Hicieron declaraciones sobre el proyecto de resolución y la propuesta el Sr. Chernichenko, el Sr. Eide, el Sr. Fan, la Sra. Gwanmesia, el Sr. Joinet, el Sr. Khalil, el Sr. Khan, la Sra. Palley y la Sra. Warzazi.

187. El proyecto de resolución fue aprobado sin proceder a votación.

188. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1994/18.

Situación de los derechos humanos en el Chad

189. En la 35ª sesión, celebrada el 25 de agosto de 1994, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.36, patrocinado por el Sr. Bossuyt, la Sra. Chavez, la Sra. Koufa, el Sr. Guissé, la Sra. Gwanmesia, el Sr. Decaux, el Sr. Fix Zamudio, el Sr. Khalil, el Sr. Maxim, la Sra. Palley, el Sr. Ramadhane y el Sr. Yimer. El Sr. Boutkevitch se sumó posteriormente a los patrocinadores.

190. En virtud del párrafo 2 del artículo 65 del Reglamento de las Comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, la Sra. Gwanmesia propuso que la Subcomisión no adoptara decisión alguna sobre el proyecto de resolución.

191. Hicieron declaraciones sobre el proyecto de resolución y la moción el Sr. Bossuyt, el Sr. Chernichenko, el Sr. Eide, la Sra. Ferriol Echevarría, la Sra. Forero Ucros, el Sr. Joinet, la Sra. Palley, la Sra. Warzazi y el Sr. Yimer.

192. La Sra. Warzazi, pidió que se concluyera el debate con arreglo al artículo 50 del Reglamento de las Comisiones Orgánicas del Consejo Económico y Social.

193. A petición de la Sra. Gwanmesia, se sometió a votación su moción.

194. En votación secreta y por 13 votos contra 10 y 2 abstenciones, la Subcomisión rechazó la moción de que no se adoptara una decisión sobre el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.34.

195. Un representante del Secretario General hizo una declaración sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de las Comisiones Orgánicas del Consejo Económico y Social.

196. A petición del Sr. Chernichenko y la Sra. Warzazi se sometió a votación el proyecto de resolución.

197. El proyecto de resolución fue aprobado en votación secreta por 18 votos contra 6 y una abstención.

198. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1994/19.

Situación de los derechos humanos en el Toqo

199. En la 35ª sesión, celebrada el 25 de agosto de 1994, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.37 patrocinado por el Sr. Bossuyt, el Sr. Boutkevitch, la Sra. Chavez, la Sra. Koufa, el Sr. Eide, la Sra. Gwanmesia, el Sr. Joinet, el Sr. Maxim, la Sra. Palley y el Sr. Ramadhane.

200. A petición de la Sra. Ferriol Echevarría, se sometió a votación el proyecto de resolución.

201. El proyecto de resolución fue aprobado en votación secreta por 20 votos contra 4 y una abstención.

202. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1994/20.

Situación en Bougainville

203. En la 35ª sesión, celebrada el 25 de agosto de 1994, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.38, patrocinado por el Sr. Boutkevitch, el Sr. Guissé, el Sr. Fix Zamudio, el Sr. Maxim y la Sra. Palley.

204. La Sra. Palley hizo verbalmente una revisión consistente en:

- a) Al final del párrafo 5 de la parte dispositiva, cambiar las palabras "y asimismo a que permita el acceso sin restricciones a Bougainville de las misiones internacionales de determinación de hechos" por la frase "y a que coopere con ellos para que puedan cumplir sus mandatos;"
- b) Reemplazar el párrafo 6 de la parte dispositiva, que decía:

"Pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que vigile de cerca la situación en Bougainville y presente un informe con sus conclusiones a la Subcomisión en su 47º período de sesiones"

por un nuevo párrafo 6 de la parte dispositiva.

205. El proyecto de resolución, con las modificaciones introducidas, fue aprobado sin proceder a votación.

206. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1994/21.

Violaciones de los derechos humanos de los "grupos de enclave"

207. En la 35ª sesión, celebrada el 25 de agosto de 1994, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.39, patrocinado por la Sra. Daes, cuyo texto rezaba:

"La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Guiada por las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, de la Carta Internacional de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos,

Recordando la resolución 1994/22 de la Comisión de Derechos Humanos, de 1º de marzo de 1994, relativa a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Perturbada por los informes de violaciones de los derechos humanos y la persecución de los "grupos de enclave" en diferentes partes del mundo,

Pide al experto en minorías, Sr. Asbjorn Eide, que cuando la Comisión de Derechos Humanos lo autorice a preparar su informe analítico sobre las minorías, de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 1994/22 de la Comisión, estudie también las cuestiones y situaciones relativas a los "grupos de enclave" y que incluya sus observaciones, opiniones y recomendaciones en su informe preliminar y en su informe definitivo sobre las minorías."

208. El Sr. Chernichenko, la Sra. Daes, el Sr. Eide, la Sra. Gwanmesia, el Sr. Joinet, el Sr. Maxim, la Sra. Palley, la Sra. Warzazi y el Sr. Yimer hicieron declaraciones sobre el proyecto de resolución.

209. A petición del Sr. Joinet y con arreglo al párrafo 2 del artículo 65 del Reglamento de las Comisiones Orgánicas del Consejo Económico y Social, la Sra. Attah propuso que la Subcomisión no adoptara decisión alguna sobre el proyecto de resolución y que en cambio se adoptara una decisión sobre el concepto de "grupos de enclave" en el marco del tema 18. La patrocinadora aceptó la propuesta.

210. Las medidas adoptadas ulteriormente por la Subcomisión sobre esta cuestión están consignadas en el capítulo XIX.

Situación de los derechos humanos en Guatemala

211. En las sesiones 35ª y 36ª, celebradas el 25 y 26 de agosto de 1994, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.40, patrocinado por el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Bengoa, el Sr. Chernichenko, el Sr. El-Hajjé, la Sra. Forero Ucros, el Sr. Guissé, el Sr. Hatano, el Sr. Joinet, el Sr. Fix Zamudio, el Sr. Maxim y la Sra. Palley. El Sr. Bossuyt se sumó a los patrocinadores posteriormente.

212. En la 35ª sesión, celebrada el 25 de agosto de 1994, el Sr. Joinet hizo una declaración introductoria sobre el proyecto de resolución.

213. En la misma sesión, el Sr. Eide propuso las siguientes enmiendas:

a) Añadir un nuevo párrafo cuarto del preámbulo que diría:

"Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por el Presidente de Guatemala encaminadas al fortalecimiento de la democracia y el Estado de derecho,"

b) Añadir, al final del párrafo 8 de la parte dispositiva, las palabras "dentro del marco de los acuerdos de paz".

214. Con relación a las enmiendas propuestas por el Sr. Eide, el Sr. Guissé propuso reemplazar la palabra "Presidente" por "Gobierno". La propuesta no fue aceptada por los patrocinadores.

215. En la misma sesión, los patrocinadores aceptaron las enmiendas propuestas por el Sr. Eide.

216. En la misma sesión, a propuesta de la Sra. Warzazi, el Sr. Joinet introdujo una enmienda oral al párrafo undécimo del preámbulo, consistente en reemplazar, después de las palabras "derechos humanos", la frase "no obstante la firma de los acuerdos, frecuentemente imputables a los miembros de las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, así como a los llamados comités voluntarios de autodefensa civil," por las palabras "cualquiera que sea la procedencia de estas últimas".

217. En la misma sesión, hicieron declaraciones sobre el proyecto de resolución, las revisiones y las enmiendas, el Sr. Bengoa, la Sra. Chavez, el Sr. Eide, la Sra. Ferriol Echevarría, el Sr. Fix Zamudio, la Sra. Forero Ucros, el Sr. Guissé, el Sr. Joinet, el Sr. Lindgren Alves y la Sra. Warzazi.

218. En la 35ª sesión, celebrada el 25 de agosto de 1994, se aprobó sin proceder a votación el proyecto de resolución en su versión revisada y enmendada.

219. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1994/23.

220. En la 36ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 1994, hizo una declaración el observador de Guatemala.

Situación de los derechos humanos en Haití

221. En la 35ª sesión, celebrada el 25 de agosto de 1994, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.41, patrocinado por el Sr. Bengoa, el Sr. Bossuyt, la Sra. Chavez, el Sr. El-Hajjé, la Sra. Forero Ucros, el Sr. Decaux, el Sr. Fix Zamudio, el Sr. Maxim, la Sra. Palley, el Sr. Ramadhane y la Sra. Warzazi.

222. El Sr. Bengoa introdujo las siguientes revisiones en nombre de los patrocinadores:

- a) Eliminar el párrafo décimo del preámbulo, que decía:

"Tomando nota de la resolución 940 (1994) del Consejo de Seguridad, de 31 de julio de 1994,"

- b) En el párrafo undécimo del preámbulo, cambiar las palabras "el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas" por las palabras "los diferentes órganos del sistema de las Naciones Unidas".

c) Combinar el párrafo 10 de la parte dispositiva, que decía:

"Expresa la esperanza de que pueda realizarse la misión de buenos oficios que prepara un grupo de países latinoamericanos;"

con el párrafo 7 de la parte dispositiva, que decía:

"7. Acoge con satisfacción la decisión del Consejo de Seguridad en la que, en el marco de las medidas previstas en el Acuerdo de Governor's Island, se prevé enviar a la Misión de las Naciones Unidas en Haití, con el objetivo de que coopere con las autoridades legítimas para lograr la profesionalización del ejército, la creación de una fuerza de policía separada y el establecimiento de las estructuras necesarias para garantizar que haya en el país un ambiente que favorezca la instauración de la democracia;"

para formar un nuevo párrafo 7 de la parte dispositiva.

223. La Sra. Warzazi hizo una declaración sobre el proyecto resolución y las revisiones.

224. El proyecto de resolución, tal como fue revisado, fue aprobado sin proceder a votación.

225. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1994/22.

VIII. EL NUEVO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL Y LA PROMOCION
DE LOS DERECHOS HUMANOS

a) El papel de la mujer y su participación en
el desarrollo en pie de igualdad

226. La Subcomisión examinó el tema 7 junto con los temas 8 y 11 (véanse los capítulos IX y XII) en sus sesiones 30ª, 31ª y 34ª, celebradas el 23 y 25 de agosto de 1994.

227. En el debate general sobre el tema 7, hicieron declaraciones 1/ los siguientes miembros de la Subcomisión: Sr. Eide (31ª), Sr. Guissé (31ª) y Sr. Zhong (30ª).

228. Hicieron declaraciones los observadores de Cuba (34ª), India (34ª), Letonia (31ª), Nepal (34ª) y Pakistán (34ª).

229. La Subcomisión oyó también declaraciones de los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: la Asociación Americana de Juristas (30ª), el Servicio Paz y Justicia en América Latina (en nombre de la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos y de la Comisión Andina de Juristas (31ª), la Comunidad Internacional Baha'í (31ª), el Centre Europe-Tiers Monde (34ª), la Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (34ª), la Comisión Internacional de Juristas (30ª), la Unión Internacional Humanista y Ética (30ª), la Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (30ª), el Servicio Universitario Mundial (en nombre de la Organización para Promover la Libertad de Enseñanza) (31ª), el Sierra Club Legal Defense Fund (31ª) y el Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (31ª).

230. Los observadores de Cuba (34ª), Chipre (34ª), India (34ª), Pakistán (34ª), Turquía (34ª) y los Estados Unidos de América (34ª) hicieron declaraciones equivalentes al derecho de respuesta.

IX. REALIZACION DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

231. La Subcomisión examinó el tema 8, junto con los temas 7 y 11 (véanse los capítulos VIII y XII) en sus sesiones 25^a, 27^a, 30^a, 31^a, 34^a y 36^a, celebradas el 18, 19, 23, 25 y 26 de agosto de 1994.

232. Para su examen del tema la Subcomisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Consecuencia del traslado de poblaciones, incluida la implantación de colonos: Informe sobre la marcha de las actividades preparado por el Sr. Awn Shawhat Al-Khasawneh, Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/1994/18 y Corr.1);

Los derechos humanos y la extrema pobreza: informe provisional preparado por el Relator Especial, Sr. Leandro Despouy (E/CN.4/Sub.2/1994/19);

Derecho a una vivienda adecuada: Segundo informe sobre la marcha de los trabajos presentado por el Sr. Rajindar Sachar, Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/1994/20);

Documento preparatorio sobre la relación entre el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, y la distribución de los ingresos, preparado por el Sr. Asbjorn Eide, de conformidad con la resolución 1993/40 de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1994/21);

Nota verbal de fecha 3 de agosto de 1994 dirigida al Presidente de la Subcomisión de Prevención y Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 45° período de sesiones por la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra (E/CN.4/Sub.2/1994/47);

Nota verbal de 13 de julio de 1994 dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/Sub.2/1994/55);

Comunicación escrita presentada por Coalición Internacional Hábitat, organización no gubernamental incluida en la lista (E/CN.4/Sub.2/1994/NGO/2);

Comunicación escrita presentada por Coalición Internacional Hábitat, organización no gubernamental incluida en la lista (E/CN.4/Sub.2/NGO/7);

Comunicación escrita presentada por Coalición Internacional Hábitat, organización no gubernamental incluida en la lista (E/CN.4/Sub.2/1994/NGO/18);

Comunicación conjunta presentada por Disabled People's International, Coalición Internacional Habitat, Human Rights Advocates, Consejo Internacional de Tratados Indios, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Servicio Paz y Justicia en América Latina y Sierra Club Legal Defense Fund, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la Categoría II, y por el Consejo Indio de Sudamérica, Desarrollo Educativo Internacional, el Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo y la Organización Mundial contra la Tortura, organizaciones no gubernamentales incluidas en la lista (E/CN.4/Sub.2/1994/NGO/38).

233. En la 25ª sesión, celebrada el 18 de agosto de 1994, el Relator Especial, Sr. Sachar, presentó su informe (E/CN.4/Sub.2/1994/20).

234. En la 27ª sesión, celebrada el 19 de agosto de 1994, el Relator Especial, Sr. Al-Khasawneh, presentó su informe (E/CN.4/Sub.2/1994/18 y Corr.1).

235. En la 30ª sesión, celebrada el 23 de agosto de 1994, el Sr. Bengoa presentó el informe provisional sobre los derechos humanos y la extrema pobreza en nombre del Sr. Leandro Despouy a quien no le había sido posible asistir al período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1994/19).

236. En el debate general sobre el tema 8, hicieron declaraciones 1/ los siguientes miembros de la Subcomisión: Sra. Attah (25ª), Sr. Bengoa (31ª), Sra. Chavez (25ª), Sr. Eide (31ª), Sr. Fan (30ª), Sra. Ferriol Echevarría (31ª), Sr. Guissé (31ª), Sr. Joinet (31ª), Sr. Khalil (30ª), Sra. Palley (27ª, 30ª, 34ª), Sr. Yimer (27ª, 30ª) y Sr. Zhong (30ª).

237. Hicieron declaraciones los observadores de: Cuba (34ª), Chile (34ª), Chipre (31ª), India (34ª), Iraq (31ª), Letonia (31ª), Nepal (34ª) y Pakistán (34ª).

238. La Subcomisión escuchó asimismo declaraciones de representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Africana de Educación para el Desarrollo (31ª), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (34ª), Asociación Internacional de Juristas Demócratas (34ª), Asociación Lesbian y Gay Internacional (31ª), Centro Europa-Tercer Mundo (34ª), Coalición Internacional Hábitat (31ª), Comisión Internacional de Juristas (30ª), Comunidad Internacional Baha'i (31ª), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (31ª), Consejo de los Cuatro Vientos (34ª), Consejo Indio de Sudamérica (30ª), Desarrollo Educativo Internacional (30ª), Federación Internacional Terre des Hommes (31ª), Federación Mundial de la Juventud Democrática (31ª), Federación Sindical Mundial (30ª), Liberación (34ª), Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad (30ª), Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (31ª), Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo (31ª), Movimiento Internacional contra todas las Formas de Discriminación y Racismo (31ª), Servicio Paz y Justicia en América Latina (en nombre de la Federación

Latinoamericana de Familiares de Detenidos-Desaparecidos y de la Comisión Andina de Juristas) (31ª), Servicio Universitario Mundial (en nombre de la Organización Internacional para Promover la Libertad de Enseñanza) (31ª), Sierra Club Legal Defense Fund, Inc. (31ª) y Unión Internacional Humanista y Ética (30ª).

239. Hicieron declaraciones equivalentes al derecho de respuesta los observadores de Cuba (34ª), Chipre (34ª), Estados Unidos de América (34ª), Filipinas (31ª), India (34ª), Pakistán (34ª) y Turquía (34ª).

240. En la 31ª sesión, celebrada el 23 de agosto de 1994, el Sr. Al-Khasawneh formuló sus observaciones finales.

Medidas para la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales

241. En la 36ª sesión, el 26 de agosto de 1994, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.18/Rev.1 patrocinado por el Sr. Eide, el Sr. Hatano, el Sr. Maxim, la Sra. Palley y el Sr. Yimer. El Sr. Boutkevitch se sumó posteriormente a los patrocinadores.

242. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

243. El texto del proyecto de resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1994/37.

Promoción del ejercicio efectivo del derecho a una vivienda adecuada

244. En la 36ª sesión, el 26 de agosto de 1994, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.27, patrocinado por el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Chernichenko, el Sr. Eide, el Sr. Hakim, el Sr. Khalil, el Sr. Khan, el Sr. Maxim, la Sra. Palley, el Sr. Ramadhane y el Sr. Yimer. El Sr. Boutkevitch se sumó posteriormente a los patrocinadores.

245. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

246. El texto del proyecto de resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1994/38.

Desalojamientos forzosos

247. En la 36ª sesión, el 26 de agosto de 1994, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.44, patrocinado por el Sr. Eide, el Sr. Hatano, el Sr. Hakim, el Sr. Khan, el Sr. Maxim, la Sra. Palley y el Sr. Yimer. El Sr. Boutkevitch se sumó posteriormente a los patrocinadores.

248. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

249. El texto del proyecto de resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1994/39.

Los derechos humanos y la distribución de los ingresos

250. En la 36ª sesión, el 26 de agosto de 1994, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.46 patrocinado por el Sr. Fan, la Sra. Ferriol Echevarría, el Sr. Fix Zamudio, la Sra. Forero Ucros, el Sr. Hatano, el Sr. Lindgren Alves, el Sr. Maxim y la Sra. Warzazi. El Sr. Boutkevitch y la Sra. Gwanmesia se sumaron posteriormente a los patrocinadores.

251. La Sra. Chavez hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

252. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

253. El texto del proyecto de resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1994/40.

Los derechos humanos y la extrema pobreza

254. En la 36ª sesión, del 26 de agosto de 1994, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.47 patrocinado por el Sr. Bengoa, la Sra. Ferriol Echevarría, el Sr. Fix Zamudio, la Sra. Forero Ucros y la Sra. Warzazi. El Sr. Boutkevitch se sumó posteriormente a los patrocinadores.

255. El Sr. Eide hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

256. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

257. El texto del proyecto de resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1994/41.

La realización de los derechos económicos, sociales y culturales

258. En la 36ª sesión, el 26 de agosto de 1994, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución de E/CN.4/Sub.2/1994/L.52 patrocinado por la Sra. Daes, el Sr. Fix Zamudio, la Sra. Forero Ucros, el Sr. Guissé, la Sra. Gwanmesia, el Sr. Hakin, el Sr. Hatano, el Sr. Khan, el Sr. Maxim, la Sra. Palley, el Sr. Ramadhane, la Sra. Warzazi y el Sr. Yimer. El Sr. Boutkevitch se sumó posteriormente a los patrocinadores.

259. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

260. El texto del proyecto de resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1994/42.

X. COMUNICACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO ESTABLECIDO EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 2 (XXIV) DE LA SUBCOMISION DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 1503 (XLVIII) DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

261. La Subcomisión examinó el tema 9 en sus sesiones 32ª, 33ª, 36ª y 37ª, celebradas los días 24 y 26 de agosto de 1994.

262. En su resolución 1503 (XLVIII), de 27 de mayo de 1979, el Consejo Económico y Social autorizó a la Subcomisión a que designase un grupo de trabajo (Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones) compuesto no de más de cinco de sus miembros, para que se reuniera una vez al año durante un período que no excediera de diez días, inmediatamente antes de los períodos de sesiones de la Subcomisión, a fin de examinar todas las comunicaciones, incluidas las respuestas de los gobiernos a las mismas, recibidas por el Secretario General de conformidad con la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo, de 30 de julio de 1959, con objeto de señalar a la atención de la Subcomisión las comunicaciones que parecieran revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

263. El procedimiento que había de seguir el Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones para decidir acerca de la admisibilidad de éstas quedó determinado por la Subcomisión en su resolución 1 (XXIV), de 13 de agosto de 1971, y el Grupo de Trabajo se estableció de conformidad con la resolución 2 (XXIV) de la Subcomisión, de 16 de agosto de 1971.

264. La Subcomisión tuvo ante sí un informe confidencial sobre la labor llevada a cabo por el Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones en su 22º período de sesiones, celebrado del 18 al 29 de julio de 1994 (E/CN.4/Sub.2/1994/R.1 y adiciones), y algunas comunicaciones que se habían dejado pendientes ante la Subcomisión desde su 45º período de sesiones en 1993, así como todas las respuestas pertinentes de los gobiernos en cuanto a la documentación que tenía ante sí. La Subcomisión hizo hincapié a ese respecto en que la cooperación de los gobiernos era esencial para el debido funcionamiento de los órganos encargados de aplicar el procedimiento regido por la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y expresó la esperanza de que todos los gobiernos respondieran en el futuro a las comunicaciones que se les enviaran, contribuyendo de esta forma a un mayor desarrollo de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos. El Sr. F. Yimer, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones, presentó el informe del Grupo de Trabajo y llamó la atención sobre la documentación que la Subcomisión tenía pendiente desde su 45º período de sesiones.

265. Tras el debate subsiguiente, la Subcomisión decidió, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, someter a la consideración de la Comisión de Derechos Humanos determinadas situaciones que parecían revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos.

Asimismo la Subcomisión decidió aplazar la adopción de medidas respecto de determinadas comunicaciones hasta su 47° período de sesiones, en 1995, y no adoptar medida alguna respecto de determinadas comunicaciones.

266. En su 36ª sesión (parte no pública), celebrada el 26 de agosto de 1994, la Subcomisión aprobó un informe confidencial, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, por el que comunicaba a la Comisión de Derechos Humanos las decisiones que había adoptado en virtud del párrafo 5 de dicha resolución.

267. En su 37ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 1994, la Subcomisión adoptó una decisión acerca de la composición de su Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones, que se reuniría antes de su 47° período de sesiones. La composición del Grupo de Trabajo figura en el capítulo II, sección B, decisión 1994/119.

XI. LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA Y LOS DERECHOS HUMANOS
DE LOS DETENIDOS

- a) CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER TIPO DE DETENCION O PRISION
- b) CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS ESTADOS DE EXCEPCION
- c) INDIVIDUALIZACION DEL PROCESO Y DE LA PENA Y REPERCUSIONES QUE TIENEN SOBRE LAS FAMILIAS LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS
- d) DERECHO A UN JUICIO IMPARCIAL
- e) INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DEL PODER JUDICIAL, LOS JURADOS Y LOS ASESORES Y LA INDEPENDENCIA DE LOS ABOGADOS

268. La Subcomisión examinó el tema 10 en sus sesiones 23ª, 26ª, 27ª, 29ª, 30ª y 36ª, celebradas en los días 17, 19, 22, 23 y 27 de agosto de 1994.

269. En relación con el examen de ese tema, la Subcomisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del grupo de trabajo del período de sesiones sobre la administración de la justicia y la cuestión de la indemnización (E/CN.4/Sub.2/1994/22);

Séptimo informe revisado anual y lista de Estados que desde el 1º de enero de 1985 han proclamado, prorrogado o levantado el estado de excepción, presentado por el Sr. Leandro Despouy, Relator Especial nombrado en cumplimiento de la resolución 1985/37 del Consejo Económico y Social (E/CN.4/Sub.2/1994/23 y Corr.1);

El derecho a un juicio imparcial: reconocimiento actual y medidas necesarias para su consolidación: informe final preparado por el Sr. Stanislav Chernichenko y el Sr. William Treat (E/CN.4/Sub.2/1994/24);

Prácticas nacionales relacionadas con el derecho a un juicio imparcial: informe del Secretario General (E/CN.4/Sub.2/1994/25 y Add.1);

Informe del Secretario General preparado en virtud de la resolución 1993/26 de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1994/26);

Nota verbal de fecha 10 de mayo de 1994 dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente de la República del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1995/6-E/CN.4/Sub.2/1994/42);

Nota verbal de fecha 12 de julio de 1994 dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Estado de Kuwait ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1995/9-E/CN.4/Sub.2/1994/44);

Comunicación presentada por escrito por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/Sub.2/1994/NGO/6);

Comunicación presentada por escrito por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/Sub.2/1994/NGO/8);

Comunicación presentada por escrito por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/Sub.2/1994/NGO/10);

Comunicación presentada por escrito por el Centro Europa-Tercer Mundo, organización no gubernamental incluida en la lista (E/CN.4/Sub.2/1994/NGO/28).

270. En la 23ª sesión, celebrada el 17 de agosto de 1994, el Sr. William Treat presentó el informe final preparado por el Sr. Stanislav Chernichenko y él mismo (E/CN.4/Sub.2/1994/24).

271. En la 26ª sesión, celebrada el 19 de agosto de 1994, la Sra. Claire Palley, Presidenta-Relatora del grupo de trabajo del período de sesiones sobre la administración de la justicia y la cuestión de la indemnización presentó el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/Sub.2/1994/22).

272. En la 30ª sesión, celebrada el 23 de agosto de 1994, el Sr. Joinet, en nombre del Sr. Leandro Despouy, presentó el séptimo informe revisado anual sobre los derechos humanos y los estados de excepción (E/CN.4/Sub.2/1994/23).

273. En el debate general sobre el tema, hicieron declaraciones 1/ los siguientes miembros de la Subcomisión: Sr. Chernichenko (27ª), Sra. Daes (26ª), Sr. Fix Zamudio (26ª), Sr. Guissé (26ª), Sr. Hakim (26ª), Sr. Hatano (23ª), Sr. Khan (27ª), Sr. Merrills (26ª) y Sr. Yimer (26ª).

274. Hicieron declaraciones los observadores del Pakistán (30ª) y la Federación de Rusia (30ª).

275. El representante de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena formuló una declaración (26ª).

276. La Subcomisión oyó también declaraciones de los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías de América (29ª), Asociación Internacional contra la Tortura (29ª), Comisión Andina de Juristas (29ª), Comisión Internacional de Juristas (27ª), Congreso Islámico Mundial (29ª), Desarrollo Educativo Internacional, Inc. (29ª), Federación Internacional de Derechos Humanos (27ª), Federación Internacional de Mujeres Universitarias (29ª),

Federación Islámica Internacional de Organizaciones Estudiantiles (27ª), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (30ª), Federación Mundial de la Juventud Democrática (29ª), Federación Sindical Mundial (27ª), France-Libertés: Fondation Danielle Mitterrand (27ª), Liberación (29ª), Liga Internacional de los Derechos Humanos (29ª), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (27ª), Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (27ª), Movimiento Internacional de los Halcones - Internacional Socialista de la Educación (30ª), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre la Razas y los Pueblos (30ª), Organización Mundial contra la Tortura (29ª), Pax Christi Internacional (29ª), Regional Council on Human Rights in Asia (29ª), Servicio, Paz y Justicia en América Latina (29ª) y Sociedad Mundial de Victimología (27ª).

277. Hicieron declaraciones equivalentes al derecho de respuesta los observadores de: República Popular Democrática de Corea (30ª), Irán (República Islámica del) (30ª), Marruecos (30ª), Turquía (30ª) y Viet Nam (30ª).

El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales

278. En la 36ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 1994, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.16, patrocinado por el Sr. Bossuyt, la Sra. Chavez, la Sra. Daes, el Sr. Eide, el Sr. Fan, la Sra. Gwanmesia, el Sr. Maxim, la Sra. Palley, la Sra. Warzazi y el Sr. Yimer. El Sr. Boutkevitch se sumó posteriormente a los patrocinadores.

279. La Sra. Palley hizo una declaración sobre el proyecto de resolución.

280. El proyecto de resolución fue aprobado sin proceder a votación.

281. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1994/33.

Cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos

282. En la 36ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 1994, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.29, patrocinado por el Sr. Bengoa, el Sr. Bossuyt, la Sra. Chavez, la Sra. Daes, el Sr. Decaux, el Sr. El-Hajjé, el Sr. Fan, el Sr. Fix Zamudio, la Sra. Forero Ucros, el Sr. Guissé, el Sr. Hakim, el Sr. Hatano, el Sr. Khalil, el Sr. Lindgren Alves, el Sr. Ramadhane, la Sra. Warzazi y el Sr. Yimer. La Sra. Gwanmesia y el Sr. Boutkevitch se unieron ulteriormente a los patrocinadores.

283. El proyecto de resolución fue aprobado sin proceder a votación.

284. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1994/34.

El derecho a un juicio justo

285. En la 36ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 1994, la Subcomisión consideró el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.35, patrocinado por el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Bengoa, la Sra. Chavez, la Sra. Daes, el Sr. El-Hajjé, el Sr. Fix Zamudio, la Sra. Forero Ucros, el Sr. Guissé, la Sra. Gwanmesia, el Sr. Hatano, el Sr. Khan, el Sr. Lindgren Alves, el Sr. Maxim, la Sra. Palley, el Sr. Ramadhane, la Sra. Warzazi y el Sr. Yimer. El Sr. Boutkevitch se sumó posteriormente a los patrocinadores.

286. El proyecto de resolución fue aprobado sin proceder a votación.

287. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1994/35.

Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción

288. En la 36ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 1994, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.50, patrocinado por el Sr. Decaux. El Sr. Boutkevitch, la Sra. Chavez y la Sra. Gwanmesia se sumaron posteriormente al patrocinador.

289. Hicieron declaraciones acerca del proyecto de resolución el Sr. Bossuyt, el Sr. Chernichenko, el Sr. Decaux, el Sr. Eide, el Sr. El-Hajjé, la Sra. Palley y el Sr. Yimer.

290. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, un representante del Secretario General hizo una declaración sobre las consecuencias estimadas del proyecto de resolución para el presupuesto por programas.

291. El proyecto de resolución fue aprobado sin proceder a votación.

292. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1994/36.

XII. PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

293. La Subcomisión examinó el tema 11 en conjunto con los temas 7 y 8 (véanse los capítulos VIII y IX) en sus sesiones 31ª, 34ª y 36ª, celebradas los días 23, 25 y 26 de agosto de 1994.

294. Hicieron declaraciones los observadores de China (34ª), Honduras (34ª), India (34ª) y Pakistán (34ª).

295. La Subcomisión escuchó asimismo declaraciones de los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Federación Internacional de Mujeres Universitarias (34ª), Instituto Indio para Estudios sobre la No Alineación (31ª), Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo (31ª) y Pax Christi (34ª).

Los derechos humanos de la mujer y de la niña

296. En la 36ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 1994, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.53, patrocinado por el Sr. Bengoa, el Sr. Boutkevitch, el Sr. Chernichenko, el Sr. Decaux, el Sr. Fan, la Sra. Ferriol Echevarría, el Sr. Fix Zamudio, la Sra. Forero Ucros, el Sr. Guissé, la Sra. Gwanmesia, el Sr. Khalil, el Sr. Khan, el Sr. Lindgren Alves, el Sr. Maxim, la Sra. Palley, el Sr. Ramadhane, la Sra. Warzazi y el Sr. Yimer.

297. La Sra. Daes propuso que se enmendara el párrafo 1 de la parte dispositiva agregando, tras la palabra "temas" y la palabra "estudios", la palabra "pertinentes". La enmienda fue aceptada por los patrocinadores.

298. La Sra. Warzazi propuso que se sustituyera por un nuevo párrafo el texto del párrafo 5 de la parte dispositiva, que decía así:

"Decide examinar la cuestión en su 47º período de sesiones con arreglo al tema titulado "Prevención de la discriminación contra la mujer"."

299. A propuesta de la Sra. Gwanmesia y el Sr. Eide, la Sra. Warzazi hizo una nueva revisión del proyecto de resolución agregando en la parte dispositiva un nuevo párrafo 3 y un nuevo párrafo 4.

300. El proyecto de resolución, en su forma enmendada y revisada, fue aprobado sin votación.

301. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1994/43.

XIII. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL PROGRESO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO

302. En su 26ª sesión, el 19 de agosto de 1994, la Subcomisión decidió, sin votación, aplazar el examen del tema 12 de su agenda hasta su 47º período de sesiones.

303. Para el texto de la decisión, véase el capítulo II, sección B, proyecto de decisión 1994/108.

XIV. FOMENTO DE LA ACEPTACION UNIVERSAL DE LOS INSTRUMENTOS
RELATIVOS A LOS DERECHOS HUMANOS

304. La Subcomisión examinó el tema 13 en sus sesiones 25ª, 26ª y 36ª, celebradas el 18, 19 y 26 de agosto de 1994.

305. La Subcomisión tuvo ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/Sub.2/1994/27) relacionada con su examen del tema.

306. En la tercera sesión, celebrada el 3 de agosto de 1994, el Presidente, de conformidad con la resolución 1992/1 de la Subcomisión, designó al Sr. Boutkevitch para que se encargara de presentar a la Subcomisión la información recibida en cumplimiento de esa resolución.

307. En la 25ª sesión, celebrada el 18 de agosto de 1994, el Sr. Boutkevitch presentó un análisis de la información recibida.

308. La Subcomisión escuchó declaraciones 1/ de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas (26ª), Indian Institute for Non-Aligned Studies (26ª) y Liberación (26ª).

309. El observador de la República de Corea hizo una declaración (26ª).

310. El observador del Iraq hizo una declaración equivalente al derecho de respuesta (26ª).

Fomento de la aceptación universal de los instrumentos relativos a los derechos humanos

311. En la 36ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 1994, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.48, patrocinado por el Sr. Bengoa, el Sr. Bossuyt, el Sr. Boutkevitch, la Sra. Chavez, la Sra. Daes, el Sr. Decaux, el Sr. El-Hajjé, el Sr. Fan, el Sr. Fix Zamudio, la Sra. Forero Ucros, el Sr. Guissé, la Sra. Gwanmesia, el Sr. Hatano, el Sr. Hakim, el Sr. Khalil, el Sr. Khan, el Sr. Lindgren Alves, el Sr. Maxim, la Sra. Palley, la Sra. Warzazi y el Sr. Yimer. El Sr. Decaux retiró posteriormente su patrocinio.

312. El Sr. Decaux hizo una declaración acerca del proyecto de resolución.

313. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

314. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1994/31.

XV. LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES COMO CONDICION ESENCIAL
PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS, ANTE TODO,
DEL DERECHO A LA VIDA

315. En relación con el tema 14, la Subcomisión tuvo ante sí un documento de trabajo complementario sobre la interrelación entre los derechos humanos y la paz internacional, preparado por el Sr. Murlidhar Bhandare de conformidad con la resolución 1989/47 de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1994/29).

316. En su 20ª sesión, celebrada el 16 de agosto de 1994, la Subcomisión decidió, sin votación, aplazar el examen del tema 14 hasta su 47º período de sesiones.

317. El texto de la decisión figura en el capítulo II, sección B, decisión 1994/107.

XVI. DISCRIMINACION CONTRA LAS POBLACIONES INDIGENAS

318. La Subcomisión examinó el tema 15 del programa en sus sesiones 28ª y 29ª, celebradas el 22 y 23 de agosto de 1994.

319. En relación con el examen de este tema la Subcomisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Examen técnico del proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (E/CN.4/Sub.2/1994/2);

Proyecto de declaración convenido por los miembros del Grupo de Trabajo en su 11º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1994/2/Add.1);

Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas acerca de su 12º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1994/30 y Corr.1);

Protección del patrimonio de los pueblos indígenas: Informe preliminar de la Relatora Especial, Sra. Erica-Irene Daes, presentado en virtud de la resolución 1993/44 de la Subcomisión y de la decisión 1994/105 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/Sub.2/1994/31);

Las inversiones y operaciones transnacionales en las tierras de los pueblos indígenas: Informe del Centro sobre las Empresas Transnacionales, presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1990/26 de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1994/40);

Nota de la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, Sra. Erica-Irene A. Daes sobre el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (E/CN.4/Sub.2/1994/52); Comunicación escrita presentada por el Centro de Recursos Jurídicos para los Indios, organización no gubernamental incluida en la lista (E/CN.4/Sub.2/1994/NGO/15);

Comunicación escrita presentada por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/Sub.2/1994/NGO/16);

Comunicación escrita presentada por el Gran Consejo de los Crees (de Quebec), organización no gubernamental incluida en la lista (E/CN.4/Sub.2/1994/NGO/31);

Comunicación escrita presentada por el Centro de Recursos Jurídicos para los Indios, organización no gubernamental incluida en la lista (E/CN.4/Sub.2/1994/NGO/34).

321. En la 28ª sesión, celebrada el 22 de agosto de 1994, la Sra. Erica-Irene Daes, Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, presentó el proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (E/CN.4/Sub.2/1994/2 y Add.1), así como el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/Sub.2/1994/30).

321. En el debate general sobre el tema, hicieron declaraciones 1/ los siguientes miembros de la Subcomisión: Sra. Attah (28ª, 29ª), Sr. Bengoa (28ª, 29ª), Sr. Boutkevitch (28ª), Sr. Chernichenko (28ª), Sr. Eide (28ª, 29ª), Sra. Forero Ucros (28ª), Sra. Gwanmesia (29ª), Sr. Hatano (28ª), Sr. Joinet (28ª), Sr. Lindgren Alves (29ª), Sra. Palley (29ª), Sra. Warzazi (28ª), Sr. Yimer (28ª).

322. Hicieron declaraciones los observadores de: Australia (29ª), Brasil (29ª), Canadá (29ª), Chile (29ª), Dinamarca (29ª), Estados Unidos de América (29ª), Finlandia (29ª), India (29ª), Malasia (29ª), Pakistán (29ª).

323. La Subcomisión escuchó también declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Centro de Recursos Jurídicos para los Indios (28ª), Comisión Andina de Juristas (28ª), Consejo de los Cuatro Vientos (28ª), Consejo Indio de Sudamérica (28ª), Consejo Internacional de Tratados Indios (28ª), Consejo Soami (28ª), Gran Consejo de los Crees (en nombre de la Organización Internacional de Desarrollo de los Recursos Locales) (29ª), Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (28ª), Internacional contra la Esclavitud (28ª), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (28ª) y Society for Endangered Peoples (28ª).

324. Hizo una declaración equivalente al derecho de respuesta el observador de Bangladesh (29ª).

325. En la 29ª sesión, celebrada el 22 de agosto de 1994, la Sra. Daes formuló sus observaciones finales.

326. En la misma sesión, la Sra. Daes también presentó su informe preliminar sobre la protección del patrimonio de los pueblos indígenas (E/CN.4/Sub.2/1994/31).

Reubicación de las familias hopi y navajo

327. En la 36ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 1994, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.49, patrocinado por el Sr. Bengoa, la Sra. Chavez y el Sr. Hatano.

328. El Sr. Hatano hizo una declaración relativa al proyecto de resolución.

329. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

330. El texto figura en el capítulo II, sección A, resolución 1994/44.

Proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

331. En la 36ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 1994, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.54/Rev.1, patrocinado por el Sr. Bengoa, el Sr. Bossuyt, el Sr. Chernichenko, la Sra. Daes, el Sr. Eide, el Sr. Guissé, el Sr. Hatano, el Sr. Hakim, el Sr. Khalil, el Sr. Khan, el Sr. Ramadhane, la Sra. Warzazi y el Sr. Yimer. Posteriormente, el Sr. Boutkevitch, la Sra. Forero Ucros y la Sra. Gwanmesia se sumaron a los patrocinadores.

332. La Sra. Daes propuso que se revisara el texto de la siguiente manera:

- a) Suprimir el apartado d) del párrafo 4 de la parte dispositiva;
- b) Suprimir el apartado e) del párrafo 4 de la parte dispositiva;
- c) En el párrafo 5 de la parte dispositiva, suprimir, después de las palabras "participar", la palabra "plenamente".

333. Las propuestas fueron aceptadas por los demás patrocinadores.

334. Hicieron declaraciones relativas al proyecto de resolución y las revisiones del Sr. Bengoa, la Sra. Daes, el Sr. Decaux, el Sr. El-Hajjé, la Sra. Ferriol Echevarría, el Sr. Lindgren Alves, la Sra. Warzazi y el Sr. Yimer.

335. El proyecto de resolución, en su forma revisada, fue aprobado sin votación.

336. El texto figura en el capítulo II, sección A, resolución 1994/45.

Discriminación contra las poblaciones indígenas

337. En la 36ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 1994, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.55/Rev.1, patrocinado por el Sr. Bengoa, el Sr. Bossuyt, el Sr. Chernichenko, la Sra. Daes, el Sr. Eide, la Sra. Forero Ucros, el Sr. Guissé, el Sr. Hatano, el Sr. Hakim, el Sr. Khalil, el Sr. Khan, el Sr. Ramadhane, la Sra. Warzazi y el Sr. Yimer. El Sr. Boutkevitch se sumó posteriormente a los patrocinadores.

338. A solicitud del Sr. Lindgren Alves, la Sra. Daes propuso que, en el párrafo 5 de la parte dispositiva, después de las palabras "entre los Estados y las poblaciones indígenas", se suprimieran las palabras "el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo". La propuesta no fue aceptada por los patrocinadores.

339. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

340. El texto figura en el capítulo II, sección A, resolución 1994/46.

Estudios de los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas

341. En la 36ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 1994, la Subcomisión examinó el proyecto de decisión E/CN.4/Sub.2/1994/L.56, patrocinado por la Sra. Daes.

342. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación.

343. El texto figura en el capítulo II, sección B, decisión 1994/116.

Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

344. En la 36ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 1994, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.57, patrocinado por la Sra. Daes. Posteriormente, el Sr. Boutkevitch y la Sra. Forero Ucros se sumaron a la patrocinadora.

345. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

346. El texto figura en el capítulo II, sección A, resolución 1994/47.

Un foro permanente para las poblaciones indígenas en las Naciones Unidas

347. En la 36ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 1994, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.58, patrocinado por la Sra. Daes. Posteriormente, el Sr. Boutkevitch y la Sra. Forero Ucros se sumaron a la patrocinadora.

348. A solicitud del Sr. Lindgren Alves, la Sra. Daes propuso que se revisara el tercer párrafo del preámbulo reemplazando las palabras "programas de las Naciones Unidas" por "programas nacionales".

349. La Sra. Palley propuso que se revisara el mismo párrafo suprimiendo, al final del párrafo, las palabras "como se indica en el principio 22 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y en el capítulo 26 del Programa 21".

350. Posteriormente, el Sr. Lindgren Alves y la Sra. Palley retiraron sus propuestas.

351. Hicieron declaraciones relativas al proyecto de resolución y las propuestas el Sr. Bengoa, el Sr. Decaux, el Sr. Fan, el Sr. Lindgren Alves y la Sra. Palley.

352. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

353. El texto figura en el capítulo II, sección A, resolución 1994/50.

Protección del patrimonio de las poblaciones indígenas

354. En la 36ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 1994, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.59, patrocinado por el Sr. Bengoa, el Sr. Bossuyt, el Sr. Boutkevitch, la Sra. Chavez, el Sr. Chernichenko, el Sr. Eide, el Sr. Fan, el Sr. Fix Zamudio, la Sra. Forero Ucros, el Sr. Guissé, la Sra. Gwanmesia, el Sr. Hatano, el Sr. Hakim, el Sr. Joinet, el Sr. Khalil, el Sr. Khan, la Sra. Koufa, la Sra. Warzazi y el Sr. Yimer.

355. Por sugerencia del Sr. Lindgren Alves, la Sra. Daes propuso que se suprimiera el párrafo 2 de la parte dispositiva.

356. La Sra. Warzazi propuso que se revisara el párrafo 2 de la parte dispositiva reemplazando la palabra "Suscribe" por las palabras "Toma nota de". La propuesta fue aceptada por los patrocinadores.

357. La Presidenta propuso que se adoptara la enmienda de la Sra. Warzazi y que se suprimieran las palabras "que constituirán una vez adoptadas por la Asamblea General, la primera fase oficial de un compromiso del sistema de las Naciones Unidas respecto de la protección del patrimonio de las poblaciones indígenas". La propuesta fue aceptada por los patrocinadores.

358. El proyecto de resolución, en su forma revisada y enmendada, fue aprobado sin votación.

359. El texto figura en el capítulo II, sección A, resolución 1994/48.

Participación de las personas y organizaciones indígenas en los órganos superiores de las Naciones Unidas

360. En la 36ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 1994, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.60, patrocinado por el Sr. Bengoa, el Sr. Bossuyt, el Sr. Boutkevitch, la Sra. Daes, el Sr. Eide, el Sr. Guissé, el Sr. Hatano, el Sr. Hakim, el Sr. Khalil, el Sr. Khan, el Sr. Ramadhane, la Sra. Warzazi y el Sr. Yimer. Posteriormente, la Sra. Forero Ucros y la Sra. Gwanmesia se sumaron a los patrocinadores.

361. La Sra. Ferriol Echevarría propuso que se suprimiera el tercer párrafo del preámbulo. Posteriormente retiró su propuesta.

362. El Sr. Yimer hizo la misma propuesta. La propuesta fue aceptada por los patrocinadores.

363. La Sra. Palley propuso que se enmendara el texto de la manera siguiente:

- a) reemplazar, en el párrafo 1 de la parte dispositiva, las palabras "ante los que se examina el" por las palabras "durante el examen del";

- b) agregar, al final del título del proyecto de resolución, las palabras "durante el examen del proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas".

364. Las propuestas fueron aceptadas por los patrocinadores.

365. La Sra. Daes propuso que se revisara el proyecto de resolución reemplazando en todo el texto la palabra "superiores" por la palabra "todos". La propuesta no fue aceptada por los demás patrocinadores.

366. Hicieron declaraciones sobre el proyecto de resolución, las revisiones y las enmiendas la Sra. Daes, el Sr. Decaux, el Sr. Fan, la Sra. Ferriol Echevarría, la Sra. Palley y el Sr. Yimer.

367. El proyecto de resolución, en su forma revisada y enmendada, fue aprobado sin votación.

368. El texto figura en el capítulo 2, sección A, resolución 1994/49.

Composición del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas

369. En su 37ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 1994, la Subcomisión decidió acerca de la composición de sus grupos de trabajo anteriores al período de sesiones que se reunirían antes del 47º período de sesiones. La composición del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas figura en el capítulo II, sección B, decisión 1994/119.

XVII. FORMAS CONTEMPORANEAS DE LA ESCLAVITUD

370. La Subcomisión examinó el tema 16 en sus sesiones 11ª a 13ª y 27ª, los días 9, 10 y 19 de agosto de 1994.

371. En relación con el examen de este tema la Subcomisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud acerca de su 19º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1994/30 y Corr.1);

Informe sobre el Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil y de la servidumbre por deudas, presentado por el Secretario General, de conformidad con la resolución 1993/79 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/Sub.2/1994/34);

Nota de la Secretaría presentada de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1993/27 de la Comisión de Derechos Humanos y los párrafos 25 y 26 de la resolución 1993/5 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/Sub.2/1994/41).

Comunicación escrita presentada por el Movimiento Internacional de Reconciliación, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/Sub.2/1994/NGO/30).

372. En la 11ª sesión, celebrada el 9 de agosto de 1994, el Sr. Maxim, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, presentó el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/Sub.2/1994/30 y Corr.1).

373. En el debate general sobre el tema hicieron declaraciones 1/ los siguientes miembros de la Subcomisión: Sr. Boutkevitch (12ª), Sra. Chavez (12ª), Sr. Eide (11ª), Sra. Forero Ucros (12ª), Sr. Guissé (12ª), Sra. Gwanmesia (12ª), Sr. Limón Rojas (12ª), Sr. Lindgren Alves (11ª y 12ª), Sr. Maxim (12ª), Sra. Palley (11ª y 13ª), Sra. Warzazi (12ª y 13ª) y Sr. Yimer (11ª).

374. Los observadores de Colombia (13ª), la India (13ª), los Países Bajos (13ª), la República Popular Democrática de Corea (13ª) y la República de Corea (13ª) hicieron declaraciones.

375. La Subcomisión escuchó asimismo declaraciones de los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas (12ª), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (11ª), Asociación Internacional de Juristas Demócratas (12ª), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (12ª), Desarrollo Educativo Internacional (12ª), Federación Internacional de Mujeres Universitarias (12ª), Instituto Indio para Estudios sobre la no

Alineación (11ª), Internacional contra la Esclavitud (en nombre de la Asociación Internacional Soroptimista, la Federación Abolicionista Internacional, la Federación Mundial de Mujeres Metodistas, la Federación Internacional de Abogadas, la Federación Internacional de Trabajadores Sociales, la Federación Internacional Terre des Hommes y la Oficina Internacional Católica de la Infancia) (12ª), Liberación (11ª), Liga Internacional de los Derechos Humanos (13ª), Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad (12ª), Movimiento Internacional de Reconciliación (12ª), Organización Mundial contra la Tortura (13ª) y Pax Romana (12ª).

376. En la 13ª sesión, celebrada el 10 de agosto de 1994, el Sr. Maxim, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, formuló sus observaciones finales.

Esclavitud en tiempos de guerra

377. En su 27ª sesión, celebrada el 19 de agosto de 1994, la Subcomisión examinó el proyecto de decisión E/CN.4/Sub.2/1994/L.8, patrocinado por la Sra. Chavez, la Sra. Daes, el Sr. Eide, la Sra. Forero Ucros, la Sra. Gwanmesia, el Sr. Hatano, la Sra. Palley y el Sr. Yimer.

378. La Sra. Chavez revisó oralmente el proyecto de decisión suprimiendo en dos lugares las palabras ", en particular," después de la frase "las prácticas análogas a la esclavitud en tiempos de guerra, inclusive".

379. El proyecto de decisión, en su forma enmendada, fue aprobado sin someterlo a votación.

380. El texto del proyecto de resolución figura en el capítulo II, sección B, decisión 1994/108.

Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud

381. En esa misma sesión la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.13 patrocinado por el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Eide, el Sr. El-Hajjé, El Sr. Guissé, el Sr. Hakim, el Sr. Maxim, la Sra. Palley, el Sr. Ramadhane, la Sra. Warzazi y el Sr. Yimer. El Sr. Boutkevitch y el Sr. Lindgren Alves se unieron posteriormente a los patrocinadores.

382. El Sr. Maxim revisó el texto de la siguiente forma:

- a) Intercálense, en el segundo párrafo del preámbulo, las palabras "supuesta práctica de" antes de "extracción de órganos";
- b) Sustitúyanse en el párrafo 4 de la parte dispositiva las palabras "trasplante de órganos" por "supuesto trasplante de órganos";
- c) Agréguese al final del párrafo 7 de la parte dispositiva la frase "y pide que se extienda la cooperación internacional a los países en desarrollo para establecer y aplicar esos programas";

- d) Agréguese en el párrafo 8 de la parte dispositiva, después de las palabras "organizaciones no gubernamentales interesadas", la frase "incluidas las asociaciones científicas y médicas";
- e) Suprímase en el párrafo 9 de la parte dispositiva, después de la palabra "cuestión", las palabras "a fondo", y después de "período de sesiones y", las palabras ", en particular,";
- f) Agréguese en el párrafo 9 de la parte dispositiva, después de la palabra "redactar", la frase ", con la cooperación de la Organización Mundial de la Salud,";
- g) Sustitúyase en el párrafo 18 de la parte dispositiva, las palabras "impongan restricciones a" por "prohíban", y agréguese, después de las palabras "proyectos concretos", la frase ", con la cooperación y contribución financiera de la industria del turismo,";
- h) Intercálese, después del párrafo 18 de la parte dispositiva, un nuevo párrafo 19 redactado en los siguientes términos: "Recomienda a los gobiernos que adopten una legislación para castigar a sus ciudadanos que utilizan el turismo sexual, en particular cuando implica la prostitución infantil y la pornografía infantil," y vuélvase a numerar, en consecuencia, los párrafos siguientes;
- i) Intercálese en el nuevo párrafo 21 de la parte dispositiva, después de la palabra "Estados" "a las organizaciones no gubernamentales, a los sindicatos de la industria del turismo, a los jefes religiosos y a las organizaciones rurales";
- j) Suprímase, en el nuevo párrafo 26 de la parte dispositiva, las palabras "en el seno de la familia".

383. La Sra. Warzazi revisó oralmente el nuevo párrafo 19 de la parte dispositiva suprimiendo las palabras ", en particular".

384. Tras un debate en el que participaron la Sra. Ferriol Echevarría, la Sra. Gwanmesia y el Sr. Lindgren Alves, se suprimieron, en el párrafo 7 de la parte dispositiva, las palabras "a los países en desarrollo".

385. Hicieron declaraciones acerca del proyecto de resolución, las revisiones y las enmiendas, la Sra. Ferriol Echevarría, la Sra. Gwanmesia, el Sr. Lindgren Alves, la Sra. Palley y la Sra. Warzazi.

386. Un representante del Secretario General hizo una declaración sobre las consecuencias estimadas del proyecto de resolución para el presupuesto por programas, de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

387. El proyecto de resolución, en su forma revisada y enmendada, fue aprobado sin someterlo a votación.

388. El texto del proyecto de resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1994/5.

Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud

389. En esa misma sesión, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.14 patrocinado por el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Eide, el Sr. Guissé, el Sr. Hakim, la Sra. Palley, el Sr. Ramadhane, la Sra. Warzazi y el Sr. Yimer. El Sr. Boutkevitch se sumó posteriormente a los patrocinadores.

390. El proyecto de resolución fue aprobado sin someterlo a votación.

391. El texto del proyecto de resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1994/6.

Mecanismo para la aplicación de las convenciones internacionales sobre la esclavitud

392. En esa misma sesión la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.15 patrocinado por el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Eide, el Sr. El-Hajjé, el Sr. Guissé, el Sr. Hakim, el Sr. Maxim, la Sra. Palley, el Sr. Ramadhane, la Sra. Warzazi y el Sr. Yimer. El Sr. Boutkevitch se sumó posteriormente a los patrocinadores.

393. El proyecto de resolución fue aprobado sin someterlo a votación.

394. El texto del proyecto de resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1994/7.

XVIII. PROMOCION, PROTECCION Y RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS
A LOS NIVELES NACIONAL, REGIONAL E INTERNACIONAL:

- a) PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LOS NIÑOS Y PROTECCIÓN DE ESTOS: LOS DERECHOS HUMANOS Y LA JUVENTUD
- b) LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

395. La Subcomisión examinó el tema 17 en sus sesiones 12ª a 14ª y 27ª, celebradas en los días 10, 11 y 19 de agosto de 1994.

396. En relación con el examen del tema, la Subcomisión tuvo ante sí los siguientes documentos: un informe preparado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 1993/22 de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1994/35); una declaración por escrito preparada por la Asociación Americana de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/Sub.2/1994/NGO/17).

397. En el debate general sobre el tema 17, formularon declaraciones 1/ los siguientes miembros de la Subcomisión: Sra. Forero Ucros (12ª), Sr. Guissé (12ª), Sra. Koufa (13ª), Sra. Palley (13ª) y Sr. Zhong (13ª).

398. Hicieron declaraciones los observadores del Brasil (14ª), Cuba (14ª), El Salvador (14ª) y el Iraq (14ª).

399. La Subcomisión también escuchó declaraciones de los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Americana de Juristas (13ª), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (13ª), Asociación Lesbia y Gay Internacional (13ª), Coalición Internacional Hábitat (13ª), Defensores de los Derechos Humanos (13ª) Grupo pro Derechos de las Minorías (13ª), Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes (14ª), Liberación (14ª), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (13ª), Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo (14ª) y Organización Mundial contra la Tortura (13ª).

400. El observador de Viet Nam formuló una declaración equivalente al derecho de respuesta.

El niño y el derecho a una vivienda adecuada

401. En su 27ª sesión, celebrada el 19 de agosto de 1994, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.7, patrocinado por el Sr. Bengoa, el Sr. Eide, la Sra. Forero Ucros, el Sr. Guissé, la Sra. Gwanmesia, el Sr. Lindgren Alves, el Sr. Maxim, el Sr. Merrills y el Sr. Yimer. Posteriormente, el Sr. Boutkevitch se sumó a los patrocinadores.

402. La Sra. Forero Ucros hizo una declaración relativa al proyecto de resolución.

403. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

404. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1994/8.

Situación de los niños privados de la libertad

405. En esa misma sesión, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.9, patrocinado por el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Bengoa, el Sr. Bossuyt, el Sr. Boutkevitch, la Sra. Chavez, la Sra. Koufa, el Sr. Eide, el Sr. El-Hajjé, el Sr. Fan, la Sra. Forero Ucros, el Sr. Guissé, la Sra. Gwanmesia, el Sr. Hakim, el Sr. Fix Zamudio, el Sr. Khan, el Sr. Lindgren Alves, el Sr. Maxim, la Sra. Palley, el Sr. Ramadhane, la Sra. Warzazi, el Sr. Yimer y el Sr. Yokota.

406. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

407. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1994/9.

Los derechos humanos y las personas con discapacidad

408. En esa misma sesión, celebrada el 19 de agosto de 1994, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.12, patrocinado por el Sr. El-Hajjé. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores el Sr. Boutkevitch, el Sr. Khan y la Sra. Palley.

409. La Sra. Warzazi pidió que se suprimiera el último párrafo del preámbulo.

410. En relación con el párrafo 3 de la parte dispositiva, que decía "Decide seguir ocupándose de esta cuestión y examinarla en su 47º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en las esferas de que se ha ocupado la Subcomisión", la Sra. Ferriol Echevarría propuso que la cuestión de los derechos humanos y las personas con discapacidad se incluyera en el 47º período de sesiones de la Subcomisión como subtema b) del tema 17. Esa enmienda fue aceptada por los patrocinadores.

411. El Sr. Decaux propuso insertar, después de las palabras "las Normas Uniformes", las palabras "en sí mismas". Esa enmienda fue aceptada por los patrocinadores.

412. Formularon declaraciones en relación con el proyecto de resolución, las revisiones y enmiendas, el Sr. Decaux, el Sr. El-Hajjé, la Sra. Ferriol Echevarría, el Sr. Guissé, la Sra. Palley y la Sra. Warzazi.

413. El proyecto de resolución, en su forma revisada y enmendada, fue aprobado sin votación.

E/CN.4/1995/2
E/CN.4/Sub.2/1994/56
página 204

414. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1994/10.

XIX. PROTECCION A LAS MINORIAS

415. La Subcomisión examinó el tema 18 del programa en sus sesiones 7ª a 11ª, 27ª y 36ª, celebradas los días 5, 8, 9, 19 y 26 de agosto de 1994.

416. En relación con el examen del tema, la Subcomisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Posibles medios para facilitar la solución pacífica y constructiva de los problemas en que intervienen minorías: informe preparado por el Sr. Asbjorn Eide (E/CN.4/Sub.2/1993/34 y Add.1 a 4);

Documento de trabajo con sugerencias para un programa más amplio para la prevención de la discriminación y la protección de las minorías (E/CN.4/Sub.2/1994/36 y Corr.1);

Nota verbal de fecha 28 de julio de 1994 dirigida al Presidente del 46º período de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra (E/CN.4/Sub.2/1994/46);

Carta de fecha 5 de agosto de 1994 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/Sub.2/1994/48);

Nota verbal de fecha 5 de agosto de 1994 dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente de la República de Letonia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/Sub.2/1994/49);

Nota verbal de fecha 12 de julio de 1994 dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq por la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/Sub.2/1994/54);

Comunicación escrita presentada por la Comunidad Internacional Baha'i, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/Sub.2/1994/NGO/1);

Comunicación escrita presentada por la Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas, organización no gubernamental incluida en la lista (E/CN.4/Sub.2/1994/NGO/3);

Comunicación escrita presentada por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica, organización no gubernamental reconocida como entidad de la Categoría II (E/CN.4/Sub.2/1994/NGO/6);

Comunicación escrita presentada por Pax Christi International, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/Sub.2/1994/NGO/19);

Comunicación escrita presentada por la Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas, organización no gubernamental incluida en la lista (E/CN.4/Sub.2/1994/NGO/23).

417. En su séptima sesión, celebrada el 5 de agosto de 1994 el Sr. Eide presentó su documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/1994/36 y Corr,1).

418. En el debate general sobre el tema hicieron declaraciones 1/ los siguientes miembros de la Subcomisión: Sr. Alfonso Martínez (octava, décima), Sr. Bengoa (octava), Sr. Bossuyt (novena), Sr. Boutkevitch (novena), Sr. Chernichenko (novena, décima), Sra. Daes (novena), Sr. Eide (octava, décima), Sr. El-Hajjé (novena), Sr. Fan (novena), Sra. Forero Ucros (octava), Sr. Guissé (octava), Sra. Gwanmesia (décima), Sr. Hakim (décima), Sr. Joinet (octava, décima), Sr. Khalifa (novena), Sr. Khan (octava), Sr. Lindgren Alves (novena), Sr. Maxim (octava), Sra. Palley (décima), Sra. Warzazi (novena) y Sr. Yimer (octava, décima).

419. Hicieron declaraciones los observadores de Hungría (10ª), Letonia (10ª), Nigeria (11ª), Federación de Rusia (10ª), la ex República Yugoslava de Macedonia (8ª) y Turquía (11ª).

420. La Subcomisión oyó asimismo declaraciones de los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas (octava), Asociación Lesbia y Gay Internacional (octava), Consejo Internacional de Mujeres Judías (décima), Defensores de los Derechos Humanos (octava), Federación Internacional para la Protección de las Minorías Etnicas, Religiosas, Lingüísticas y de Otras Minorías (décima), Grupo pro Derechos de las Minorías (octava), Instituto Indio para Estudios sobre la No Alineación (octava), Liga Internacional de los Derechos Humanos (décima), Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (décima), Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y de Racismo (décima), Movimiento Internacional de Reconciliación (octava), Organización Internacional para Promover la Libertad de Enseñanza (octava), Pax Christi - Movimiento Internacional Católico por la Paz (décima).

421. Hicieron declaraciones equivalentes a un derecho de respuesta los observadores de Albania (11ª), India (11ª), Irán (República Islámica del) (11ª), Iraq (8ª) y Pakistán (11ª).

422. En la 11ª sesión, celebrada el 9 de agosto de 1994, el Sr. Eide formuló sus observaciones finales.

Fortalecimiento de la prevención y sanción del crimen de genocidio

423. En la 27ª sesión, celebrada el 19 de agosto de 1994, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.5, patrocinado por el Sr. Bengoa, la Sra. Chavez, el Sr. Eide, el Sr. El-Hajjé, el Sr. Guissé, el Sr. Hakim, el Sr. Joinet, el Sr. Khalifa, el Sr. Khan, el Sr. Limón Rojas, el Sr. Lindgren Alves, el Sr. Maxim, la Sra. Palley, la Sra. Warzazi y el Sr. Yimer. Posteriormente, el Sr. Bossuyt y el Sr. Boutkevitch se sumaron a la lista de patrocinadores.

424. La Sra. Warzazi, en nombre de los patrocinadores, revisó el texto sustituyendo en el último párrafo del preámbulo las palabras "estudio sobre la cuestión de la prevención y la sanción del delito de genocidio (E/CN.4/Sub.2/1984/40)" por las palabras "segundo informe (E/CN.4/Sub.2/1985/6)".

425. El Sr. El-Hajjé propuso suprimir en el último párrafo del preámbulo la referencia a los trabajos efectuados por la Comisión de Derecho Internacional. La propuesta no fue aceptada por los otros patrocinadores.

426. La Sra. Daes propuso modificar el párrafo 1 de la parte dispositiva de la manera siguiente: sustituir la palabra "Pide" por las palabras "Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que pida". La enmienda fue aceptada por los patrocinadores.

427. A propuesta del Sr. Chernichenko y de la Sra. Ferriol Echevarría, la Sra. Warzazi, en nombre de los patrocinadores, convino en modificar el párrafo 4 de la parte dispositiva suprimiendo, después de la palabra "delito", la frase "y, por otra parte, mediante la ampliación de su aplicación, que hasta ahora está circunscrita a los genocidios políticos, para que abarque también a los genocidios étnicos, raciales o religiosos".

428. El Sr. Chernichenko, el Sr. Decaux, el Sr. Fan, la Sra. Ferriol Echevarría, el Sr. Lindgren Alves, la Sra. Warzazi y el Sr. Yimer hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución, las revisiones y las enmiendas.

429. A petición del Sr. Lindgren Alves, la Subcomisión decidió aplazar el examen del proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.5.

430. En su 34ª sesión, celebrada el 25 de agosto de 1994, la Subcomisión reanudó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1994/L.5.

431. La Sra. Warzazi propuso que se revisara el párrafo 4 de la parte dispositiva de la manera siguiente:

- a) Suprimir las palabras ", por una parte,"; y
- b) Sustituir las palabras "y, por otra parte, mediante la ampliación de" por las palabras "así como estudiar la posibilidad de ampliar su aplicación".

432. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución y su revisión el Sr. Bossuyt, el Sr. Chernichenko, el Sr. Fan, la Sra. Ferriol Echevarría, el Sr. Joinet, el Sr. Lindgren Alves y la Sra. Warzazi.

433. Ulteriormente, el Sr. Bossuyt y el Sr. Boutkevitch se unieron a los patrocinadores.

434. El proyecto de resolución, tal como fue enmendado y revisado, se aprobó sin proceder a votación.

435. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1994/11.

Prevención de discriminaciones y protección a las minorías

436. En su 27ª sesión, celebrada el 19 de agosto de 1994, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.6, patrocinado por el Sr. Bengoa, la Sra. Chavez, la Sra. Daes, el Sr. El-Hajjé, el Sr. Fan, la Sra. Forero Ucros, el Sr. Guissé, la Sra. Gwanmesia, el Sr. Hakim, el Sr. Joinet, el Sr. Khalifa, el Sr. Khan, el Sr. Limón Rojas, el Sr. Lindgren Alves, el Sr. Maxim, Sr. Merrills, la Sra. Warzazi, el Sr. Yimer y el Sr. Yokota. Posteriormente, el Sr. Bossuyt y el Sr. Boutkevitch se unieron a los patrocinadores.

437. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, un representante del Secretario General hizo una declaración sobre la estimación de las consecuencias presupuestarias de la aplicación del proyecto de resolución.

438. El proyecto de resolución fue aprobado sin proceder votación.

439. El texto del proyecto de resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1994/4.

Grupo de trabajo sobre minorías anterior al período de sesiones

440. En su 36ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 1994, tras la propuesta hecha oralmente por la Sra. Daes y el Sr. Eide, la Subcomisión adoptó el proyecto de decisión 1994/115 sin proceder a votación.

441. El texto de la decisión figura en el capítulo II, sección B, decisión 1994/115.

Concepto de los "grupos de enclave" y cuestiones conexas

442. En su 36ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 1994, a propuesta del Sr. Joinet, la Sra. Daes y el Sr. Eide hicieron una propuesta acerca de una decisión sobre el concepto de los "grupos de enclave" y cuestiones conexas.

443. La decisión, tal como fue propuesta oralmente por la Sra. Daes y el Sr. Eide, se adoptó sin proceder a votación.

444. El texto de la decisión figura en el capítulo II, sección B, decisión 1994/113.

XX. LIBERTAD DE CIRCULACION

a) SITUACION DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES
Y DE LOS MIEMBROS DE SUS FAMILIAS

445. La Subcomisión examinó el tema 19 de su programa en sus sesiones 21ª y 36ª, los días 16 y 26 de agosto de 1994.

446. Durante el debate general sobre el tema 19 hicieron declaraciones 1/ los siguientes miembros de la Subcomisión: Sr. Eide (21ª) y Sra. Warzazi (21ª).

447. El observador de la antigua República Yugoslava de Macedonia hizo una declaración (21ª).

448. El observador del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados hizo igualmente una declaración (21ª).

449. El observador de Iraq hizo una declaración equivalente a un derecho de réplica (21ª).

450. La Subcomisión escuchó también declaraciones de los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (21ª), Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes (21ª), Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad (21ª), Movimiento Internacional Católico por la Paz (21ª) y Sociedad Mundial de Victimología (21ª).

El derecho a la libertad de circulación

451. En la 36ª sesión celebrada el 26 de agosto de 1994, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.17 patrocinado por el Sr. Bossuyt, la Sra. Chavez, el Sr. Eide, el Sr. El-Hajjé, la Sra. Forero Ucros, el Sr. Guissé, la Sra. Gwanmesia, el Sr. Hatano, la Sra. Palley, el Sr. Ramadhane, la Sra. Warzazi y el Sr. Yimer.

452. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. El Sr. Boutkevitch se sumó posteriormente a los patrocinadores.

453. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1994/24.

XXI. CONSECUENCIAS DE LAS ACTIVIDADES HUMANITARIAS
PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS

454. La Subcomisión examinó el tema 20 de la agenda en sus sesiones 21ª, 22ª, 23ª y 36ª celebradas los días 16, 17 y 26 de agosto de 1994.

455. En relación con su examen del tema, la Subcomisión tuvo ante sí un nuevo documento preparatorio presentado por la Sra. Claire Palley sobre la cuestión de la función de las Naciones Unidas en la asistencia y las actividades humanitarias internacionales y en el respeto de los derechos humanos teniendo presente el principio de la no interferencia (E/CN.4/Sub.2/1994/39).

456. En la 21ª sesión, el 16 de agosto de 1994, la Sra. Palley presentó verbalmente su documento preparatorio (E/CN.4/Sub.2/1994/39).

457. En el debate general, hicieron declaraciones 1/ los siguientes miembros de la Subcomisión: Sr. Alfonso Martínez (22ª), Sr. Bossuyt (22ª), Sra. Chavez (22ª), Sr. Chernichenko (21ª, 22ª), Sra. Daes (22ª), Sr. Eide (21ª), Sr. El-Hajjé (22ª), Sr. Fan (22ª), Sr. Joinet (22ª), Sr. Khalifa (21ª), Sr. Khan (22ª) Sr. Lindgren Alves (22ª) y Sr. Yokota (21ª).

458. La Subcomisión escuchó declaraciones de los representantes de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Asociación Americana de Juristas (22ª), Defensores de los Derechos Humanos (23ª), Desarrollo Educativo Internacional (23ª) y Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (23ª).

459. En su 23ª sesión, el 17 de agosto de 1994, la Sra. Palley hizo sus observaciones finales.

Cuestión de las repercusiones sobre los derechos humanos de las actividades de las Naciones Unidas, inclusive de asistencia humanitaria, para la solución de los problemas humanitarios internacionales y la promoción y protección de los derechos humanos

460. En la 36ª sesión el 26 de agosto de 1994, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1994/L.45, patrocinado por el Sr. Bengoa, el Sr. Bossuyt, El Sr. Boutkevitch, la Sra. Daes, el Sr. Decaux, el Sr. Fix Zamudio, la Sra. Forero Ucros, el Sr. Guissé, la Sra. Gwanmesia, el Sr. Hatano, el Sr. Hakim, el Sr. Khalil, el Sr. Khan, el Sr. Lindgren Alves, el Sr. Maxim, el Sr. Ramadhane, la Sra. Warzazi y el Sr. Yimer.

461. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución el Sr. Decaux, el Sr. Fan, la Sra. Ferriol Echevarría y la Sra. Palley.

462. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

463. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1994/25.

XXII. EXAMEN DE LA LABOR FUTURA DE LA SUBCOMISION Y DEL PROYECTO
DE PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL 47° PERIODO DE SESIONES
DE LA SUBCOMISION

464. La Subcomisión examinó el tema 21 del programa en su 37ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 1994.

465. En relación con el examen de este tema, la Subcomisión tuvo ante sí una nota preparada por el Secretario General de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social, de 1º de agosto de 1974 (E/CN.4/Sub.2/1994/L.1), que incluía un proyecto de programa provisional para el 47º período de sesiones de la Subcomisión, una lista de los documentos que debían presentarse con arreglo a cada tema y las disposiciones pertinentes para su preparación.

466. Los miembros de la Subcomisión tomaron nota del proyecto de programa provisional (E/CN.4/Sub.2/1994/L.1).

467. El texto de programa provisional del 47º período de sesiones de la Subcomisión dice así:

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa.
3. Examen de la labor de la Subcomisión.

Base legislativa: resolución 1994/23 de la Comisión de Derechos Humanos y resoluciones 5 (XIV), 1992/8 y 1994/32 y decisiones 2 (XXXIV) y 1994/117 de la Subcomisión.

4. Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en las esferas de que se ha ocupado la Subcomisión.

Base legislativa: resoluciones 1994/28, 1994/29, 1994/30 y 1994/32 y decisión 1994/114 de la Subcomisión.

Documentación:

- a) Informe del Relator Especial (párrafo 2 de la resolución 1994/28);
- b) Informe preliminar de la Relatora Especial (párrafo 6 de la resolución 1994/30).

5. Eliminación de la discriminación racial:

- a) Medidas para combatir el racismo y la discriminación racial y papel que ha de desempeñar la Subcomisión;
- b) Vigilancia de la transición a la democracia en Sudáfrica.

Base legislativa: resoluciones 1994/3 y 1994/4 de la Subcomisión.

Documentación:

Informe definitivo de la Relatora Especial (párrafo 4 de la resolución 1994/3)

6. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos.

Base legislativa: resoluciones 1994/14, 1994/16, 1994/18, 1994/19 y 1994/22 de la Subcomisión.

Documentación:

- a) Nota del Secretario General (párr. 8 de la resolución 1994/16);
- b) Documento de trabajo preparado por el Sr. Ramadhane (párr. 3 de la resolución 1994/18).

7. El nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos:

- a) El papel de la mujer y su participación en el desarrollo en pie de igualdad.

Base legislativa: resoluciones 1987/26 y 1989/1 de la Subcomisión.

Documentación:

- a) Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (resolución 1987/26);
- b) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (resolución 1987/26).

8. La realización de los derechos económicos, sociales y culturales.

Base legislativa: resoluciones 1994/37, 1994/38, 1994/39, 1994/40, 1994/41 de la Subcomisión.

Documentación:

- a) Informes del Secretario General (párrafo 8 de la resolución 1994/37);
- b) Informe definitivo del Relator Especial (párrafo 8 de la resolución 1994/38);
- c) Informe del Secretario General (párrafo 12 de la resolución 1994/39);
- d) Informe preliminar del Relator Especial (párrafo 5 de la resolución 1994/40);
- e) Segundo informe provisional del Relator Especial (párrafo 4 de la resolución 1994/41).

9. Comunicaciones relativas a los derechos humanos: informe del Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 2 (XXIV) de la Subcomisión, de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social.

Base legislativa: resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y resoluciones 1 y 2 (XXIV) de la Subcomisión.

Documentación:

Informe confidencial del Grupo de Trabajo y documentos de apoyo.

10. La administración de justicia y los derechos humanos de los detenidos:

Base legislativa: resoluciones 1994/33 y 1994/34 de la Subcomisión.

Documentación:

- a) Informe del Secretario General (párrafo 2 de la resolución 1994/33);
- b) Informes de ambos Relatores Especiales (párrafo 3 de la resolución 1994/34).

a) Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción;

Base legislativa: resolución 1994/36 de la Subcomisión.

Documentación:

Informe anual y lista actualizada del Relator Especial (párrafos. 7, 8 y 9 de la resolución 1994/36).

b) Individualización del proceso y de la pena y repercusiones que tienen sobre las familias las violaciones de los derechos humanos;

Base legislativa: resolución 26 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos.

c) Aplicación de las normas internacionales relativas a los derechos humanos de menores detenidos;

Base legislativa: resolución 1993/27 de la Subcomisión.

Documentación:

Informe del Secretario General (párrafo 4 de la resolución 1993/27).

d) Independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados.

Base legislativa: decisión 1994/101 de la Subcomisión.

11. La aplicación de los derechos humanos de la mujer.

Base legislativa: resolución 1994/43 y decisión 1994/101 de la Subcomisión.

Documentación:

Informes del Secretario General (párrafos 4 y 6 de la resolución 1994/43).

12. Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico.

Base legislativa: resolución 1993/91 de la Comisión de Derechos Humanos y decisiones 1992/104 y 1994/108 de la Subcomisión.

13. Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las convicciones.

Base legislativa: resolución 1985/34 de la Subcomisión.

14. La paz y la seguridad internacionales como condición esencial para el disfrute de los derechos humanos, ante todo, el derecho a la vida.

Base legislativa: resolución 1992/7 y decisión 1994/107 de la Subcomisión.

Documentación:

Documento complementario del documento de trabajo preparado por el Sr. Bhandare (párrafo 4 de la resolución 1992/7).

15. Discriminación contra las poblaciones indígenas.

Base legislativa: resoluciones 1982/34 y 1989/77 del Consejo Económico y Social y resoluciones 1994/44, 1994/46 y 1994/47 de la Subcomisión.

Documentación

- a) Informe del Secretario General (párrafo 6 de la resolución 1994/44);
- b) Informe definitivo de la Relatora Especial (párrafo 4 de la resolución 1994/48);
- c) Segundo informe sobre la marcha de los trabajos del Relator Especial (decisión 1994/116).

16. Formas contemporáneas de la esclavitud.

Base legislativa: decisiones 16 y 17 (LVI) y resoluciones 1989/41 y 1994/5 y decisión 1994/109 de la Subcomisión.

Documentación:

- a) Informe del Grupo de Trabajo (resolución 1994/5);
- b) Informe del Secretario General (párrafo 6 de la resolución 1994/5);
- c) Documento de trabajo preparado por la Sra. Chavez (decisión 1994/109).

17. Promoción, protección y restablecimiento de los derechos humanos en los niveles nacional, regional e internacional:

- a) Prevención de la discriminación contra los niños y protección de éstos: los derechos humanos y la juventud;
- b) Los derechos humanos y las personas con discapacidad.

Base legislativa: resolución 1985/13 de la Comisión de Derechos Humanos y resoluciones 1994/8, 1994/9 y 1994/10 de la Subcomisión.

Documentación:

- a) Nota del Secretario General (párrafo 3 de la resolución 1994/9);
- b) Informe del Secretario General (párrafo 1 de la resolución 1994/10).

18. Protección de las minorías.

Base legislativa: resoluciones 1989/44, 1994/4 y 1994/11 y decisión 1994/113 de la Subcomisión.

Documentación:

- a) Informe del Secretario General (párrafo 2 de la resolución 1994/4);
- b) Documento de trabajo preparado por el Sr. Eide (decisión 1994/113).

19. La libertad de movimiento:

- a) La situación de los trabajadores migratorios y de sus familiares;
- b) Desplazamiento de poblaciones.

Base legislativa: resoluciones 1993/21, 1994/24 y 1994/42 de la Subcomisión.

Documentación:

Informe definitivo del Relator Especial (párrafos. 3 y 9 de la resolución 1994/42).

20. Consecuencias de las actividades humanitarias para el disfrute de los derechos humanos.

Base legislativa: resolución 1994/25 de la Subcomisión.

Documentación:

Informe preliminar de la Relatora Especial (párrafo 4 de la resolución 1994/25).

21. Examen de la labor futura de la Subcomisión y del proyecto de programa provisional para el 48° período de sesiones de la Subcomisión.

22. Aprobación del informe sobre el 47° período de sesiones.

XXIII. APROBACION DEL INFORME SOBRE EL 46° PERIODO DE SESIONES

468. En la 37ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 1994, la Subcomisión examinó el proyecto de informe sobre la labor realizada en su 46° período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1994/L.10 y adiciones; E/CN.4/Sub.2/1994/L.11 y adiciones).

469. En la misma sesión, la Subcomisión aprobó el proyecto de informe ad referendum y decidió confiar al Relator la tarea de preparar la versión final.

ANEXOS

Anexo I

PROGRAMA

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa.
3. Examen de la labor de la Subcomisión.
4. Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en las esferas de que se ha ocupado la Subcomisión.
5. Eliminación de la discriminación racial:
 - a) Medidas para combatir el racismo y la discriminación racial y papel que ha de desempeñar la Subcomisión;
 - b) Vigilancia de la transición a la democracia en Sudáfrica.
6. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos.
7. El nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos:
 - a) El papel de la mujer y su participación en el desarrollo en pie de igualdad.
8. La realización de los derechos económicos, sociales y culturales.
9. Comunicaciones relativas a los derechos humanos: informe del Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 2 (XXIV) de la Subcomisión, de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social.
10. La administración de la justicia y los derechos humanos de los detenidos:
 - a) Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión;
 - b) Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción;

- c) Individualización del proceso y de la pena y repercusiones que tienen sobre las familias las violaciones de los derechos humanos;
 - d) Derecho a un juicio imparcial;
 - e) Independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados.
- 11. Prevención de la discriminación contra la mujer.
- 12. Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico.
- 13. Fomento de la aceptación universal de los instrumentos relativos a los derechos humanos.
- 14. La paz y la seguridad internacionales como condición esencial para el disfrute de los derechos humanos, ante todo, el derecho a la vida.
- 15. Discriminación contra las poblaciones indígenas.
- 16. Formas contemporáneas de la esclavitud.
- 17. Promoción, protección y restablecimiento de los derechos humanos a los niveles nacional, regional e internacional:
 - a) Prevención de la discriminación contra los niños y protección de éstos: los derechos humanos y la juventud;
 - b) Los derechos humanos y las personas con discapacidad.
- 18. Protección de las minorías.
- 19. La libertad de movimiento:
 - a) La situación de los trabajadores migratorios y de sus familiares.
- 20. Consecuencias de las actividades humanitarias para el disfrute de los derechos humanos.
- 21. Examen de la labor futura de la Subcomisión y del proyecto de programa provisional para el 47° período de sesiones de la Subcomisión.
- 22. Aprobación del informe sobre el 46° período de sesiones.

Anexo II

ASISTENCIA

Miembros y suplentes de la Subcomisión de Prevención
de Discriminaciones y Protección a las Minorías

<u>Nombre</u>	<u>País de nacionalidad</u>	<u>Expiración del mandato**</u>
Sr. Miguel Alfonso Martínez *Sra. Marianela Ferriol Echevarría	(Cuba)	1996
Sra. Judith Sefi Attah *Sra. Christy Ezim Mbonu	(Nigeria)	1998
Sr. José Bengoa *Sr. Mario Ibarra	(Chile)	1998
Sr. Marc Bossuyt *Sr. Guy Genot	(Bélgica)	1996
Sr. Volodymyr Boutkevitch *Sr. Olexandre Kouptchichine	(Ucrania)	1996
Sra. Linda Chavez	(Estados Unidos de América)	1996
Sr. Stanislav V. Chernichenko *Sr. Teimuraz O. Ramishvili	(Federación de Rusia)	1998
Sra. Erica-Irene A. Daes *Sra Kalliopi Koufa	(Grecia)	1998
Sr. Asbjorn Eide *Sr. Jan Helgesen	(Noruega)	1996
Sr. Osman El-Hajje	(Líbano)	1998
Sr. Fan Guoxiang *Sr. Zhong Shukong	(China)	1998
Sra. Clemencia Forero Ucros *Sr. Jorge Orlando Melo	(Colombia)	1996
Sr. El Hadji Guissé *Sr. Ndary Toure	(Senegal)	1998
Sra. Lucy Gwanmesia *Sr. Pierre Sob	(Camerún)	1998
Sr. Maksum-Ul-Hakim *Sr. Tofazzal Hossain Khan	(Bangladesh)	1996

* Suplente.

** El mandato expira con la elección de los miembros de la Subcomisión en el 52° período de sesiones (1996) de la Comisión de Derechos Humanos.

<u>Nombre</u>	<u>País de nacionalidad</u>	<u>Expiración del mandato**</u>
Sr. Ribot Hatano *Sr. Yozo Yokota	(Japón)	1996
Sr. Louis Joinet *Sr. Emmanuel Decaux	(Francia)	1998
Sr. Ahmed Khalifa *Sr. Ahmed Khalil	(Egipto)	1996
Sr. Mohammed Sardar Ali Khan	(India)	1998
Sr. Miguel Limón Rojas *Sr. Héctor Fix Zamudio	(México)	1998
Sr. José Augusto Lindgren Alves *Sra. Marília S. Zelner Gonçalves	(Brasil)	1998
Sr. Ioan Maxim *Sr. Petru Pavel Gavrilescu	(Rumania)	1996
Sra. Claire Palley *Sr. John Merrills	(Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)	1998
Sr. Saïd Naceur Ramadhane *Sr. Abdelfettah Amor	(Túnez)	1996
Sra. Halima Embarek Warzazi *Sr. Mohamed Benkaddour	(Marruecos)	1996
Sr. Fisseha Yimer	(Etiopía)	1996

Estados Miembros de las Naciones Unidas representados por observadores

Albania, Alemania, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Chile, China, Chipre, Colombia, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Lituania, Madagascar, Malasia, Marruecos, Mauritania, México, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Checa, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, ex República Yugoslava de Macedonia, Rumania, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Viet Nam, Zambia.

Estados no miembros representados por observadores

Santa Sede, Suiza.

Organos de las Naciones Unidas

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Oficina de las Naciones Unidas en Viena, Voluntarios de las Naciones Unidas.

Organismos especializados

Organización Internacional del Trabajo, Organización Mundial de la Salud, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Organizaciones intergubernamentales

Comisión de las Comunidades Europeas, Liga de los Estados Arabes.

Movimientos de liberación nacional

Palestina.

Otras organizaciones

Comité Internacional de la Cruz Roja.

Organizaciones no gubernamentales

Categoría I

Alianza Internacional de Mujeres, Asociación Internacional Soroptimista, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Confederación Mundial del Trabajo, Congreso Islámico Mundial, Consejo del Arzobispado Ortodoxo Griego de América del Norte y del Sur, Consejo Internacional de Mujeres, Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, Federación Mundial de la Juventud Democrática, Federación Sindical Mundial, Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de Naciones Unidas, Unión Interparlamentaria, Zonta Internacional.

Categoría II

Amnistía Internacional, Asociación Africana de Educación para el Desarrollo, Asociación Americana de Juristas, Asociación Indígena Mundial, Asociación Internacional para la Defensa de las Libertades Religiosas, Asociación Internacional de Derecho Penal, Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Asociación Internacional contra la Tortura, Asociación Jurídica para Asia y el Pacífico, Asociación Mundial de Mujeres Rurales, Caritas Internationalis, Coalición Internacional Hábitat, Comisión Andina de Juristas, Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias, Comisión Internacional de Juristas, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Comité Interafricano sobre las Prácticas Tradicionales que Afectan a la Salud de la Mujer y el Niño, Comunidad Internacional Baha'i, Conferencia de Iglesias Europeas, Conferencia Pan India de Mujeres, Congreso Judío Mundial, Consejo Consultivo de Organizaciones Judías, Consejo de los Cuatro Vientos, Consejo Internacional de Derecho Ambiental, Consejo Internacional de Mujeres Judías, Consejo Internacional de Tratados Indios, Consejo Regional para los Derechos Humanos en Asia, Defensa de los Niños-Movimiento Internacional, Disabled Peoples' International, Educación Internacional, Federación Abolicionista Internacional, Federación Internacional de Derechos Humanos, Federación Internacional de Mujeres Abogadas, Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Federación Internacional Terre des Hommes, Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes, Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, Federación Luterana Mundial, Federación Mundial de Mujeres Metodistas, Federación Mundial de la Salud Mental, France-Libertés: Fondation Danielle Mitterrand, Grupo de Trabajo Internacional de Asuntos Indígenas, Human Rights Advocates, Human Rights Internet, Instituto Indio de Estudios no Alineados, International Alert, International Fellowship of Reconciliation, Liga Internacional de los Derechos Humanos, Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, Movimiento Federalista Mundial, Movimiento Internacional de Reconciliación, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Oficina Internacional Católica de la Infancia, Organización Árabe pro Derechos Humanos, Organización Internacional para el Desarrollo de la Libertad de Educación, Organización Internacional de Desarrollo de los Recursos Locales, Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Organización Internacional de Mujeres Sionistas, Pax Christi, Pax Romana, Servicio Paz y Justicia en América Latina, Servicio Universitario Mundial, Sierra Club Legal Defense Fund, Sociedad Mundial de Victimología, Society for Endangered Peoples, Unión de los Abogados Árabes, Unión Internacional de Abogados, Unión Internacional del Notariado Latino.

Lista

Alianza Reformada Mundial, Article XIX: International Centre Against Censorship, Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas, Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial, Asociación Internacional de Lesbianas y Gays, Asociación Mundial de la Escuela como Instrumento de Paz, Centro Europa-Tercer Mundo, Centro de Recursos Jurídicos para los Indios, Consejo Indio de Sudamérica, Consejo Internacional de Enfermeras, Consejo Saami, Desarrollo Educativo Internacional, Federación Internacional de ACAT, Federación Internacional para la Promoción de los Derechos de las Minorías Etnicas, Religiosas, Lingüísticas y de otras Minorías, Gran Consejo de los Crees (de Quebec), Grupo pro Derechos de las Minorías, Internacional Educativa Socialista, International Pen, Liberación, Movimiento Internacional de los Halcones, Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo, Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, Organización Mundial contra la Tortura, Planetary Citizens, Programa Internacional de Pasantías en Derechos Humanos, Unión Internacional de Humanismo y Etica, Unión Mundial pro Judaísmo Progresista.

Anexo III

CONSECUENCIAS ADMINISTRATIVAS Y PRESUPUESTARIAS DE LAS RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA SUBCOMISION EN SU 46° PERIODO DE SESIONES

1. No se presentaron estimaciones sobre las consecuencias presupuestarias de las actividades de carácter permanente derivadas de mandatos del Consejo Económico y Social, dado que esas actividades ya están previstas en el proyecto de presupuesto por programas para 1994-1997 (A/48/6/Rev.1).
2. En todos los demás casos, y de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, un representante del Secretario General presentó una estimación de las consecuencias presupuestarias de la aplicación del proyecto de resolución correspondiente.

Anexo IV

RESOLUCIONES DE LA SUBCOMISION RELATIVAS A CUESTIONES
QUE SE SEÑALAN A LA ATENCION DE LA COMISION

- 1994/3 - Vigilancia de la transición a la democracia en Sudáfrica, párrafo 4.
- 1994/5 - Informe del Grupo de Trabajo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, párrafos 6, 10, 16, 37, 39, 41.
- 1994/11 - Fortalecimiento de la prevención y la sanción del delito de genocidio, párrafo 1.
- 1994/15 - Violaciones de los derechos humanos de los funcionarios del sistema de las Naciones Unidas y de otras personas que actúan bajo la autoridad de las Naciones Unidas, párrafos 5, 7.
- 1994/16 - Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, párrafo 7.
- 1994/17 - La situación en Burundi, párrafo 8.
- 1994/19 - Situación de los derechos humanos en el Chad, párrafo 3.
- 1994/20 - Situación de los derechos humanos en el Togo, párrafo 3.
- 1994/26 - Normas humanitarias mínimas, párrafos 1, 2.
- 1994/29 - Discriminación contra las personas infectadas por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) o con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), párrafos 5, 6.
- 1994/30 - Prácticas tradicionales que afectan a la salud a las mujeres y los niños, párrafo 8.
- 1994/32 - Fortalecimiento del Centro de Derechos Humanos, párrafo 4.
- 1994/37 - Medidas para la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales, párrafo 7.
- 1994/39 - Desalojamientos forzados, párrafo 11.
- 1994/45 - Proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, párrafos 4 b), 5.
- 1994/50 - Un foro permanente para las poblaciones indígenas en las Naciones Unidas, párrafo 3.